

RETROSPECTIVA Y MEDIDAS INSTITUCIONALES

El camino recorrido hacia las Sanciones propias y medidas de contribución a la restauración

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



Tribunal para la Paz

Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Zoraida Anyul Chalela Romano

Presidenta de la Sección

Juan Ramón Martínez Vargas

Vicepresidente de la Sección

Camilo Andrés Suárez Aldana

Magistrado de la Sección

Ana Manuela Ochoa Arias

Magistrada de la Sección

Roberto Carlos Vidal López

Magistrado de la Sección

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas

Raúl Eduardo Sánchez Sánchez

Presidente de la Sección

María del Pilar Valencia García

Vicepresidenta de la Sección

Gustavo Adolfo Salazar Arbeláez

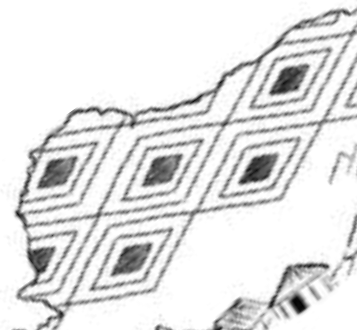
Magistrado de la Sección

Alejandro Ramelli Arteaga

Magistrado de la Sección

**Reinere de los Ángeles Jaramillo
Chaverra**

Magistrada de la Sección



Alejandro Ramelli Arteaga
Presidente de la JEP
José Miller Hormiga Sánchez
Vicepresidente de la JEP

Sección de Revisión de Sentencias

Claudia López Díaz
Presidenta de la Sección

Ana Caterina Heyck Puyana
Vicepresidenta de la Sección

Adolfo Murillo Granados
Magistrado de la Sección

Jesús Ángel Bobadilla Moreno
Magistrado de la Sección

Gloria Amparo Rodríguez
Magistrado de la Sección

Sección de Apelación

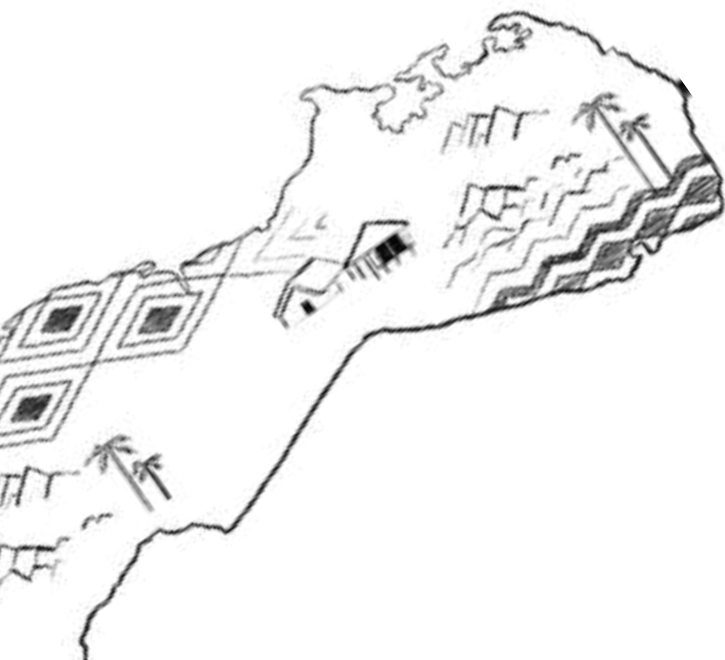
Patricia Linares Prieto
Presidenta de la Sección

Eduardo Cifuentes Muñoz
Vicepresidente de la Sección

Danilo Alfonso Rojas Betancourth
Magistrado de la Sección

Sandra Rocío Gamboa Rubiano
Magistrada de la Sección

Rodolfo Arango Rivadeneira
Magistrado de la Sección



Salas

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

Óscar Javier Parra Vera

Presidente de la Sala

Catalina Díaz Gómez

Vicepresidenta de la Sala

Julieta Lemaitre Ripoll

Magistrada de la Sala

Lily Andrea Rueda Guzmán

Magistrada de la Sala

Belkis Florentina Izquierdo Torres

Magistrada de la Sala

**Nadiezhdha Natazha Henríquez
Chacín**

Magistrada de la Sala

Sala de Amnistía o Indulto

Pedro Julio Mahecha Ávila

Presidente de la Sala

Alexandra Sandoval Mantilla

Vicepresidenta de la Sala

Xiomara Cecilia Balanta Moreno

Magistrada de la Sala

Diana María Vega Laguna

Magistrada de la Sala

Juan José Cantillo Pushaina

Magistrado de la Sala

Marcela Giraldo Muñoz

Magistrada de la Sala



Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Pedro Díaz Romero

Presidente de la Sala

Mauricio García Cadena

Vicepresidente de la Sala

Sandra Jeannette Castro Ospina

Magistrada de la Sala

Carlos Alberto Suárez López

Magistrado de la Sala

José Miller Hormiga Sánchez

Magistrado de la Sala

Claudia Rocío Saldaña Montoya

Magistrada de la Sala



Secretaría Ejecutiva

Harvey Danilo Suárez

Secretario Ejecutivo



Contenido

Introducción	2
I. Las sanciones propias y las medidas de contribución a la restauración: esfuerzo para consolidar el modelo transicional previsto en el Acuerdo Final de Paz.	8
A. Marco normativo de las Sanciones propias y las medidas de contribución a la restauración	10
a. El Acuerdo Final de Paz	10
b. Los derroteros de la Ley 1922 de 2018 en materia de SP y MCR	10
c. El marco de la Ley Estatutaria	11
d. El diagnóstico y las respuestas del CONPES	12
B. El Sistema de Justicia Restaurativa	15
a. Actores del Sistema de Justicia Restaurativa	17
b. Instancias de coordinación	19
c. Mecanismos de acompañamientos desde la Subdirección del Sistema	20
d. Procesos y proyectos restaurativos	21
e. Índice Sintético Restaurativo	26
f. Procesos restaurativos para sanciones propias y medidas de contribución a la restauración	28
C. Los proyectos restaurativos exploratorios	34
a. Proyecto en Acción Integral Contra Minas Antipersonal	34
b. Proyecto Armonizando el territorio	36
c. Proyecto Siembras de Vida	38
II. El encuentro sobre sanciones y medidas de contribución a la restauración de noviembre de 2024	46
A. El estado del arte	50
B. Los debates de la magistratura en torno al panorama actual	54
a. Relatorías	55

i. Sobre el diagnóstico	55
ii. Desafíos	58
b. Los acuerdos al cierre del encuentro.	60
III. Avances logrados tras el encuentro de la Magistratura.	66
A. Ruta de Articulación de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos	70
a. La responsabilidad sobre la compilación y evaluación de las iniciativas restaurativas	71
b. La responsabilidad en la estructuración, financiación y ejecución de las iniciativas	73
c. Los canales de comunicación para la materialización de las propuestas restaurativas.	75
d. Mecanismos de financiación y cupos en proyectos restaurativos.	77
e. Reconocimiento de los avances y camino a seguir.	77
IV. Conclusiones	82
Anexos	86
Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 006 del 13 de febrero de 2025.	
Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos.	
Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 011 del 20 de marzo de 2024.	
Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022	
Resolución No. 3479 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas del 19 de octubre de 2023.	
Por medio de la cual se fijan criterios para la vinculación de comparecientes a trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR)	
Ficha técnicas básica del Índice sintético restaurativo	

Introducción



Los escenarios de justicia transicional siempre traen consigo el reto de ponderar la adecuada garantía de los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de quienes habiendo ejercido la violencia deciden apostarle a la reincorporación a la vida civil.

Históricamente, los procesos transicionales fueron diseñados privilegiando la reincorporación; sólo recientemente se ha hecho un esfuerzo normativo e institucional para que la renuncia a la violencia no traiga consigo impunidad y, con ello, por lograr la adecuada garantía de los derechos de las víctimas.

En el caso colombiano, el Acuerdo Final de Paz (AFP) diseñó un complejo sistema de justicia con el que se busca que cualquier beneficio judicial esté necesariamente condicionado por el reconocimiento, los aportes a la verdad y la restauración. Este es el fundamento de lo que el marco normativo transicional denomina sanciones propias (SP) y medidas de contribución a la restauración (MCR).

Este nuevo modelo ha significado un importante reto para el juez transicional y plantea algunos otros a la institucionalidad y a la sociedad misma, acostumbrada al esquema retributivo de justicia.

Para poder cumplir con su mandato, desde el 2018 y hasta el 2024 la Jurisdicción, de la mano con otras entidades y con el apoyo de la cooperación internacional, adelantó un importante proceso de mapeo de necesidades en torno a este asunto, así como de producción normativa, adecuación institucional y procedimental para poner el macha el andamiaje jurídico, técnico y humano que sirviera de soporte al novedoso sistema de SP y MCR.

En este contexto, tras 7 años de trabajo, luego de superar los desafíos de la investigación macrocriminal con perfil restaurativo y una vez avanzados los juicios y las decisiones de renuncia a la persecución penal, la Magistratura se ve a avocada a una reflexión sobre las SP y las MCR. Para poder tomar decisiones fundamentales en torno a estos temas, la Presidencia de la Jurisdicción convocó a todos los Magistrados y Magistradas a un encuentro de dos días dedicados al análisis de estos asuntos.

Este documento da cuenta, de los avances logrados hasta el 2024, así como de los debates que tuvieron lugar en dicha oportunidad, de los acuerdos a los que se llegaron y de lo conseguido a partir de éstos. Con esto pretendemos ofrecer una guía práctica para quienes quieran comprender este asunto fundamental del modelo transicional y estar al tanto del trabajo de la JEP en torno al mismo. Para ello, (I.) se presentará el contexto en el cual operan las SP y las MCR, haciendo énfasis en los avances normativos e institucionales logrados entre 2018 y 2024, para luego dar cuenta de los debates recientes en torno a este asunto. Así, (II.) se expondrán los objetivos y la metodología acordada para el encuentro que tuvo lugar en noviembre de 2024 y (III.) el marco mínimo de referencia que encuadró los debates. A renglón seguido, (IV.) se presentarán las relatorías de cada jornada de trabajo y las conclusiones a las que se llegaron al cierre del evento. Al finalizar, (V.) se expondrán los avances logrados tras ese encuentro y hasta la fecha de edición de este texto.

Para comenzar, se presentan los avances normativos e institucionales logrados entre 2018 y 2024.





Socialización de posibles proyectos restaurativos a través de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) con comunidades junto al Ministerio de Ambiente. San José de Apartadó, Antioquia, 2024. Foto Diego Pérez.





El proyecto restaurativo 'Armonizándonos' concluyó su primera fase, en la que 13 firmantes del Acuerdo de Paz exmiembros de las Farc-EP, trabajaron con el Pueblo Indígena Awá en la construcción de un camino hacia una Casa de Sabiduría donde se practica la medicina tradicional. Barbacoas, Nariño, 2024. Foto: Nicole Acuña



**I. Las sanciones
propias y las medidas
de contribución a la
restauración: esfuerzo
para consolidar el
modelo transicional
previsto en el Acuerdo
Final de Paz.**

Como se mencionó en la introducción, el Acuerdo Final de Paz (AFP) dispuso un novedoso modelo con el que se procura garantizar los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los responsables que le apuestan a una salida negociada de la violencia.

Así, el diseño normativo, procesal e institucional previsto condicional los beneficios jurídicos a los aportes a la verdad, el reconocimiento de responsabilidad, la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, la no repetición y el sometimiento al nuevo modelo de sanciones.

En este contexto, las SP son entendidas como las sanciones que impondrá la Sección de Reconocimiento y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP a los comparecientes que fueron partícipes determinantes en la comisión de los crímenes mas graves y representativos del conflicto armado, siempre y cuando aporten verdad plena y acepten la responsabilidad de los mismos ante la Sala de reconocimiento. Estas sanciones tendrán una duración de cinco a ocho años. A los partícipes no determinantes también se les impondrán sanciones propias por un periodo de dos a cinco años.

Estas sanciones traen como consecuencia la realización de trabajos, obras o acciones con contenido reparador o restaurados (TOAR) e implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento.

Por su parte, la Sección de Apelación ha señalado que el marco normativo de la JEP impone que las y los partícipes no determinantes deberán adelantar medidas de contribución a la reparación en el marco del Régimen Estricto de Condicionalidad para acceder a los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica. Además, la Sección de Apelación ha precisado que las medidas de contribución a la reparación adelantadas por las y los partícipes no determinantes y las sanciones impuestas a quienes sean imputados como máximos responsables se diferencian en que las primeras no están sujetas a los tiempos y las condiciones de restricción efectiva de derechos y libertades aplicables a las segundas¹.

¹ Jurisdicción Especial para la Paz. SENIT 5 de 20W23.

Estas nuevas figuras obligan a reconsiderar la forma en la que se administra justicia, reformular el papel del juez, adecuar los procedimientos y configurar un modelo institucional determinado por la justicia restaurativa.

Los retos han sido mayores, pero se han logrado importantes avances, el primer de ellos es la consolidación del marco normativo en torno a estos asuntos (A) y desde ahí, la consolidación del Sistema de Justicia Restaurativa al interior de la JEP (B.) y la puesta en marcha de los proyectos exploratorios (C.)

A. Marco normativo de las Sanciones propias y las medidas de contribución a la restauración

A. EL ACUERDO FINAL DE PAZ

A partir de lo establecido en el artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017², la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Gobierno Nacional y el Congreso de la República han avanzado tanto en la definición del marco normativo y de política pública, como de la estructura organizacional con la que se busca impulsar y materializar el deber del Estado de garantizar el derecho de las víctimas acreditadas ante la JEP a la “reparación integral, adecuada, diferenciada y efectiva”, en correspondencia con las sanciones y medidas de reparación que le compete imponer a esta Jurisdicción (Ver ilustración 1, pág. 15).

B. LOS DERROTEROS DE LA LEY 1922 DE 2018 EN MATERIA DE SP Y MCR

De acuerdo con el artículo 64 del título segundo de la Ley 1922

² “Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado, La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional”.

de 2018, “se determinara la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición”.

C. EL MARCO DE LA LEY ESTATUTARIA

El carácter sistémico y multiactor respecto a este mandato constitucional se refuerza en la Ley 1957 de 2019 – Estatutaria de la administración de justicia de la JEP LEJEP- en particular en sus artículos 38, 39, 125 y 141, en los que se remarca y precisa que al Gobierno Nacional le corresponde promover y poner en marcha las medidas necesarias que permitan a los comparecientes ante la JEP desarrollar actividades concretas de reparación material e integral (Ver ilustración 1, pág. 15).

En este caso corresponde a la JEP, verificar el cumplimiento de estas condicionalidades y adoptar medidas de levantamiento de la suspensión en caso de incumplimiento de las mismas, así como determinar la compatibilidad con la participación en política de las sanciones propias que ella imponga. Antes de imponer sanciones propias, se debe verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIP. El Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación. Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario.

D. EL DIAGNÓSTICO Y LAS RESPUESTAS DEL CONPES

Así las cosas, el desarrollo normativo distingue dos actores clave dentro de la responsabilidad estatal de reparación integral a las víctimas acreditadas por la JEP. Por una parte, la JEP, a la que le corresponde la imposición de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la verdad y reparación a cargo de los comparecientes ante esta instancia judicial. Por otra parte, al Gobierno Nacional (GN) le asiste el deber de facilitar las condiciones para el desarrollo y la implementación de dichas sanciones y medidas.

Con esta claridad, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) aprobó el Documento CONPES 4094 de 2022³(Ver ilustración 1) con los lineamientos de política pública para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP. Las orientaciones aprobadas en este instrumento de política pública se sustentan en el reconocimiento conjunto (JEP y GN) de la necesidad del Estado de reforzar su arreglo institucional para materializar el principio de centralidad de las víctimas y garantizar sus derechos, diagnosticando cuatro (4) situaciones problemáticas: i) Insuficiente articulación interinstitucional del Estado, ii) Insuficiente articulación

³ Este Documento CONPES se formuló, concertó y aprobó entre la Jurisdicción Especial para la Paz y, por parte del Gobierno Nacional: el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, Agencia de Renovación del Territorio, y Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas. El Documento se puede consultar en este enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4094.pdf>



entre la JEP y el GN⁴, iii) Insuficiente articulación entre las entidades del GN e, iv) Insuficiente articulación entre el GN, la JEP y agentes interesados⁵.

En atención a estas situaciones, el Documento CONPES 4094 de 2022 acuerda un plan de acción y seguimiento orientado en tres (3) líneas de trabajo, así: i) fortalecer los mecanismos de articulación institucional del Estado; ii) definir las competencias institucionales en la Rama Ejecutiva y las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP y, finalmente, iii) implementar la oferta gubernamental adecuada para ejecutar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la restauración, en el marco de las funciones jurisdiccionales de la JEP. De manera concreta, de este plan de acción se deriva la posterior creación de la Instancia de Articulación entre el GN y la JEP, que posteriormente se formalizó en el artículo 205 de la Ley 2294 de 2023 (Ver ilustración 1).

Es importante mencionar que en el Documento CONPES 4094 de 2022 se hace la primera mención formal, pública e interinstitucional al Sistema de Justicia Restaurativa en términos de aquel “que tendría en cuenta los enfoques diferenciales y estaría conformado por un conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las instituciones restaurativas sancionatorias y no sancionatorias referidas. El sistema restaurativo presupondría que, para imple-

4 De este diagnóstico resulta importante recordar las siguientes situaciones reconocidas, en su momento, por el GN: i) Falta de instrumentos normativos que reglamenten las competencias en la Rama Ejecutiva para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación; ii) Falta de lineamientos conjuntos entre el Gobierno y la JEP para definir las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; iii) Identificación parcial dentro de la oferta gubernamental nacional y territorial de planes, programas y proyectos que servirían para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; iv) Falta de adecuación e implementación de los planes, programas y proyectos para la ejecución de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP.

5 Por agentes interesados en el caso de la JEP se identifican a las organizaciones de víctimas, otros grupos de la sociedad civil, sector privado, cooperación, gobiernos locales, entre otros.

mentar sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, es necesaria una oferta institucional común de planes, programas o proyectos que sean aptos para ello, y que garanticen condiciones de viabilidad y sostenibilidad, y de monitoreo y seguimiento, y que sean coherentes con los procesos de reincorporación de comparecientes de las FARC-EP, así como con los procesos relativos a comparecientes de la Fuerza Pública, y de los demás comparecientes ante la JEP” (Documento CONPES 4094 de 2022, página 26, negrillas fuera del texto original).

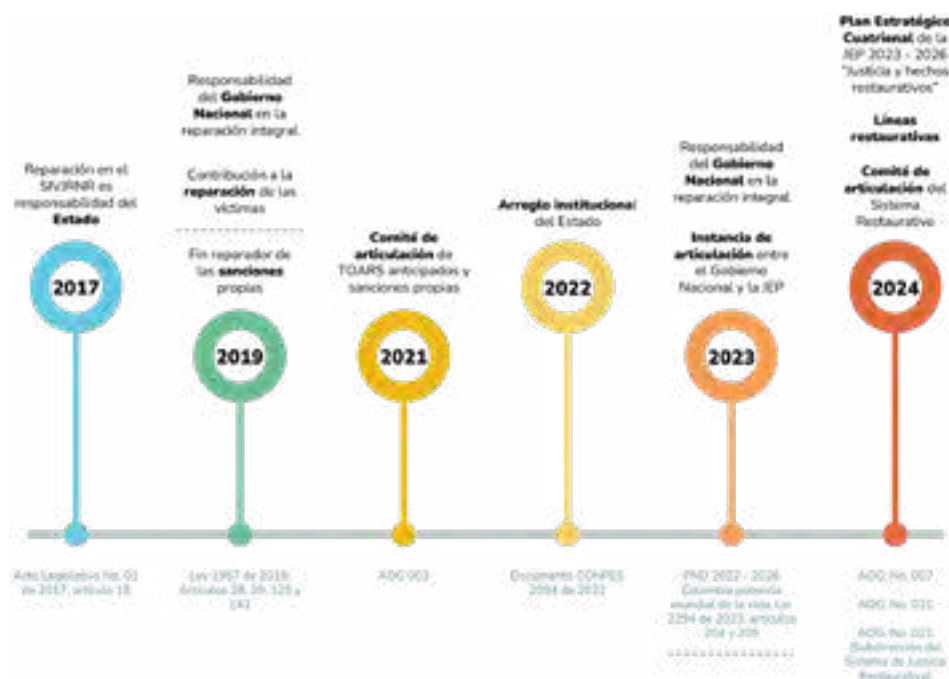
En la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, también se incluye el artículo 204 en el que se dispone que el Gobierno Nacional, a través de sus entidades, “adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la JEP, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes”.

Magistrados y magistradas del Tribunal para la Paz analiza las condiciones para materializar las sanciones propias en el Caso Conjunto del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Medellín, Antioquia, 2024. Foto: Diego Pérez.



Con ocasión de este marco normativo y del diagnóstico planteado, la Jurisdicción puso en marcha el Sistema de Justicia Restaurativa (B.), impulsó la articulación intrainstitucional, así como con las entidades públicas y privadas y los aliados de la cooperación internacional (C.) y dispuso la sistematización de las iniciativas, su evaluación y la puesta en marcha de proyectos exploratorios.

Ilustración 1. Marco normativo y de política pública respecto al Sistema de Justicia Restaurativa



Elaboración: Secretaría Ejecutiva – Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa (2024)

B. El Sistema de Justicia Restaurativa⁶

En lo que corresponde a la JEP, esta entidad se encuentra avanzado en ingentes esfuerzos de coordinación interna, los cuales han

⁶ Este apartado fue preparado por la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción

derivado en la adopción de lineamientos respecto a la organización de la Jurisdicción en el Sistema de Justicia Restaurativa (Sentencia Interpretativa 5 de 2023 y AOG No. 11 de 2024), así como en la organización de su estructura institucional (AOG No. 15 de 2023 y AOG No. 20 y 21 de 2024).

La JEP ha concebido el Sistema de Justicia Restaurativa como un “conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las condiciones institucionales necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la Jurisdicción Especial para la Paz” (AOG No. 011 de 2024, artículo 1, cursivas fuera del texto original).

Considerando la estricta temporalidad de la Jurisdicción y el principio de planeación que también la rige, el Órgano de Gobierno adoptó el Plan Estratégico Cuatrienal (PEC) 2023 – 2026 de la JEP “Justicia y hechos restaurativos”, mediante la expedición del AOG No. 07 de 2024. En este Plan se establecen las acciones indispensables y metas anuales de 2023 a 2026, con un horizonte de cumplimiento final a 2033. Estas acciones y metas se identifican para cada uno de los órganos que conforman la Jurisdicción. En el caso del Sistema de Justicia Restaurativa, son siete (7) las acciones y metas incluidas en el PEC⁷.

En este contexto, la JEP ha venido adecuando su estructura organizacional para responder de forma eficiente y efectiva a los retos que impone el Sistema de Justicia Restaurativa. Así, el Órgano de

⁷ Estas 7 acciones incluidas en el PEC, corresponden a: 1) Estructurar e iniciar la implementación de proyectos exploratorios restaurativos; 2) Diseñar, desarrollar y estabilizar el Sistema Integrado de Información para el Monitoreo; 3) Desarrollar procesos restaurativos a través de encuentros, mediación y diálogo social, que permitan la materialización del paradigma permanente de justicia restaurativa en el actuar judicial de la JEP; 4) Implementar prácticas restaurativas, que faciliten la reparación de las víctimas, transformen los escenarios judiciales en amplificadores de sus demandas y permitan dignificar el nombre de las víctimas y sus territorios de manera pública y masiva; 5) Consolidar las líneas de memorialización en el marco de la justicia transicional y el sistema restaurativo, con dos entregables aprobados; 6) Documentar la historia Institucional en el marco de la justicia transicional y el sistema restaurativo; 7) Fortalecer las capacidades de actores institucionales territoriales para la atención de titulares de derechos ante la JEP.

Gobierno expidió el AOG No. 021 de 2024 mediante el cual adicionó la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa en la estructura organizacional de la Jurisdicción, ubicando bajo su tutela a las cuatro (4) Oficinas Asesoras que hacen parte del Sistema Restaurativo en la Jurisdicción previamente creadas en el AOG No. 012 de 2023: Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, Oficina Asesora de Memoria Institucional y Sistema Integral de Paz, Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos y Oficina Asesora de Monitoreo Integral.

A. ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Considerando el marco normativo y de política pública anteriormente descritos, es posible identificar diez actores cuya interacción dinamiza, impulsa y facilita la implementación del Sistema de Justicia Restaurativa, con una distinción claramente marcada desde el Acto Legislativo 01 de 2017 en términos de la competencia de imposición de sanciones y medidas restauradoras a cargo de la JEP, a desarrollar por parte de los comparecientes en cumplimiento de su deber de aporte a la reparación, y con la garantía de condiciones para su implementación, a cargo del Gobierno Nacional (Ver ilustración 2, pág. 6).

En la Sentencia Interpretativa SENIT 5 de 2023, la Sección de Apelación de la JEP establece que: “la noción de Sistema Restaurativo debe ser la piedra angular de la política pública diseñada para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación que disponga la JEP. El Gobierno Nacional es el principal obligado a poner en marcha el Sistema Restaurativo de la transición, el cual está constituido por el conjunto de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias”. (cursiva fuera de texto).

Con esta distinción, la identificación y comprensión de estos actores y sus roles, es la siguiente:

- » Jurisdicción Especial para la Paz: impone, monitorea y verifica las sanciones propias y medidas de contribución a la restauración. La SENIT 5 recuerda que el marco normativo de la JEP dispone que las y los partícipes no determinantes

deberán adelantar medidas de contribución a la reparación en el marco del Régimen Estricto de Condicionalidad para acceder a los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica. Además, las medidas de contribución a la reparación adelantadas por las y los partícipes no determinantes y las sanciones impuestas a quienes sean imputados como máximos responsables se diferencian en que las primeras no están sujetas a los tiempos y las condiciones de restricción efectiva de derechos y libertades aplicables a las segundas.

Al interior de la JEP, el Sistema de Justicia Restaurativa se encuentra compuesto por las Salas de Justicia, las Secciones del Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con sus funciones y competencias. Dentro de esta última, son parte esencial la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa y la Subsecretaría Ejecutiva (AOG No. 011 y 020 de 2024).

Así mismo, el AOG No. 011 de 2024 establece que son parte del Sistema los siguientes actores:

- » Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD): integrante del Sistema Integral de Paz con planes que pueden estar vinculados a las iniciativas restaurativas.
- » Sociedad civil, comunidades y/o círculos cercanos a víctimas y comparecientes: actores relevantes en los procesos restaurativos de la JEP.
- » Gobierno Nacional, gobiernos departamentales, gobiernos municipales: actores con programas, planes y proyectos con potencial enfoque restaurador, potenciales financiadores de las iniciativas restaurativas y de su implementación sostenible. “Las entidades del Gobierno nacional responsables de ofrecer las condiciones institucionales necesarias para la imposición y ejecución de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP” (AOG No. 011 de 2024, artículo 3).

- » Cooperación internacional, sector privado y otros agentes interesados que potencialmente pueden financiar y apoyar las iniciativas y proyectos restaurativos.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la LEJEP, “los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando ésta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo”.

Ilustración 2. Actores del Sistema de Justicia Restaurativa



Elaboración: Secretaría Ejecutiva – Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa (2024)

B. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

En relación con el Sistema de Justicia Restaurativa y el rol de la JEP, existen dos (2) instancias de coordinación, una externa y otra interna.

La instancia de coordinación externa corresponde a la definida en el artículo 205 de la Ley 2294 de 2024: Instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, cuyo objetivo es “facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición”. Esta instancia está compuesta por la JEP, la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz (en representación de la Presidencia de la República), el Ministerio de Justicia y del Derecho (al que la corresponde la Secretaría Técnica), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, la Agencia de Reincorporación y Normalización, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

La instancia de coordinación interna corresponde a la definida en el artículo 8 del AOG No. 11 de 2024: Comité de articulación del Sistema Restaurativo, cuyo objetivo es coordinar, orientar y promover al interior de la JEP la implementación de los componentes de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias a cargo de los comparecientes ante la JEP. Este Comité está conformado por el presidente de la JEP, un(a) magistrado(a) representante de cada una de las Salas de Justicia, un(a) magistrado(a) representante de cada una de las Secciones del Tribunal (exceptuando la Sección de Apelación), el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo. La secretaría técnica de este Comité se encuentra a cargo de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa.

C. MECANISMOS DE ACOMPAÑAMIENTOS DESDE LA SUBDIRECCION DEL SISTEMA

A la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa de la JEP le corresponde dirigir y orientar la formulación e implementación de las políticas, la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas con el Sistema de Justicia Restaurativa, de acuerdo con: i) las líneas estratégicas de apoyo misional a la actividad judicial, en conjunto con los componentes restaurativos sustanciales y procedi-

mentales y ii) los lineamientos institucionales y la normativa vigente (AOG No. 021 de 2024). Para ello, coordina, articula y apoya a la gestión institucional interna y externa de las siguientes cuatro (4) oficinas asesoras (AOG No. 015 de 2023):

- » Oficina Asesora de Justicia Restaurativa: asesora, articula y acompaña la puesta en marcha de los componentes restaurativos sustanciales y procedimentales con otras dependencias, órganos de la JEP, entidades y organismos nacionales e internacionales, buscando generar encuentros restaurativos, evitar la revictimización y garantizar el principio dialógico en materialización de los derechos de las víctimas.
- » Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos: lidera, asesora y acompaña la formulación, estructuración y seguimiento de las iniciativas, los planes, programas y proyectos restaurativos, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados.
- » Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz: lidera, asesora y acompaña la formulación de planes, programas y proyectos que permitan materializar la línea restaurativa de memorialización y de reparación simbólica. Asimismo, adelanta acciones y estrategias buscando la consolidación y preservación de la memoria del Sistema Integral para la Paz, y en particular la memoria institucional de la JEP.
- » Oficina Asesora de Monitoreo Integral: asesora y articula la ejecución de las acciones definidas para el monitoreo de comparecientes, y apoya administrativamente la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones impuestas, así como las condiciones para su ejecución, de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos. Además certifica la realización de los TOAR anticipados que presenten los comparecientes ante la JEP.

D. PROCESOS Y PROYECTOS RESTAURATIVOS

La noción de procesos y proyectos restaurativos se enmarca

dentro de las sanciones propias, medidas de contribución a la restauración y TOAR anticipados, al corresponder a un conjunto de acciones planeadas, concertadas y articuladas con enfoque restaurador para alistar, identificar e implementar las decisiones judiciales con contenido de restaurativo y de reparación simbólica que imponga la Jurisdicción.

Los procesos restaurativos que acompañan, facilitan y ayudan a concretar las definiciones y decisiones judiciales respecto de las sanciones propias y las contribuciones a la restauración y a la reparación simbólica, constituyen uno de los fundamentos de la credibilidad, construcción de confianza y legitimidad del cumplimiento del mandato y la misión de la JEP. Otro tanto ocurre con los proyectos restaurativos que sirven de lugar concreto de materialización de las sentencias a cargo de la JEP y del cumplimiento de las mismas por parte de los comparecientes sujetos a dichas medidas restaurativas y de reparación simbólica, sujetas a tiempos de ejecución y restricciones a ciertos y determinados derechos y libertades en el caso de los máximos responsables.

Socialización de posibles proyectos restaurativos a través de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) con comunidades junto al Ministerio de Ambiente. San José de Apartadó, Antioquia, 2024. Foto Diego Pérez.



Las iniciativas y proyectos con contenido restaurativo y de reparación simbólica surgen de las necesidades que al respecto identifican las víctimas y de las propuestas presentadas por los comparecientes, que en algún punto pueden lograr el soporte de una decisión judicial de la JEP. Además, su financiación puede provenir de diversas fuentes: i) recursos públicos del Gobierno nacional y/o de los Gobiernos departamentales y municipales; ii) recursos de la cooperación internacional; iii) recursos del sector privado o iv) cualquier combinación posible entre las anteriores opciones.

Por la naturaleza misma del Sistema de Justicia Restaurativa, la formulación y estructuración de los proyectos restaurativos demanda la participación de diferentes actores:

- » Financiadores, quienes definen la metodología de formulación de los proyectos que van a apoyar⁸, pero desconocen el enfoque restaurativo que demandan los proyectos para la implementación de medidas y sanciones de la JEP.
- » Gobierno Nacional y gobiernos territoriales que, además de ser posibles financiadores, cuentan con una oferta de planes, programas y proyectos con vocación restaurativa, y que deben acondicionar su capacidad para garantizar condiciones institucionales y territoriales de financiación, implementación y sostenibilidad⁹.
- » Víctimas, comparecientes y comunidades afectadas, en armonía con los principios de participación y enfoque restaurativo aplicables a los procesos de la JEP, quienes finalmente aportan elementos legitimidad a la formulación, es-

⁸ Por ejemplo, para la financiación con proyectos de inversión financiados con el Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la metodología corresponde a la general ajustada (MGA) que integra las técnicas de marco lógico, árbol de problemas, árbol de objetivos, cadena de valor, estructura de desglose de trabajo, análisis de actores y alternativas (Decreto 1082 de 2015 – artículo 2.2.6.2.2, Ley 2056 de 2020 – artículo 28). En el caso de proyectos a financiar con cooperación internacional, cada agencia de cooperación tiene definida la metodología para presentar proyectos.

⁹ Respecto a la posible financiación con recursos públicos también se debe considerar el marco normativo del sistema presupuestal colombiano, el cual opera según unos principios con los que se busca cuidar la regla fiscal del país.

tructuración, implementación y evaluación de los proyectos restaurativos que sirven de base a las sanciones y medidas de la Jurisdicción.

El rol de la JEP en relación con la formulación y estructuración de proyectos restaurativos es un componente de la política pública de justicia transicional restaurativa que se debe articular con los procesos gubernamentales de cumplimiento de obligaciones al respecto. En ejercicio de este rol, la JEP debe velar porque los proyectos de implementación de sanciones y medidas de contribución a la reparación simbólica, efectivamente tengan un componente y un enfoque restaurador¹⁰ que se concreta en los siguientes términos: i) participación de las víctimas acreditadas por la JEP y los comparecientes, ii) diálogo restaurador entre las partes (víctimas, comparecientes, comunidades afectadas), iii) materialización de acciones que aporten a la verdad y no repetición (memorialización y reparación simbólica) y, iv) alineación con la dinámica procesal de la JEP.

Con este enfoque, la JEP ha avanzado en comprender que la formulación y estructuración de los procesos y proyectos restaurativos demandan un proceso complejo que exige definir, adecuar y activar la oferta estatal y gubernamental que le debe dar materialidad a la política pública de Justicia Transicional Restaurativa. Por lo anterior, en el AOG No. 011 de 2024 se define que la Secretaría Ejecutiva debe disponer de tres (3) repositorios de información que se denominan bancos que dan cuenta de la maduración de las iniciativas a proyectos restaurativos para la toma de decisiones por parte de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz respecto de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, a saber:

» **Banco de iniciativas restaurativas¹¹:** repositorio de opor-

¹⁰ Acuerdo AOG No. 006 de 2025: *Componente restaurativo: Las sanciones y medidas de contribución a la reparación tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer seguridad jurídica, consolidar la paz y procurar la no repetición. Estas sanciones y medidas deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz mediante declaraciones individuales o colectivas (Artículos 38, 39, 125, 126 y 141 de la Ley 1957 de 2019)*

¹¹ Acuerdo AOG No. 006 de 2025. Artículo 7: *Fase de identificación. Esta fase corresponderá a las etapas de compilación, registro, y priorización.*

tunidades y proyectos convencionales de política pública, identificados como escenarios para la reparación y restauración dentro del proceso judicial de la JEP. La magistratura de la JEP, a partir de este banco, podrá priorizar aquellas iniciativas que resulten pertinentes y significativas para el avance del proceso judicial en curso, en coordinación estrecha con el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo. Los despachos de la Magistratura pueden promover una iniciativa o solicitar la aplicación del Índice Sintético Restaurativo (al que se hará alusión más adelante), para decidir si impulsan una iniciativa para su desarrollo y, de esta manera, transita hacia el Banco de Trabajo.

- » **Banco de trabajo¹²**: espacio para la incubación de proyectos donde se almacenan las iniciativas que tengan impulso procesal, y servirá como una plataforma de desarrollo de proyectos restaurativos con el acompañamiento de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa.
- » **Banco de proyectos restaurativos¹³**: repositorio de iniciativas restaurativas que cumplen con todos los requisitos legales, técnicos y financieros. Este banco es una de las principales herramientas institucionales en la que los(as) magistrados(as) de la JEP identificarán y seleccionarán escenarios específicos para la imposición material y efectiva de sanciones propias o para asignar a comparecientes cupos donde puedan ejecutar medidas de contribución a la reparación y restauración.

El concepto “iniciativa” se refiere a acciones con potencial restaurativo a futuro, el artículo 7° del AOG No. 011 de 2024 señala que el banco de iniciativas “recoge las iniciativas que sean oportuna-

¹² Acuerdo AOG No. 006 de 2025. Artículo 8.- Fase de impulso. Esta fase corresponderá a las etapas de formulación, gestión de recursos y financiación para la puesta en marcha del proyecto que enmarcará la sanción o la medida de contribución a la restauración

¹³ Acuerdo AOG No. 006 de 2025. Artículo 9.- Fase de materialización. Esta fase corresponderá a las etapas de imposición, ejecución, monitoreo, verificación judicial, seguimiento y evaluación de los proyectos restaurativos como sanciones y medidas de contribución a la reparación y restauración.

des o proyectos convencionales de política pública susceptibles de convertirse en proyectos con enfoque de justicia restaurativa”. Por lo tanto, el contenido de las acciones que estén en el banco de iniciativas o banco de trabajo no implica que la implementación esté consolidada o que exista financiación para la implementación de estas. Así las cosas, el banco de proyectos depende de la maduración de las iniciativas que se encuentren inscritas tanto en el banco de iniciativas como en el banco de trabajo.

E. ÍNDICE SINTÉTICO RESTAURATIVO

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 del AOG No. 011 de 2024 y en respuesta a la SENIT 5 del 2023, el 7 de mayo de 2024 el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo aprobó los “Criterios institucionales y diagnóstico para la identificación y priorización de planes, programas y proyectos restaurativos”. En correspondencia, la Secretaría Ejecutiva desarrolló la herramienta denominada Índice Sintético Restaurativo.

El Índice restaurativo es una herramienta objetiva que simplifica y resume la información referida a las iniciativas y proyectos presentados por las víctimas, comparecientes y otros agentes obligados o interesados en materia de sanciones propias o contribuciones a la reparación que facilita la valoración a partir de criterios como la elegibilidad, viabilidad, impacto esperado y sostenibilidad. El índice restaurativo permite sobre la base de la correlación de información cuantitativa y cualitativa integrada de manera práctica, contrastable y precisa la toma de decisiones a partir de la identificación de la factibilidad, potencial restaurativo, ajustes, estrategias y mecanismos de activación de soportes financieros, institucionales para concretar las iniciativas iniciales en proyectos viables y sostenibles.

Para ello, el Índice se estructura en torno a cuatro (4) criterios: elegibilidad, factibilidad, sostenibilidad e impacto potencial, que a su vez se componen por 42 variables de análisis (Ver Anexo 1). El índice se aplica mediante una metodología con escalas cualitativas y cuantitativas para interpretar los resultados obtenidos en cada criterio, categoría e indicador, facilitando de manera práctica la identificación del estado y el potencial reparador y restaurativo de cada iniciativa,

proyecto, plan o programa, definir áreas de mejora y la toma de decisiones informadas.

El índice restaurativo caracteriza las iniciativas o proyectos en función de su nivel de maduración. En este sentido, y a partir de las oportunidades de mejora identificadas en cada estadio de las iniciativas o proyectos, posibilita que los formuladores puedan ajustar, complementar y avanzar en la fase de formulación para llegar a un proyecto restaurativo propiamente dicho. Así las cosas, el índice tiene como propósito impulsar el tránsito de iniciativas a proyectos restaurativos.

Según lo establecido en las órdenes judiciales proferidas por la Sala de Reconocimiento, Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), el índice se ha aplicado a 21 iniciativas que corresponden a: 14 iniciativas contenidas en 2 resoluciones de conclusiones de la SRVR, y 7 contenidas en una resolución de la SDSJ¹⁴.

¹⁴ Las 21 iniciativas con aplicación del índice contenidas en decisiones judiciales de la SRVR y SDSJ, corresponden a:

– 10 iniciativas contenidas en la Resolución de conclusiones N. 01 del 20 de octubre de 2022 para el caso 03 – Norte de Santander: Casa campesina Espacio Físico Multipropósito Ocaña; Parque memorial de las 6.402 víctimas de asesinatos y desaparición forzada para ser presentadas como bajas en combate por agentes del estado; Espacios móviles de formación y promoción de la estabilización socioeconómica a través de actividades Productivas Colectivas; Proyectos de recreación, deporte y ocupación del tiempo libre para jóvenes en contextos de vulnerabilidad social y económica; Construcción de Salón de Exposición dentro del Museo Nacional de la Memoria de Colombia sobre asesinatos y desaparición forzada de personas para ser presentados como bajas en combate por Agentes del Estado; Cátedras para Fortalecer la No Repetición; Documental Fílmico “Las Verdades de Catatumbo”; Placas ubicadas en los parques donde fueron aprehendidas las víctimas para posteriormente ser asesinadas y desaparecidas forzosamente y presentadas como bajas en combate por agentes del Estado; Construcción de espacios físicos donde las víctimas puedan congregarse y realizar actividades para su fortalecimiento organizacional

– 4 iniciativas contenidas en la Resolución de conclusiones N. 04 del 20 de marzo de 2024 para el caso conjunto 03 y 04 – Dabeiba: Cátedras de Paz; Redignificación del Cementerio “Las Mercedes”; Proyecto productivo “Gallinas ponedoras”; Restablecimiento de vías terciarias; Proyecto de obra de reconstrucción de 7 puentes

– 7 iniciativas contenidas en la Resolución de la SDSJ No. 2225 del 19 de junio de 2024 (Subsala segunda especial de conocimiento y decisión de la ruta no sancionatoria para compa-
recientes de la fuerza pública): Caminos de la memoria y la Reconciliación; Museo al aire libre Mu-
rales Memorias del Conflicto; Casa Bosques de Paz– Casa de Memoria para la Víctimas; Búsqueda
personas dadas por desaparecidas; Plan Retorno. Reactivación del Programa la Legión del Afecto;
Guardianes del Bosque; Formalización de Títulos

F. PROCESOS RESTAURATIVOS PARA SANCIONES PROPIAS Y MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA RESTAURACIÓN

Los procesos restaurativos son fundamentales en el ciclo de proyectos restaurativos para la implementación de sanciones y medidas de contribución a la restauración, impuestas por la JEP. Este ciclo conjuga la dinámica judicial propia de la Jurisdicción respecto a las sanciones propias, y la dinámica propia de cualquier proyecto o acción pública¹⁵. De esta manera, se concibe un ciclo compuesto por nueve (9) etapas: 1) identificación, 2) diseño, 3) estructuración, 4) financiación, 5) imposición, 6) cumplimiento de la sanción, 7) monitoreo, 8) verificación, 9) evaluación del proyecto restaurativo ejecutado y del cumplimiento de la medida impuesta. El desarrollo de este ciclo también refleja el proceso de maduración de las iniciativas a proyectos restaurativos, y la dinámica del Comité de Articulación (Ver ilustración 3, pág. 15).

En correspondencia con la naturaleza sistémica y multiactor del Sistema de Justicia Restaurativa, el desarrollo de las nueve (9) etapas de este ciclo de política pública de justicia transicional restaurativa demanda el trabajo articulado de los actores que lo componen. En la medida en se acoja y desarrolle este ciclo con su ruta, se podrá avanzar en la estructuración de planes de trabajo, cronogramas concretos y gestiones para la financiación de los proyectos¹⁶. A continuación, se explican las nueve (9) etapas del ciclo de proyectos restaurativos para la implementación de sanciones y medidas de contribución a la restauración, en correspondencia con la ilustración 3:

¹⁵ Por ejemplo, el ciclo de un proyecto de inversión pública abarca tres (3) etapas: i) viabilización y registro, en la que se realiza la formulación, evaluación previa y registro en el banco de proyectos; ii) priorización y aprobación y; iii) ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.4.1.3.3). En el caso de los proyectos que se financian con recursos del Sistema General de Regalías, estos deben transitar por un ciclo de cuatro (4) etapas: i) formulación y presentación; ii) viabilidad y registro; iii) priorización y aprobación y; iv) ejecución, seguimiento, evaluación y control. Es importante anotar que en estos ejemplos de ciclo se marca un momento para la “aprobación” toda vez que contempla la acción respecto a la fuente de financiación, a quién le corresponde decidir de fondo sobre la financiación.

¹⁶ Cabe anotar que estos pasos son más una guía que una formulación estática, pues es importante tener flexibilidad al momento de desarrollar las iniciativas restaurativas, en concordancia con la centralidad de las víctimas.

Etapas 1 – Identificación

En esta etapa se hace una lista de las ideas u oportunidades con vocación restaurativa que podrían continuar en el ciclo. Para ello, se debe avanzar con las siguientes actividades:

- » **Recolección de iniciativas.** Consiste en recopilar y clasificar aquellas ideas, iniciativas, sugerencias provenientes de las víctimas, los comparecientes, la comunidad u otros organismos y entidades, mediante las cuales se intenta de manera específica identificar las necesidades reconocimiento de responsabilidad y aportes a la verdad por parte de los comparecientes, en particular en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, memorialización; así como, de la identificación de las iniciativas y propuestas más concretas de reparación. Para el desarrollo de este paso se debe realizar el diagnóstico del contexto y la clasificación y consolidación de información.
- » **Identificación de iniciativas.** Consiste en enmarcar las ideas e iniciativas dentro de las siete (7) líneas restaurativas definidas en el artículo 2 del AOG No. 011 de 2024, teniendo en cuenta los daños y afectaciones, las necesidades de las víctimas y su carácter reparador. Estas líneas se encuentran definidas en la referida norma, y corresponden a: 1) Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA), 2) Medio ambiente, naturaleza y territorio, 3) Infraestructura rural y urbana, 4) Conservación de la memoria y por la reparación simbólica, 5) Daños diferenciales y macrovictimización, 6) Educación, alfabetización y capacitación, y 7) Búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Para el desarrollo de esta actividad se debe realizar el diagnóstico inicial para atender las necesidades identificadas por las víctimas, y determinar cuáles iniciativas recogen las voces de las víctimas, los comparecientes y la comunidad con mayor y mejor amplitud.

- » **Caracterización, diagnóstico y actualización e integración de información relevante.** Consiste en recoger información

relevante y necesaria para la puesta en escena y materialización de las iniciativas, en términos de datos económicos, demográficos y aspectos jurídicos y legales. En relación con la información territorial, se usan herramientas de SIG (Sistemas de Información Geográfica) para mapear áreas que requieren intervención y definición de zonas de intervención prioritaria basadas en el análisis de datos. De igual forma, se realizan talleres y reuniones con la comunidad local para validar las ideas e iniciativas, y se prepara un informe sobre la localización, participación y accesibilidad del proyecto.

- » **Priorización de las iniciativas:** Busca establecer un mecanismo de activación del acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva para el diseño y estructuración de proyectos, en correspondencia con los artículos 5 y 7 del AOG No. 011 de 2024. De manera que, el Comité de Articulación priorice los proyectos restaurativos a acompañar por la Secretaría Ejecutiva considerando los soportados en una sentencia de imposición de sanción, los que contribuyen al régimen de condicionalidad o TOAR anticipados. Además, para esta priorización del Comité, la Secretaría Ejecutiva suministra los resultados de la aplicación del Índice sintético restaurativo, para cotejar las expectativas y necesidades del proyecto con los soportes indispensables de un proyecto de política pública estatal, en este caso de justicia transicional restaurativa que incluye un plan detallado en términos de acciones, fases, cronogramas y personas o entes responsables por cada fase o acción, previa la consecución los recursos necesarios.

Una vez identificada la factibilidad de una iniciativa o proyecto con vocación restaurativa se establece un plan de priorización con el fin de lograr su implementación, monitoreo y evaluación.

Etapa 2 – Diseño

En esta etapa se busca delimitar y armonizar el alcance del proyecto restaurativo con la precisión de las necesidades restaurativas de las víctimas, el análisis de los actores involucrados, y su proyec-

ción de sostenibilidad en clave de la articulación con las condiciones de política pública del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales. Para ello, se debe avanzar con las siguientes actividades:

- » Encuentros restaurativos con víctimas, comparecientes y comunidades. El proceso de formulación y estructuración de proyectos restaurativos es un espacio para el encuentro entre y con las partes. Una vez identificada la viabilidad inicial de una iniciativa o proyecto con vocación restaurativa se debe establecer un espacio de diálogo, escucha y de devolución de información relevante por parte de la JEP (Magistratura y Secretaría Ejecutiva) sobre su elegibilidad, viabilidad, impacto potencial y sostenibilidad de tal manera que se identifique el alcance efectivo de cada iniciativa y la ruta de ajustes, y concreción de soportes institucionales y financieros para la ejecución, cumplimiento, monitoreo y evaluación.
- » Concertación de acuerdos de factibilidad. La JEP facilita la concertación progresiva de acuerdos, a través de escenarios de participación, diálogo, reflexión y construcción conjunta que involucran a víctimas, comparecientes, comunidad, autoridades nacionales y territoriales y otros actores relevantes en cada proceso, con el fin de legitimar la formulación y concretar los acuerdos necesarios para avanzar en la factibilidad de los proyectos restaurativo. Con este propósito, el desarrollo de este paso se concreta mediante la identificación de actores clave, preparación y sensibilización, facilitación de encuentros y acuerdos, y formalización de acuerdos.



Etapas 3 – Estructuración

En esta etapa se concluye la formulación del proyecto con los siguientes elementos: resultados esperados, objetivos, actividades, tiempos, actores, localización, costos y estudios técnicos, financieros, ambientales, sociales y legales, que facilitan la definición del esquema más eficiente y efectivo para su implementación.

Etapas 4 – Gestión de recursos de financiación

Reactivación de la Instancia de Articulación entre la JEP y el Gobierno Nacional y mesas territoriales de seguimiento. Resulta indispensable activar los espacios antes mencionados para articular e integrar las respuestas y los recursos requeridos para la imposición de las sanciones propias y las contribuciones a la reparación por parte del Gobierno Nacional, las entidades y autoridades territoriales, así como los aportes de otros agentes interesados.

Etapas 5 – Imposición de la sanción

De acuerdo con las competencias normativas definidas para tal fin al interior de la Jurisdicción.

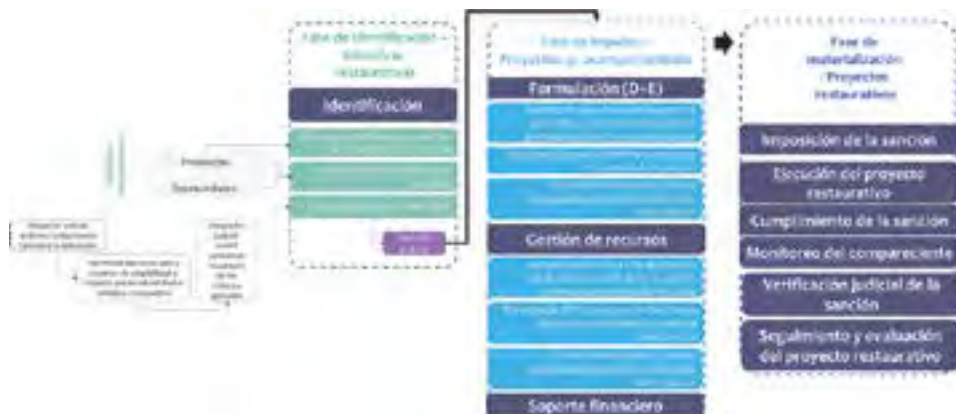
Etapas 6 – Cumplimiento de la sanción

A cargo de los comparecientes, con las garantías brindadas por el Gobierno Nacional para su implementación.

Etapas 7, 8 y 9 – Monitoreo, verificación y evaluación

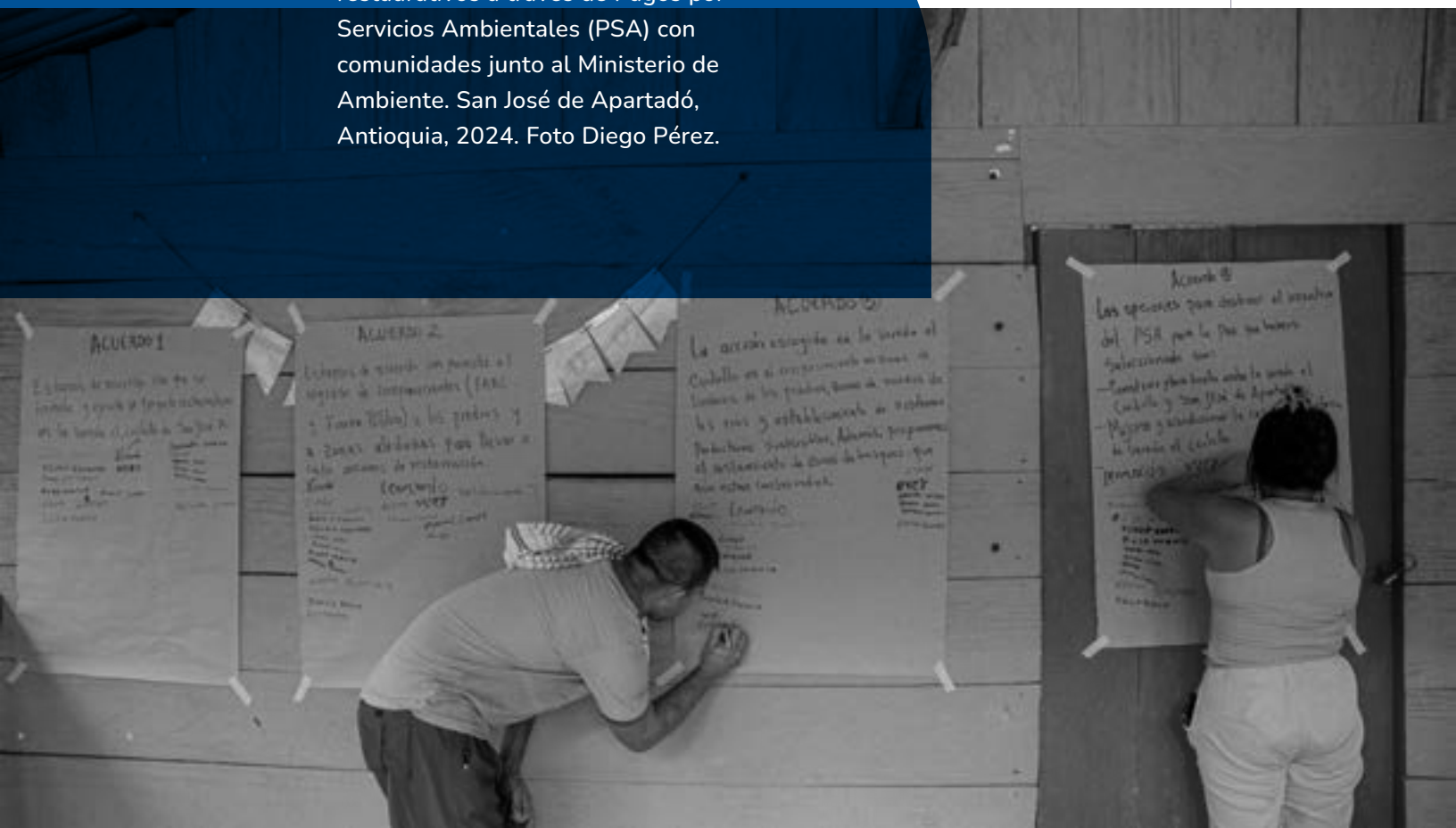
El seguimiento, la verificación judicial y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las sanciones propias y las contribuciones a la reparación configuran el componente de cierre del ciclo de cada proyecto restaurativo indispensable en el aporte de la JEP al cierre de las brechas de impunidad, desigualdad y exclusión establecidos en el Acuerdo Final de Paz y configuran las bases con las cuales definir informes de gestión, resultado e impacto, respecto del cumplimiento de su mandato y misión.

Ilustración 3. Ciclo de proyectos restaurativos para el cumplimiento de las sanciones y medidas de reparación impuestas por la JEP



Elaboración: Secretaría Ejecutiva – Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa (2025).

Socialización de posibles proyectos restaurativos a través de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) con comunidades junto al Ministerio de Ambiente. San José de Apartadó, Antioquia, 2024. Foto Diego Pérez.



C. Los proyectos restaurativos exploratorios

Con ocasión de este andamiaje normativo, procesal e institucional se pusieron en marcha tres proyectos restaurativos exploratorios, a saber:

A. PROYECTO EN ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL

Objetivo	Contribuir a la reparación de las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado y a la restauración y reconstrucción del tejido social a través de un TOAR en Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA).
Socio implementador	Campaña Colombiana Contra Minas
Territorialización	Dabeiba, Frontino, Mutatá, Murindó en Antioquia.
Cupos restaurativos	18 cupos restaurativos de los cuales 11 son para comparecientes de las extintas FARC-EP y 7 para comparecientes de la fuerza pública.
Periodo de intervención	14 de diciembre de 2023 – 15 de julio de 2024
Componentes del proyecto	» Educación en el Riesgo de Minas (ERM) » Asistencia Integral a Víctimas (AIV) » Registro de Información a través de la recolección de información socioeconómica y cultural, con el propósito de evaluar el impacto del proyecto en las comunidades de los municipios priorizados.

Resultados obtenidos

- » uno (31) beneficiarios en el desarrollo de iniciativas de medios de vida (proyectos productivos) destinados a las víctimas y sobrevivientes de Minas.
- » 215 encuestas realizadas y sistematizadas con apoyo de los comparecientes, para planear intervenciones en el marco de AICMA en los municipios focalizados.
- » 12 espacios restaurativos desarrollados entre víctimas y compareciente para promover la resolución de conflictos y la restauración de los daños causados.
- » Espacios de encuentro y diálogo entre antiguos enemigos en el conflicto armado que se encuentran sometidos a la JEP para trabajar por las víctimas y las comunidades.
- » Se incorporaron principios y prácticas de justicia restaurativa dentro de las actividades humanitarias que realiza la AICMA.
- » Buena práctica internacional que se traduce en la invitación que ha recibido la JEP para participar en la Quinta Conferencia de Seguimiento a los Compromisos de los Países firmantes de la Convención de Ottawa, en Camboya, del 25 al 29 de noviembre de 2024.
- » 21 líderes del pueblo Emberá Eyabidá fueron capacitados en ERM en emergencia en la sede del proyecto que contribuye la réplica de conocimientos para preservar la vida y la salud de las comunidades.

B. PROYECTO ARMONIZANDO EL TERRITORIO

Objetivo	Adecuación conjunta de la vía de acceso a la Casa de la Sabiduría Marcos Paí en el predio las Palmas donde residen las familias víctimas del hecho ocurrido el 4 de febrero del 2009 (Masacre de Tortugaña Telembí), entre la Comunidad del Pueblo Awá y comparecientes firmantes del Acuerdo.
Socio implementador	Asociación de Autoridades Tradicionales Awá - Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá - UNIPA
Territorialización	Vía Tumaco – Pasto, municipio de Barbacoas, Nariño
Cupos restaurativos	13 comparecientes firmantes del Acuerdo de Paz.
Periodo de intervención	1 de diciembre de 2023 – 30 de junio de 2024
Componentes del proyecto	Adecuación de la vía de acceso a la Casa de la Sabiduría que mejore la transitabilidad/circulación desde la vía Pasto-Tumaco hasta la Casa de Sabiduría Marcos Paí como resultado de la contribución a la restauración-reparación de las víctimas por parte de los/as comparecientes ante la JEP y firmantes del Acuerdo Final de Paz. Conocimiento ampliado sobre la justicia restaurativa, mejorando las capacidades comunitarias, de comparecientes y de firmantes para avanzar hacia la reconciliación.

Resultados obtenidos

- » Diálogos y acuerdos con el pueblo indígena Awá para la planificación y ejecución de las actividades propias del proyecto conforme a su ordenamiento ancestral, territorial y espiritual, su cosmovisión y Ley de Origen.
- » Un proyecto “de abajo hacia arriba”, anclado en el territorio y que suma voluntades. Una buena práctica, que condujo al éxito en la implementación de la primera fase de este TOAR, es que este es un proyecto que surge de las necesidades de las víctimas y se ancla y expande en el territorio gracias al concurso de distintos actores internos y externos a la JEP vinculados al proceso.
- » A través de 6 mingas restaurativas, los firmantes de paz y comparecientes adelantaron labores de afirmado de la carretera en 260 mts, incluyendo trabajos de adecuación y excavación manual de filtros, en conjunto con miembros del Pueblo Indígena.
- » Desarrollo de una jornada de diálogo intercultural que amplió el conocimiento sobre la justicia restaurativa, mejorando las capacidades comunitarias, de comparecientes y de Firmantes de Paz para avanzar hacia la reconciliación.
- » Movilización y ejecución de acciones judiciales necesarias para garantizar las condiciones requeridas para la implementación y fortalecimiento del proyecto a partir de la articulación interinstitucional: Ministerio de Ambiente, CENIT-Ecopetrol, Ministerio de Defensa y UNP.

Trabajo conjunto entre el Pueblo Awá, firmantes y comparecientes y comunidad para la adecuación del camino ancestral que conduce a la Casa de la Sabiduría Marcos Paí.

C. PROYECTO SIEMBRAS DE VIDA

Objetivo	Diseñar e implementar con la participación de comparecientes, acciones de restauración ecológica en áreas degradadas como estrategia piloto para la construcción de paz y la reparación de las relaciones socio-ecológicas en el corredor Chingaza – Sumapaz.
Socio implementador	Fundación Natura
Territorialización	Corredor Chingaza – Sumapaz, localidades de Usme y Ciudad Bolívar en Bogotá
Cupos restaurativos	45 comparecientes de fuerza pública
Periodo de intervención	14 de diciembre de 2023 – 15 de julio de 2024

Componentes del proyecto

- » Elaboración de un diagnóstico participativo del área de intervención con descripción de ecosistemas, memoria histórica del ecosistema en el contexto territorial del conflicto y análisis de integración de iniciativas, proyectos y acciones con instituciones o de otros actores en el área de trabajo.
- » Elaboración de Plan de acción a mediano y corto plazo para la restauración de ecosistemas como mecanismo para la construcción de paz.
- » Acciones tempranas de restauración ecosistémica a través de la siembra y mantenimiento en 15 hectáreas del corredor Chingaza – Sumapaz. Formación técnico-práctica en restauración ecológica y habilidades para la construcción de paz, dirigido a comparecientes, víctimas y miembros de comunidad en general.

Zona de impacto ambiental del corredor Chingaza-Sumapaz, en la frontera entre las localidades de Usme y Sumapaz de Bogotá, donde se desarrolló el PRE 'Siembras de Vida' durante el primer semestre de 2024. Bogotá, 2024. Foto: Juan Camilo Velandia.



Resultados obtenidos

- » Un plan de acciones de restauración de ecosistemas en el cual se presenta la caracterización de las ventanas de intervención, la definición de metas y objetivos específicos de restauración y las líneas estratégicas.
- » 45 comparecientes realizaron labores de alistamiento, intervención de control al retamo espinoso, siembra y mantenimiento con 14 especies de flora de bosque alto andino, en 15 hectáreas.
- » Formación en justicia restaurativa y memoria a través de 5 talleres prácticos de justicia restaurativa y memoria en los cuales participaron comparecientes y víctimas.
- » 8 jornadas de capacitación con víctimas y comparecientes en temas de restauración ecológica y justicia restaurativa.
- » Impulsó a las agendas globales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Siembras de Vida impulsa metas de los ODS 13: Acción por el Clima; ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres; y ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en un área de importancia estratégica dentro del Bosque Alto Andino en dos localidades que acogen a más de 100.000 personas víctimas del conflicto armado, según el Observatorio Distrital de Víctimas.



Dificultades en el diseño e implementación del proyecto

Dificultades para garantizar espacios participativos con víctimas directas y organizaciones de víctimas: A pesar que la propuesta era proveniente de la Resolución de Conclusiones N° 02 y contaba con observaciones de víctimas del macrocaso N°01 no se generaron más espacios extraprocesales durante la formulación para permitir retroalimentación con otras víctimas de otros macrocasos ante la voluntad manifestada de los despachos de la SDSJ que comparecientes participes no determinantes de la ruta no sancionatoria se integrarán.

Como se observa, existe una importante estructura y sendos mecanismos de acompañamiento a los procesos restaurativos que adelanta al Jurisdicción y que enmarcan las decisiones judiciales sobre SP y MCR. Con ocasión de la puesta en marcha de este andamiaje, se han detectado una serie de desafíos que deben ser considerados para asegurar el éxito de la actividad judicial y, con ello, el mandato encomendado a la Jurisdicción.

A partir de estos importantes logros y atendiendo al momento procesal del trabajo de las Salas y Secciones, se identifican las buenas prácticas y aspectos por mejorar:

Buenas prácticas identificadas:

- » **Impulso judicial de la Magistratura como requisito para lograr hitos restaurativos:** Identificación de víctimas y comparecientes, acciones complementarias viabilizadas por orden judicial, generación de confianza en las víctimas y estabilidad jurídica en los comparecientes.
- » **Continuidad de intervención de un proyecto restaurativo:** Los proyectos restaurativos son intervenciones sostenidas de largo aliento que permiten construir confianza territorial y complementan el proceso judicial.

Aspectos por mejorar:

- » **Impulso judicial de la Magistratura es requisito fundamental para los procesos restaurativos:** El respaldo de los despachos a los procesos judiciales es esencial para la formulación, la implementación y el seguimiento a los proyectos restaurativos.
- » **Integración estratégica de comparecientes vinculados a macrocasos con avances en el reconocimiento de verdad y responsabilidad:** El grado de avance procesal relativo al reconocimiento de verdad y responsabilidad condiciona el alcance de participación de los comparecientes en los proyectos restaurativos.
- » **Desarrollo de estrategias para alinearse con las expectativas de las víctimas:** Se requiere integrar la oferta pública y la ruta de reparación administrativa creando escenarios efectivos de contribución a la reparación y restauración integral.
- » **Clarificación del alcance de los mensajes estratégicos a la ciudadanía:** Se requiere sensibilizar todas las acciones emprendidas por los comparecientes sobre las diversas labores que realizan dentro del proceso de justicia restaurativa, como un compromiso más amplio y continuo dentro de la JEP.

Partiendo de es estos importantes avances, la Presidencia 2004-2026 convocó a la Magistratura, la UIA y la SEJEP a un encuentro para concertar loas estrategias necesarias para la toma de decisiones en torno a las SP y MCR:

Comparecientes participantes del proyecto restaurativo
'Horizontes Seguros' trabajan junto a las víctimas del conflicto
armado en Urabá. Dabeiba, Antioquia, 2024. Foto: Diego Pérez.





Comparecientes de las Farc-EP y de la fuerza pública participantes en el proyecto restaurativo 'Horizontes Seguros' se comprometieron a trabajar por la restauración de las víctimas en Urabá. Dabeiba, Antioquia, 2024. Foto: Diego Pérez.





II. El encuentro sobre sanciones y medidas de contribución a la restauración de noviembre de 2024



Atendiendo al estado actual de los procesos que adelanta la Jurisdicción, la actual Presidencia consideró fundamental llevar a cabo un encuentro con el objetivo principal de activar un espacio de diálogo informado, abierto y constructivo que permitiera definir los criterios institucionales básicos sobre el diseño, imposición, implementación, cumplimiento, monitoreo y verificación de las sanciones propias (ruta sancionatoria dialógica), así como de las medidas de contribución a la restauración (ruta no sancionatoria).

Para poder cumplir con este cometido, se plantearon varias metas puntuales, a saber:

1. Establecer un marco común de comprensión sobre el contenido, sentido y alcance de las obligaciones institucionales respecto del diseño, imposición, implementación, cumplimiento, monitoreo y verificación de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la restauración.
2. Identificar las estrategias institucionales para materializar las condiciones, garantías, oportunidades y capacidades (internas y externas) que hagan posible el cumplimiento de las decisiones judiciales en materia de sanciones propias (ruta sancionatoria dialógica) y medidas de contribución a la restauración (ruta no sancionatoria).
3. Sentar las bases para alcanzar unos difíciles equilibrios entre: (i) centralidad, demandas de las víctimas y viabilidad de los proyectos restaurativos; (ii) perfiles de los comparecientes y garantías de seguridad de los mismos; (iii) incidencia política y eventual impartición de órdenes judiciales, entre otros.
4. Clarificar los roles y las responsabilidades de la Magistratura, la Secretaría Ejecutiva, UIA, las diversas autoridades nacionales y territoriales en la materia, la cooperación internacional y los agentes privados.
5. Acordar una articulación entre los tiempos de las diversas rutas procesales existentes en la materia, con la participa-

ción y las responsabilidades de las distintas entidades públicas, cooperantes y agentes privados.

6. Hacer una lluvia de ideas sobre el funcionamiento de la Instancia de Articulación prevista en el Plan Nacional de Desarrollo
7. Avanzar hacia la pronta construcción de un Acuerdo del Órgano de Gobierno contentivo de unas grandes líneas en materia de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación y la restitución, documento que no sólo sea una guía orientadora para el trabajo de la JEP, sino que resulte útil para todas las autoridades nacionales y territoriales responsables en la materia, e igualmente, les brinde una mayor seguridad jurídica a los comparecientes que vayan a cumplirlas, así como claridad a las víctimas entorno a sus demandas.

Para cumplir con estas metas, el primer día tuvo como objetivo principal conocer en detalle el estado del arte y llegar a acuerdos sobre conceptos básicos. Para ello, se propuso abordar los siguientes asuntos:

1. Exponer el marco jurídico existente sobre sanciones propias (SP) y medidas de contribución a la restauración (MCR)
2. ¿Cuáles son los desafíos, de todo orden, a los que nos enfrentamos?
3. ¿Cuál es la oferta institucional básica con la que ya se cuenta?
4. ¿Cuál son los roles que tiene la magistratura, la SEJEP y los actores externos?
5. Examinar si la oferta institucional existente y lo que se ha avanzado es suficiente para enfrentar los retos o si resulta necesario hacer ajustes y en qué sentido

Para abordar estos temas, se organizaron dos jornadas. En la

mañana se usaron dos videos informativos¹⁷, una presentación del Secretario Ejecutivo¹⁸ y una exposición de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad¹⁹ y de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas²⁰. En la tarde, considerando el papel del Comité de Articulación²¹, se adelantó una mesa en la que sus integrantes dieron cuenta de los avances y desafíos en materia de diseño, estructuración, imposición, cumplimiento, monitoreo, verificación y evaluación de las propuestas; así mismo el Presidente saliente identificó las posibles estrategias para cumplir con el mandato de la JEP respecto de éstos²².

El segundo día el trabajo estuvo concentrado en definir las rutas de acción en clave de líneas de tiempo en las que se identificaron: actores, roles, momentos e interacciones necesarias para poder determinar proyectos restaurativos, viables, con impacto y sostenibles; así como en examinar los aspectos básicos para garantizar la operatividad de la Instancia de Articulación, prevista en el Plan Nacional

17 El primero dio cuenta, desde lo afirmado por el Acuerdo Final de Paz (AFP) y la jurisprudencia constitucional, qué se entiende por sanciones propias y medidas de contribución a la restauración. Así las cosas, entre otros, se abordaron los siguientes temas: ¿Qué son? ¿quién las ordena, las diseña, las propone, las estructura, las financia, las ejecuta, monitorea, las certifica y evalúa? El segundo sobre qué se ha hecho y cómo se ha logrado avanzar hasta la fecha para, desde allí, identificar los desafíos a los que se enfrenta la Jurisdicción y las posibles alternativas de solución. En específico, el video dio cuenta de: la oferta y capacidad estatal y gubernamental; los recursos complementarios, la capacidad institucional (JEP) y el apoyo misional a la magistratura por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción.

18 En dicha presentación se quiso dar cuenta de los siete grandes retos a los que se enfrenta la Jurisdicción cuando se trata de SP y MCR, a saber: Masividad y perfiles de los comparecientes. desconocimiento de lo que los comparecientes deben/pueden hacer, elevadas expectativas de las víctimas, institucionalidad que no está preparada, instancia del Gobierno que no funciona, un esquema de monitoreo a varios niveles, el rol del juez transicional. También se expusieron los datos básicos sobre: los datos sobre iniciativas que hemos recibido (de víctimas, comparecientes, Estado y cooperación) de manera desagregada; qué es el índice restaurativo, cómo se ha aplicado y qué resultados ha arrojado ese ejercicio y la forma de materializar esa viabilidad, el impacto y la sostenibilidad (el papel del Estado (convenios avanzados) y los recursos complementarios (cooperación, empresarios).

19 A Cargo de su vicepresidente el Mg Juan Ramón Martínez y de los despachos de los Mg. Ana Manuela Ochoa y Camilo Suárez Aldana.

20 A cargo de su presidente la Mg. Sandra Castro

21 creado en el AOG 03 del 2021, adicionado por AOG 11 de 2022 y modificado por el AOG 011 del 2024

22 A saber: Coordinación y articulación interna y con agentes externos; incidencia política (gremios, congreso, cooperación, etc.); búsqueda de recursos complementarios y comunicación estratégica.

de Desarrollo, en especial, su Reglamento Interno, funcionamiento y articulación con las rutas procesales de la JEP

Para lograr estos dos objetivos, se organizaron grupos de trabajo para proponer las rutas de acción que permitirán decidir sobre las sanciones propias, medidas de contribución a la restauración y sustitución de penas, haciendo énfasis en la manera de resolver los desafíos diagnosticados²³.

Expuestos los objetivos y la metodología del encuentro, a renglón seguido se da cuenta de la información sobre el Sistema Restaurativo de la Jurisdicción que enmarcó los debates, así como de los desafíos a los que se enfrenta dicho Sistema.

23 Masividad y perfiles de los comparecientes, desconocimiento de lo que los comparecientes deben/pueden hacer, elevadas expectativas de las víctimas, institucionalidad que no está preparada, instancia del Gobierno que no funciona, esquema de monitoreo a varios niveles, el rol del juez transicional.





Los participantes de 'Armonizándonos', antiguos integrantes de las extintas Farc-EP que operaban en el Territorio Awá, realizaron este trabajo como parte de sus obligaciones de restauración y de las condiciones que deben cumplir para resolver su situación legal. Barbacoas, Nariño, 2024. Foto: Nicole Acuña.

A. El estado del arte

Como se observa, uno de los primeros cometidos del encuentro era sentar un lenguaje común y un marco mínimo de referencia para poder abordar los debates y tomar las decisiones pertinentes. Con ello en mente, se expuso la estructura del Sistema de Justicia Restaurativa (supra) y el Secretario Ejecutivo mapeó los desafíos del modelo de justicia previsto, tal como se presentan a continuación.

La Secretaría Ejecutiva, hizo énfasis en la articulación, complementariedad y coordinación que se debe tener al interior de la Jurisdicción para el avance sobre sanciones propias y medidas de contribución a la reparación. Para este propósito, se propusieron tres asuntos a considerar:

1. El importante conjunto de iniciativas con alcance restaurativo, sobre el cual se debe adelantar su valoración inicial, sin perjuicio de las decisiones que le corresponden al Tribunal.
2. Existe un diagnóstico de las iniciativas que representa el punto de partida para el análisis sobre cómo materializar las sanciones y contribuciones a la reparación.
3. La búsqueda de niveles razonables y adecuados de credibilidad y legitimidad de las decisiones judiciales.

Conforme lo anterior, se resaltó la importancia de reforzar el trabajo de articulación institucional que existe actualmente para responder a las demandas de las víctimas en términos restaurativos y a los comparecientes en clave de seguridad jurídica. La Instancia de Articulación, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, ha consolidado esfuerzos técnicos, pero ello no se ha reflejado en el acompañamiento y ajuste institucional requerido para preparar las sanciones propias.

Adicionalmente, es preciso considerar que i) las sentencias, por sí solas, no logran resultados a nivel restaurativo; ii) el alcance de las decisiones judiciales se debe examinar con atención -en cuanto a financiación, reparación y expectativas de las víctimas, entendiendo

que hay dilemas insalvables-; y iii) debe considerarse la oferta disponible hoy para la toma de decisiones.

Las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación se deberán acompañar a los ciclos de la gestión pública orientada a resultados. Partiendo de esta premisa, desde la Secretaría Ejecutiva se elaboró un tablero de iniciativas, planes y proyectos reparadores y/o restaurativos (IPPPR), el cual reúne la información de todas las IPPPR recibidas a la fecha, con el fin de realizar un análisis detallado sobre la información y facilitar el seguimiento de cada una. En este escenario se reporta que existen 379 iniciativas, que pueden tener su origen en una frase o párrafo expresado por las víctimas en una audiencia, un informe o una propuesta, entre otros. De estas iniciativas, 82 provienen de víctimas, 125 de comparecientes, y el 172 restante fueron presentadas por otros actores. Sin embargo, es importante recalcar que, una iniciativa no es un proyecto ni es, necesariamente, ejecutable.

Entonces, ¿cómo saber si una iniciativa cumple con los requisitos básicos para llegar a convertirse en proyecto? Para esto, se evalúa si la iniciativa:

1. Responde al Índice Sintético Restaurativo (ISR), el cual es una herramienta de análisis y revisión que permite realizar un diagnóstico de la capacidad que una iniciativa tiene para alinearse y cumplir con los principios y objetivos de la justicia restaurativa²⁴.
2. Responde a un diseño colaborativo, incluyente y participativo, y cuenta con el soporte administrativo y financiero necesario.

El trabajo adelantado por la Secretaría Ejecutiva ha permitido identificar algunos aprendizajes valiosos, del que destacan las siguientes lecciones:

²⁴ El índice se compone de cuatro criterios clave: elegibilidad, factibilidad, impacto potencial y sostenibilidad integral.

1. A partir de las experiencias de Dabeiba, Awá y Sumapaz, debemos identificar qué elementos, conceptuales y operativos, son indispensables para que los proyectos sean exitosos.
2. La ruta a seguir difiere del ciclo de política pública, pues implica trabajar desde el relacionamiento con víctimas, comparecientes y apoderados.
3. Se requiere un proceso restaurativo general y una ruta restaurativa específica para cada decisión judicial de fondo que permita niveles razonables y adecuados de credibilidad y legitimidad.
4. Es necesario incluir la voz y propuestas de las víctimas, delimitando las condiciones materiales de los proyectos restaurativos. Esto, sin embargo, va de la mano con la obligación de lograr una comprensión informada del alcance y viabilidad de las iniciativas.
5. Es necesario establecer si es posible que algunas iniciativas sean ajustadas e integradas con otras o si, por el contrario, es preciso descartar algunas.

A partir de la comprensión del marco normativo, el andamiaje institucional, los mecanismos existentes y los desafíos que todos estos asuntos traen consigo, los Magistrados y Magistradas plantearon importantes reflexiones. Las piezas claves de sus debates serán expuestas a continuación.

B. Los debates de la magistratura en torno al panorama actual

Tras sentar las bases para el debate, los y las Magistradas expresaron sus opiniones en torno al diagnóstico y presentaron su comprensión sobre los desafíos. A continuación, se da cuenta de los aspectos centrales que fueron recogidos por las relatorías de las jornadas de trabajo (i.) y las conclusiones a las que se llegaron (ii.).

A. RELATORÍAS

Las relatorías se organizaron en torno al diagnóstico que adelantaron los magistrados y magistradas a partir de la presentación del estado del arte y a los retos que éste trae consigo.

i. Sobre el diagnóstico

- » La legitimidad de la Jurisdicción y de las sanciones propias dependen de alcanzar un componente restaurador que sea considerado satisfactorio por distintos actores dentro y fuera de los procesos que cursan ante la JEP.
- » Las discusiones sobre la caracterización del daño y el origen de los proyectos restaurativos impactan los roles de las instancias competentes de la JEP, así como el contenido y alcance de las sanciones propias.
- » Actualmente no se cuenta con una oferta institucional suficiente por parte del gobierno que resulte adecuada para hacer efectivas las sanciones propias que en su momento impondrá la Sección de Reconocimiento de Verdad o las medidas de contribución a la restauración, más aún si se considera el elevado número de comparecientes cuya situación jurídica debe resolverse.



Comparecientes trabajan en una de las hectáreas de 'Siembras de Vida', guiados por las indicaciones técnicas de la Fundación natura y del Jardín Botánico de Bogotá, 2024. Foto: Juan Camilo Velandia.

En el lanzamiento del Sistema Restaurativo de la JEP en Usme, Bogotá, víctimas, comparecientes y representantes estatales escribieron mensajes simbólicos en las primeras piedras del polígono a intervenir. Bogotá, 2024. Foto: Juan Camilo Velandia.

SEMBRAR
VIDA PARA
SANAR el
PASADO

- » Hay un alto número de iniciativas a las que se les atribuye contenido reparador, lo que no significa necesariamente que sean viables y logren satisfacer los derechos de las víctimas.
- » La Secretaría Ejecutiva ha avanzado en el diseño de un índice restaurativo, orientado a alcanzar, mediante criterios objetivos, un mínimo común denominador para establecer si una iniciativa específica tiene impacto restaurador suficiente.
- » Es importante lograr consensos sobre la forma en la que participación, daño y lógica restaurativa se relacionan y concretan en las sanciones propias.
- » Debe hacerse un esfuerzo particular para lograr que las víctimas comprendan por qué algunos proyectos no tienen un vínculo directo con los territorios o comunidades afectados.
- » Las audiencias con enfoque restaurativo tienen mucho potencial transformador, partiendo de su concepción como un escenario solemne e idóneo para el reconocimiento de responsabilidad, aporte de verdad y compromiso de no repetición, dándole voz a las víctimas. Estos escenarios coadyuvan a la imposición de SP y MCR.
- » La actividad de la Jurisdicción debe considerar la importancia de la no repetición, entendida como un componente asociado a la definición de la situación jurídica de los comparecientes como mecanismo para afianzar su reincorporación.
- » Resulta imprescindible resolver pronto la situación jurídica de los comparecientes para evitar poner en riesgo la reincorporación y, con ello, la garantía de no repetición.
- » Algunas decisiones de la Jurisdicción implican cargas importantes a nivel operativo y logístico que debe considerarse al momento de poner en marcha los trámites procesales.

- » Resulta fundamental reactivar el Comité de Articulación y la Instancia de Articulación

ii. Desafíos

- » La Jurisdicción debe establecer unos derroteros claros respecto de la caracterización de los daños y los impactos, desde una lógica diferencial e interseccional, así como del perfil de los comparecientes²⁵, para poder decidir cuál es la mejor manera de atender las demandas de aquellas según las capacidades y el ciclo de vida de éstos.
- » Ello implica definir si las SP y MCR se piensan solamente en relación con las víctimas acreditadas o atendiendo las necesidades de todas las víctimas; ¿cómo se materializa su participación efectiva? ¿cómo se enfrentan los desafíos logísticos y presupuestales que esto trae consigo?
- » El fin último es imponer sanciones propias que, en virtud de la satisfacción de los estándares de participación de las víctimas y del componente restaurativo que le es inherente, legitimen la actividad de la Jurisdicción.
- » A partir de esa información básica, resulta necesario tener claros los criterios que permitan establecer si una iniciativa restaurativa tiene un estándar restaurativo satisfactorio y, sobre todo, si es técnica y financieramente viable.
- » En este sentido, se debe definir el rol de la Jurisdicción respecto del diseño de las políticas públicas que servirán de marco de referencia para el cumplimiento de la SP y las MCR. Así, cabe preguntarse: ¿La JEP está llamada a diseñar los proyectos, financiarlos y ponerlos en marcha antes de la sentencia o la Jurisdicción tan sólo debe/puede asumir el impulso? ¿cuáles son los canales y las rutas para asumir

²⁵ Esto implica considerar, entre otras, la ubicación de los comparecientes, su perfil etario, su nivel de educación, su situación laboral, así como, las dificultades que tienen algunos comparecientes para reincorporarse a la vida laboral, acceder a la bancarización, pues todo ello impacta la comparecencia efectiva.

esta tarea? ¿En qué estadio del proceso de estructuración de los proyectos debe dictarse la sentencia?

- » Para definir la viabilidad y, sobre todo, la sostenibilidad de las iniciativas restaurativas debe considerarse la masividad de comparecientes y de las afectaciones ante la escasez de recursos (humanos, técnicos y financieros) de manera tal que se prioricen aquellos proyectos de alto impacto.
- » Se requiere una importante estrategia de comunicación pedagógica con las víctimas, los comparecientes y la sociedad. De ello depende que se asimilen los alcances y limitaciones del sistema de justicia transicional.
- » Hay que definir pronto el rol de la SeRVR, ¿ésta debe centrarse estrictamente en el juicio de correspondencia, evaluación y sanción, o complementar en alguna medida el trabajo de la Sala de Reconocimiento? ¿La Sección puede emitir sentencias aun cuando no exista un escenario perfecto para su ejecución?
- » Los jueces deben usar sus facultades para vincular a las entidades competentes y exigirles el diseño de los proyectos para la ejecución de las SP y las MCR.
- » Considerando lo establecido en la Senit 5, ¿cómo abordar la carga que supone supervisar el cumplimiento por parte de quienes al no ser máximos responsables, son objeto de renuncia a la persecución penal? Un régimen de condicionalidad estricto no necesariamente supone realizar TOARS. Por ello, se debe establecer si, realmente, la renuncia a la persecución penal se puede condicionar estrictamente a la restauración. Esto, considerando las posibilidades temporales y operativas que tenemos actualmente. Una opción al respecto sería ser más exigentes con algunos compromisos con el Sistema²⁶.

26 Sobre este asunto ver anexo 1

- » Los procesos de reparación no han sido exitosos, por lo que la JEP debe apropiarse de la restauración con un rumbo distinto.

Como se observa, los y las Magistradas lograron establecer el panorama que enmarca su trabajo en torno al tema de las SP y las MCR. Con fundamento en ello, se llegaron a algunas conclusiones.

B. LOS ACUERDOS AL CIERRE DEL ENCUENTRO.

Luego de sus conversaciones, la Magistratura pudo establecer catorce (14) puntos sobre los que ya existe acuerdo, a saber:

1. Ha sido importante escucharnos y coordinarnos entre nosotros pues hay avances importantes, que todos debemos conocer, con lecciones aprendidas que pueden replicarse o evitarse, según corresponda.
2. Hay que proferir sentencias que tengan las siguientes características:
 - a. Restaurativas y transformadoras**
 - b. Viables técnica y financieramente**
 - c. Que consideren las características de los comparecientes**
3. La interdependencia de competencias entre Salas y Secciones hace que las decisiones que sean tomadas por unas y otras impacten los procesos y los tiempos del trabajo de los demás, por lo que resulta fundamental conocer las labores de los otros, mantener una conversación activa que, sin afectar la autonomía judicial, enriquezca el punto de vista de las Salas y Secciones, antes de tomar las decisiones.
4. Para atender las demandas restaurativas y de verdad la magistratura puede adoptar decisiones a lo largo del trámite judicial, sin esperar a la sentencia (por ejemplo: inscripciones en RUV, búsquedas, encuentros privados, etc.). Debemos insistir en que la restauración también se logra con el proceso, no sólo con la sentencia.

5. El papel de la Jurisdicción es atender las demandas de las víctimas sin olvidar la caracterización del daño y los perfiles y condiciones de los comparecientes; todo considerando los enfoques diferenciales.
6. Debemos tender hacia la unificación y coordinación de metodologías para acercarnos a las víctimas, a los comparecientes y a las entidades. Ello permitirá hacer un mejor uso de los recursos y evitar mensajes y experiencias contradictorias o desgaste de los aliados.
7. Es preciso ajustar el vocabulario: por el momento tenemos iniciativas de sanción y de medidas de contribución a la restauración, aún falta diseñar los proyectos.
8. Hay que procurar que los acercamientos de la JEP y las entidades se hagan de manera coordinada e institucional, las iniciativas que se adelantan por fuera del cauce institucional, debilitan la posición de la Jurisdicción frente a los actores externos.
9. En consecuencia, es necesario dinamizar el funcionamiento de las instancias propias de la JEP que pueden dar líneas sobre estos temas, como el comité de articulación y la comisión de implementación de política de justicia transicional.
10. Las medidas de contribución a la restauración deben ser de menor grado respecto de las sanciones propias que imponga la Sección con Reconocimiento del Tribunal, para los máximos responsables.
11. La Secretaría Ejecutiva debe concertar los TOARS anticipados con los magistrados/as relatores/as, de acuerdo con las solicitudes de las víctimas y el proceso/enfoque restaurativo que sea dirigido por magistratura sobre la base del índice de evaluación de proyectos y las líneas del sistema restaurativo.
12. La Secretaría Ejecutiva debe proporcionar a la magistratura, de manera actualizada, un banco de proyectos, obras o

actividades que: existan en los presupuestos del Gobierno nacional o territorial, superen el índice restaurativo y cuenten con viabilidad técnica, administrativa y presupuestal.

13. Es preciso articular los tiempos y las rutas procesales con aquellos de la política pública (contratación estatal) y la cooperación internacional.

14. Debemos hacer lo posible por reactivar la instancia de articulación con el Gobierno, con un plan de trabajo claro y compromisos exigibles.

Además, de estos acuerdos, las conversaciones entre los magistrados permitieron establecer seis (6) puntos respecto de los que se debe trabajar para procurar consensos.

Asunto	Acuerdo	Desacuerdo (se exponen las diferentes visiones sobre cada tema)
Materialización de las SP y la MCR	Las SP y MCR son asuntos de políticas públicas, pero no hay oferta institucional adecuada para materializarlas. La JEP tiene un rol en la supervisión del cumplimiento de las SP y MCR. La JEP debe hacer uso de sus atribuciones de juez, cuando sea indispensable para garantizar el accionar del Estado.	» La JEP determina la sanción y el Gobierno ve cómo la cumple. » Nosotros asumimos todo (diagnostico restaurativo, estructuración, búsqueda de financiación, ejecución y demás). » La JEP y el Gobierno deben trabajar mancomunadamente: la sentencia debe considerar proyectos estructurados y viables. La Jurisdicción debe asegurarse de que los proyectos que darán soporte a las sentencias tengan vocación restaurativa y el Gobierno debe garantizar su estructuración, financiación y ejecución.

Propuestas de las víctimas y comparecientes sobre SP y MCR	Son meras iniciativas, no proyectos	» La JEP, a través de la SE, debe hacer un esfuerzo por traducir esas iniciativas en proyectos viables y ejecutarlos directamente. » Las expectativas deben satisfacerse desde la oferta de proyectos disponibles del Gobierno Nacional y territorial. Son éstos quienes deben encargarse de todo » La JEP debe liderar el tono restaurativo en la conversación con el Gobierno que lleve a la estructuración de las iniciativas de las víctimas, pero es el Gobierno (nacional y local) el que debe diseñar, financiar y ejecutar los proyectos.
El índice restaurativo	Es una herramienta al servicio de la magistratura para determinar la viabilidad de una iniciativa	» Todas las iniciativas deberían ser evaluadas siguiendo el índice (¿cuándo?). » Es facultativo de cada despacho servirse del índice. » El índice de la SE debe ser concertado, ampliado y actualizado según los requerimientos de los despachos.
Definición de la situación jurídica	Es parte esencial del mandato de la JEP y presupuesto de las garantías de no repetición	» El régimen de condicionalidad estricto implica necesariamente que los comparecientes no máximos responsables relacionados con crímenes de guerra y lesa humanidad deben participar en proyectos restaurativos iguales a los existentes para los máximos responsables en la Sección con Reconocimiento, siguiendo los criterios ya establecidos por la SDSJ.

		» Los no máximos relacionados con crímenes de guerra y lesa humanidad deben resolver su situación jurídica con base en aportes restaurativos de menor grado, es decir, mecanismos diferentes a los proyectos restaurativos. » Al imponerles a los no máximos responsables medidas de contribución a la restauración se les estaría equiparando con los máximos responsables, lo que resulta poco comprensible para ellos y las víctimas. » Hay que potencializar los aportes a la verdad y considerar las sanciones ya cumplidas en la justicia ordinaria
Sobre la relación daño-sanción	No hay concepción única sobre daño ni claridad sobre la relación daño-SP	Las sanciones y medidas deben tener relación con las víctimas en general y con los intereses de la sociedad. Las sanciones y medidas deben tener relación con las víctimas en general y con los intereses de la sociedad.
El papel de la cooperación y enlace con el gobierno.	Debemos contar con su apoyo.	El apoyo debe encaminarse hacia las iniciativas concertadas desde la articulación interna que lidere la Presidencia de la JEP. Cada caso/despacho puede de manera independiente procurar y decidir esos apoyos.



Comparecientes del Proyecto Restaurativo Exploratorio 'Siembras de Vida' en Usme recibiendo instrucciones de la Fundación Natura para intervenir una zona de siembra en el corredor Chingaza-Sumapaz. Bogotá, 2024. Foto: Foto: Juan Camilo Velandia.

III. Avances logrados tras el encuentro de la Magistratura.



Luego de las conversaciones a finales de noviembre del 2024, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva han adelantado varias labores con miras a enfrentar los desafíos diagnosticados y procurar acuerdos respecto de los asuntos en los que no existe consenso.

Así, por ejemplo, a.) se reactivó el comité de articulación y la instancia de articulación; b.) se adelantaron reuniones con entidades públicas y privadas con miras a gestionar la estructuración de las iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos (en adelante, IPPPR). c.) Gracias a ello se avanzó en una ruta de articulación interna y externa para el mapeo e impulso de los IPPPR; d.) se mapeo la oferta de IPPPR para crear un tablero de control que sirve de insumo a las decisiones de la magistratura.

Por petición del Presidente de la Jurisdicción, el 17 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Comité de Articulación de la Jurisdicción (COMART). Dicha reunión tenía como propósito definir unas rutas de acción internas y externas para el mapeo, estructuración y puesta en marcha de los IPPPR y, de la mano con esto, preparar una conversación previa a la sexta sesión de la Instancia de Articulación con el Gobierno Nacional (INSART), encuentro que también tuvo lugar por petición de la Presidencia de la JEP el 19 de diciembre de 2024. De manera paralela y para reforzar el trabajo en torno a estos asuntos, el Presidente y la Secretaría Ejecutiva han adelantado varias reuniones con entidades de orden nacional²⁷, territorial²⁸, con las víctimas y sus organizaciones²⁹, así como con el sector privado³⁰. Así mismo, se requirió a todos los Despachos de la Jurisdicción remitir la información sobre IPPPR que cada uno administra y, de manera paralela se requirió a la INSART para que el Gobierno remita a la JEP el listado actualizado de la oferta pública de IPPPR.

27 El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia

28 La Gobernación de Santander, la Alcaldía de Bogotá, la Gobernación del Casanare, la Gobernación del Meta, entre otras

29 Aquellas acreditadas dentro del Sub Caso Casanare del Caso 03 de la SRVR, por ejemplo

30 Entre otras: Asoleoductos, Argos, EPM.

El trabajo de 'Armonizándonos' se realizó siguiendo las formas propias de la cultura del Pueblo Awá, a través de mingas, un término que utilizan algunos Pueblos Indígenas para referirse a jornadas en las que las comunidades trabajan de manera colectiva para un propósito común. Barbacoas, Nariño, 2024. Foto: Nicole Acuña.





Así, además de lograr la reactivación las instancias de coordinación interna y externa, tal como lo requirió la magistratura, se logró la aprobación del AOG 006 de 2025, con ocasión del cual se definió la Ruta de Articulación de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos. De manera paralela, y con ocasión de la definición de la Ruta interna, la INSART también propuso una Ruta de Coordinación del Gobierno Nacional con la JEP para la materialización de los IPPPR. A continuación, se presentan los derroteros que trazan dichas Rutas.

A. Ruta de Articulación de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos

De conformidad con lo previsto en los Acuerdos del Órgano de Gobierno No. 03 de 2021, 011 de 2022, y 011 de 2024, así como lo decidido por la Sección de Apelación en la Sentencia Interpretativa No. 5 de 2023 (SENIT5)³¹, el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo (COMART o el Comité)) es el órgano asesor de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP o Jurisdicción) en materia de sanciones propias (SP) y medidas de contribución a la restauración (MCR).

Para cumplir con su tarea, a dicho Comité se le encargó, entre otras, dos tareas fundamentales, una de vocación interna y otra externa, a saber³²:

1. Articular al interior de la JEP los esfuerzos de las Salas, Secciones y demás dependencias con competencias sobre este asunto, lo que incluye una labor de asesoría.
2. 2.Orientar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva (SE-JEP) sobre la coordinación con la Instancia de Articulación con el Gobierno Nacional (INSART), así como canalizar las peticiones de las Salas y las Secciones ante dicha Instancia

31 Según la cual el Comité de Articulación debe elaborar “insumos de trabajo y propuestas relacionadas con las medidas de contribución a la reparación, en el marco del régimen de condicionalidad estricto, y con las sanciones propias”. A su vez, para que proceda a “efectuar una compilación de las diferentes iniciativas y experiencias (...) que configure una primera oferta institucional de planes, proyectos o programas idóneos para llevar a cabo o implementar...”

32 AOG No. 11 de 2024, artículo 10.

Atendiendo a estas funciones y en consonancia con los debates adelantados en el Encuentro sobre Sanciones Propias y Medidas de Contribución a la Restauración, mediante el AOG 006 de 2025 se aprobó la Ruta de Articulación de IPPPR que incluye cuatro asuntos fundamentales: a) la responsabilidad sobre la compilación y evaluación de las iniciativas restaurativas; b) la responsabilidad en la estructuración, financiación y ejecución de las iniciativas; c) los canales de comunicación para la materialización de las propuestas restaurativas; d) los mecanismos de financiación y cupos en proyectos restaurativos.

A. LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA COMPILACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS INICIATIVAS RESTAURATIVAS

Atendiendo a la experiencia adquirida durante los últimos años, y en consonancia con el marco normativo en vigor, se recordó que existe una corresponsabilidad sobre la compilación y evaluación de las iniciativas restaurativas³³.

La propuesta de trabajo mancomunado parte de la necesidad de atender los dos orígenes disímiles de las iniciativas que puede dar lugar a proyectos. Por una parte, están las propuestas que llegan de las víctimas y los comparecientes (en el marco de sus compromisos, claros, concretos y programados -CCCP- o de su participación en los escenarios previstos por la JEP) y, por la otra, la oferta a la que está obligado el Gobierno Nacional.

Según el diagnóstico adelantado, buena parte de las iniciativas del Gobierno Nacional no tendrían vocación restaurativa y algunas que provienen de las víctimas y/o los comparecientes deben someterse a un importante proceso de ajuste para que tengan vocación restaurativa y, además, sean viables. Por ello, resulta necesario evaluarlas a la luz del índice ya aprobado por el COMART y presentado a la Instancia, para decidir cuál es el camino a seguir respecto de las mismas.

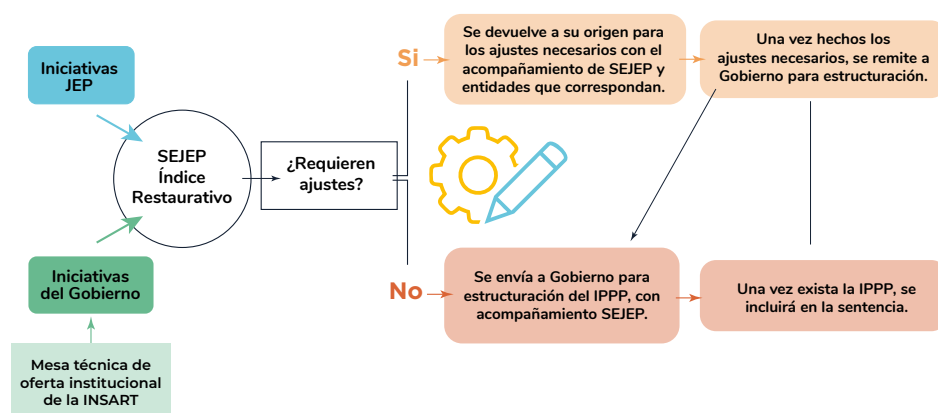
³³ AOG No. 11 de 2024. Considerandos. Que la implementación del Sistema Restaurativo requiere consolidar en la JEP rutas de acción internas y externas que permitan coordinar el desarrollo institucional de la política, el intercambio y sistematización de información, y la construcción de acuerdos de trabajo con entidades del orden nacional, territorial y étnico, con la cooperación internacional, con el sector privado y con otros agentes interesados.

Esto implica entonces, recopilar las propuestas promovidas desde el Gobierno y desde la JEP para que la Subdirección de Justicia Restaurativa las evalúe y sugiera el camino a seguir, el cual será determinado desde los despachos, siempre en ejercicio de su autonomía judicial.

En este sentido, resulta imprescindible mapear las iniciativas que contemplan las Salas para que sean analizadas a la luz del índice restaurativo, de manera que la SEJEP pueda ofrecer asesoría técnica a los Despachos, a los comparecientes y a las víctimas para asegurarse de que estas sean técnicamente viables una vez se remitan al Gobierno para su estructuración.

De manera paralela, la SEJEP pondrá a disposición del Gobierno, específicamente de la Mesa sobre oferta institucional (infra), el índice restaurativo para que las entidades que a futuro diseñen proyectos con vocación restaurativa consideren los criterios allí contemplados, así como la información disponible respecto de comparecientes, víctimas y daños (infra) de manera tal que se aseguren de que la oferta remitida por la INSART pueda traducirse en proyectos estructurados que sirvan de referencia para las decisiones judiciales. En cualquier caso, una vez allegada la oferta por parte de las entidades, la SEJEP deberá aplicar el índice para determinar el camino a seguir respecto de ésta.

Figura No. 1 Propuesta de Ruta a seguir para la compilación y evaluación de las iniciativas restaurativas



B. LA RESPONSABILIDAD EN LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La estructuración de los proyectos restaurativos corresponde al Gobierno Nacional, pero ello sólo es posible desde la información con la que cuenta la JEP y considerando el “sello restaurativo” que esta debe imprimirle³⁴.

Así las cosas, esto también requiere de un trabajo mancomunado. Por una parte, de acuerdo al modelo geoestadístico cuya administración el corresponde a la SEJEP (AOG 011 de 2024), la Jurisdicción debe ofrecer al Gobierno información clara sobre los comparecientes (ubicación, edad, condiciones de sostenibilidad, entre otras), las víctimas (ubicación, edad, factores diferenciales, etc.) y los daños. Esta referenciación debe considerar las propuestas que se han negociado con víctimas y comparecientes y que pueden ser viables (ver supra).

Por su parte, atendiendo a esa información, el Gobierno debe estructurar los proyectos, considerando la asistencia técnica de la JEP con la que se asegure su vocación restaurativa y sancionatoria. Dicha estructuración debe asegurar su financiación y ejecución.

Una vez se haya avanzado en la estructuración de los proyectos por parte del Gobierno Nacional, la magistratura dictará sus sentencias atendiendo a la oferta institucional viable. Para tal efecto, se acordará con la INSART unos mínimos a partir de los cuales se entenderá que un proyecto es viable y por tanto puede servir de sustento de una decisión judicial.

El intercambio de información y la asesoría técnica debe adelantarse por medio de la INSTART y sus mesas técnicas. Sobre esto último, es importante recordar que la Instancia ya cuenta con cuatro mesas, estas son:

1. Una mesa técnica central que se encarga de articular los avances de las mesas temáticas para presentarlos ante la INSART

³⁴ Ibidem

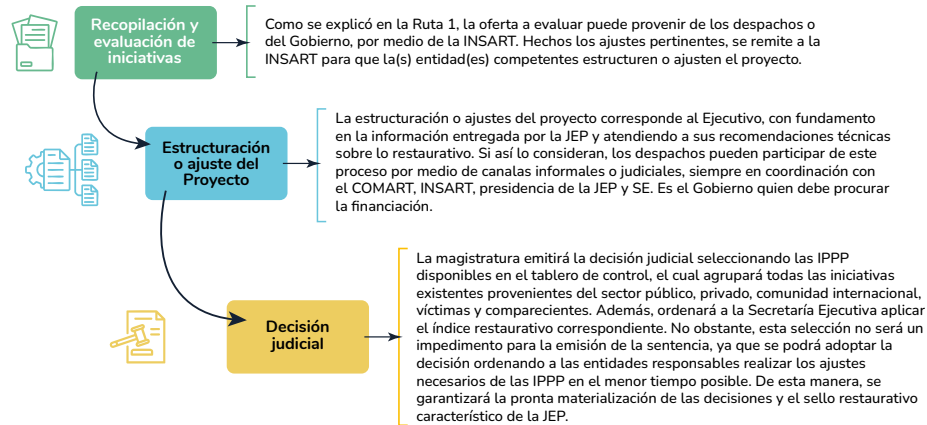
2. Una mesa técnica de oferta institucional
3. Una mesa de intercambio de información técnica
4. Una mesa sobre los proyectos restaurativos exploratorios de la JEP (en proceso de cierre dada la terminación de estos proyectos)

En este sentido, se mapearán todas las órdenes ya dadas para la creación de mesas técnicas y de estructuración de proyectos con el fin de establecer canales únicos de comunicación de manera que se eviten los reprocesos y se haga un uso adecuado de los recursos. Una vez compilada esta información, gestionarán estas órdenes, siempre con participación de los Despachos interesados, a través del COMART y la INSART. Esta misma Ruta de acción deberá considerarse para las nuevas decisiones de la Magistratura en torno a estos asuntos.

‘Armonizándonos’ busca contribuir a la reparación del Territorio y la Naturaleza. El Katsa-Su, el gran Territorio Awá, fue gravemente afectado por el conflicto armado y es una víctima acreditada ante la JEP, representada por las autoridades espirituales del Pueblo Awá. Barbacoas, Nariño, 2024.
Foto: Nicole Acuña.



Figura No. 2 Ruta para la estructuración de proyectos restaurativos



C. LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS RESTAURATIVAS.

Según el Reglamento de la INSTART (el Reglamento) y el AOG No. 011 de 2024, la comunicación en torno a la evaluación, estructuración, financiación y ejecución de los proyectos restaurativos debe gestionarse desde el Comité y la Instancia.

Ello no es óbice para que los despachos adelanten sus propios acercamientos (informales o judiciales) siempre que estos tomen en consideración y partan de los acuerdos a los que se han llegado en esos dos escenarios de coordinación y los mantengan informados³⁵. Esto implica que haya un intercambio fluido y actualizado de información, desde los despachos hacia el Comité y la Instancia y viceversa.

Para lograr tal fin, como se dijo de acuerdo con lo previsto en

³⁵ AOG no. 11 de 2024. Considerandos. Que las distintas Salas y Secciones que tienen a su cargo funciones encaminadas a la recomendación o definición de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias deben estar coordinadas entre sí y deben partir de acuerdos conceptuales y técnicos que den coherencia al Sistema Restaurativo, sin que esto implique afectar su autonomía judicial.

el artículo 6 del AOG No. 11 de 2024³⁶ y se requirió a todos los despachos que cuentan con información sobre proyectos restaurativos que los remitieran para que ser analizados considerando el índice restaurativo. Así mismo, se puso a disposición de los Despachos los bancos ya creados por la SEJEP para que éstos consideren la pertinencia de enmarcar sus decisiones restaurativas en los proyectos allí enlistados.

Así mismo, se requirió al Gobierno un listado actualizado de las ofertas que, según la información entregada por la JEP (supra) puedan servir de referencia para las decisiones judiciales en torno a estos asuntos. La información entregada y evaluada, es sistematizada en un tablero de control y puesto a disposición de los Despachos.

Es importante resaltar que el vórtice de este flujo de información en doble vía es el Comité. Por esto, los integrantes de este espacio de articulación cumplen un papel crucial en el correcto funcionamiento del plan de trabajo que se propuso al Gobierno Nacional (de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 del Reglamento de la INSART).

Figura No. 3 Canales de comunicación sobre sanciones propias y medidas de contribución a la restauración.



36 Art 6. Las Salas y Secciones deben informar al COMART sobre los diferentes proyectos restaurativos que estén adelantando o se busquen implementar por parte de los comparecientes de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de cada órgano de la JEP.

D. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN Y CUPOS EN PROYECTOS RESTAURATIVOS.

Teniendo en cuenta la importancia de usar los recursos destinados para las SP y las MCR de forma eficiente, se plantea que las gestiones para su consecución se hagan a través de un único canal y que, las decisiones en torno al uso de éstos respondan a los acuerdos a que se lleguen en los espacios de articulación (COMART e INSART).

En este sentido, se acordó que los acercamientos a la cooperación internacional los adelante la Presidencia y la SEJEP, con la asistencia técnica de la Subdirección de Cooperación, tal como está previsto en las diversas directrices de la Jurisdicción sobre este asunto³⁷. Este mismo canal, debería ser empleado para las conversaciones con el sector privado sobre este particular.

En igual sentido, las decisiones sobre cómo invertir los recursos y a qué casos se destinan los cupos previstos en cada proyecto deben tomarse en el seno del Comité y la Instancia, atendiendo siempre a las peticiones hechas por la magistratura, a las necesidades de los casos y a los cronogramas previstos en el Plan Estratégico Cuatrienal (PEC).

E. RECONOCIMIENTO DE LOS AVANCES Y CAMINO A SEGUIR.

A largo de los últimos años los y las magistradas de las Salas y las Secciones, de la mano con la Secretaría Ejecutiva, han trabajado arduamente para establecer derroteros claros, diagnosticar el daño y los impactos, establecer el perfil de las víctimas y los comparecientes, avanzar en los acuerdos con las entidades del orden nacional y territorial, evaluar las iniciativas a la luz de las necesidades restaurativas, diseñar el andamiaje normativo, procesal e institucional que permita imponer SP y MCR.

³⁷ Al respecto ver: el Reglamento interno, las funciones del Presidente de la JEP, literales a, b, y; los lineamientos generales del procedimiento de la Estrategia de Cooperación (de la Subdirección de cooperación); Circular 030 de 2020.

A partir de ese esfuerzo, desde la posesión del actual presidente el 5 de noviembre de 2024 y hasta la fecha de cierre de la edición de este documento se ha hecho un importante esfuerzo por establecer un marco mínimo común de acuerdos y estrategias en torno a las SP y las MCR. Ello permitió construir mancomunadamente un diagnóstico sobre los avances y los desafíos, así como reactivación de la instancia interna y externa de coordinación, y, lo más importante, la creación de una Ruta de trabajo en torno a estos temas.

Este esfuerzo ha dejado importantes lecciones y ha permitido avances considerables, todo ello ha allanado el camino para que el Tribunal emita sus primeras sentencias y la SDSJ avance en la definición de la situación jurídica de centenares de comparecientes logrando la efectiva garantía de los derechos de las víctimas.

La Jurisdicción seguirá avanzando en este camino, hará lo posible por sortear las dificultades que trae consigo la materialización y la comprensión de una nueva lógica y un nuevo sistema de justicia para el que la institucionalidad y la sociedad no estaban preparados, pero del que pueden surgir oportunidades únicas para transformar el país y avocarlo a la paz.

En este contexto, le corresponde a la Jurisdicción adoptar las decisiones judiciales y las medidas técnicas necesarias para impulsar la estructuración de los proyectos restaurativos que enmarcarán las SP y las MCR. Ello implica continuar con el diálogo interno y con la articulación con las entidades del Estado, el sector privado y la cooperación internacional; así como con las víctimas, las comunidades y los comparecientes.



Istmina, Chocó, 2023.

Foto: Nicole Acuña.



**HORIZONTES
SEGUROS**

Abriéndole camino al futuro

A man wearing a blue cap, a grey long-sleeved shirt, blue jeans, and black rubber boots is using a shovel to dig in a field. He is bent over, focused on his work. The field is green with some patches of brown soil. In the background, there are trees and a cloudy sky. A dark blue semi-transparent box is overlaid on the top right of the image, containing white text.

Comparecientes que trabajan en el proyecto restaurativo 'Horizontes Seguros' apoyan iniciativas productivas de víctimas del conflicto armado en Urabá. Dabeiba, Antioquia, 2024. Foto: Diego Pérez.

IV. Conclusiones



Por Alejandro Ramelli Arteaga, Presidente de la Jurisdicción

Los procesos transicionales suelen significar inmensos retos para la sociedad, las víctimas, los responsables y las instituciones. En nuestro caso, los desafíos han sido mayores, pero nuestro compromiso y la diversidad de nuestros perfiles ha hecho posible lograr soluciones para viabilizar la investigación macrocriminal en un escenario complejo procurando siempre ofrecer respuestas a las víctimas y al país.

En el estado actual de los procesos que adelanta la Jurisdicción, a las complejidades propias de la investigación se suman las relacionadas con la imposición de un nuevo modelo de sanciones y con la condicionalidad de la definición de la situación jurídica de centenares de responsables.

En este contexto, los retos son de diversa índole. En primer lugar, al interior de la Jurisdicción debemos articularnos en torno a la ruta concertada para procurar un uso adecuado de los cada vez más escasos recursos y evitar cacofonías internas y externas que puedan dificultar la consecución de los objetivos que perseguimos. En segundo lugar, debemos poder conversar técnicamente con el Gobierno para que se cumplan de manera oportuna los mandatos constitucionales y legales que servirán de soporte para las decisiones judiciales en clave de garantía de derechos (de las víctimas y los comparecientes). En tercer lugar, debemos seguir trabajando de la mano de las víctimas y sus comunidades para que entiendan los límites de la justicia transicional y las oportunidades de la justicia restaurativa. Finalmente, uno de los retos mayores está en lograr que la sociedad colombiana, acostumbrada a un esquema punitivo de sanción, comprenda las ventajas que ofrece el modelo previsto por el AFP.

Desde la Jurisdicción seguiremos trabajando para cumplir con nuestro mandato. Tal como quedó reseñado en este documento, en cuatro meses se han dado importantes pasos para enfrentar estos desafíos: avanzamos con el Órgano de Gobierno en la aprobación de dos acuerdos muy relevantes, por una parte, la estrategia de celeridad procesal y, por la otra, la ruta de articulación interna para los IPPPR; también concertamos con la INSART la Ruta de coordinación

entre el Gobierno y la Jurisdicción en relación con este asunto. De manera paralela, se han adelantado diálogos internos en la SRVR para impulsar los macrocasos y, junto con ello, se han propiciado espacios de concertación entre dicha Sala y la SeRVR para articular el trabajo de cara a lograr los mejores resultados judiciales posibles siempre garantizando la efectiva participación de las víctimas y procurando la definición de la situación jurídica de los comparecientes.

Aún nos resta parte importante de este camino. Mi llamado es a mantener un diálogo abierto, en el que sumemos experticias, anhelos y compromisos para ofrecerle al país, a las víctimas, las comunidades y los responsables las respuestas que necesitan.



Río Atrato, Quibdó, 2024.
Foto: Diego Pérez.

- 1. Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 006 del 13 de febrero de 2025.** Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos.
- 2. Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 011 del 20 de marzo de 2024.** Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022
- 3. Resolución No. 3479 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas del 19 de octubre de 2023.** Por medio de la cual se fijan criterios para la vinculación de comparecientes a trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR)
- 4. Ficha técnicas básica del Índice sintético restaurativo**

Anexos



ACUERDO AOG No. 006 DE 2025

(13 de febrero)

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
- JEP-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo determinó que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el artículo 7 transitorio del precitado Acto Legislativo dispuso que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía o Indulto, el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 previó que la JEP *“tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la JEP, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la JEP”*. El numeral 1º del señalado artículo dispone como una de las funciones del Órgano de Gobierno *“establecer las políticas generales de gobierno de la JEP”*.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, mediante el cual se adoptó el Reglamento General de la JEP, señaló que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, la planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

Que el artículo transitorio 18 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 establece la obligación en cabeza del Estado de garantizar la reparación integral para las víctimas como derecho dentro del Sistema Integral para la Paz¹. Así mismo, el legislador estatutario definió en el artículo 38² y 39³ de la Ley 1957 de 2019 la obligación de los comparecientes ante la JEP de contribuir a la reparación de las víctimas como requisito *sine qua non* para acceder a cualquier beneficio transicional en materia de justicia, para lo cual el Estado debe garantizar las condiciones para que estas acciones de contribución a la reparación puedan realizarse, tal y como establece el artículo 204 de la Ley 2294 de 2023⁴.

Que el Documento CONPES 4094 de 2022, expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, definió lineamientos de política pública para el arreglo institucional en cabeza del Estado colombiano para el cumplimiento de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP⁵.

Que, en el mencionado Documento CONPES, se reconoció una competencia **privativa** de la JEP para *“emitir decisiones en las que se establezca la responsabilidad o no de los comparecientes y se definan los componentes de las sanciones propias”*, limitándose la función del Gobierno en esta materia a una articulación y colaboración armónica con la JEP, tendiente a que sus entidades, adecuen y ofrezcan planes, programas o proyectos, y provean las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación

¹ Ver: Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, artículo 18 **“Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.** En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado, La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.

[...]; Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>

² El Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación. Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario. Las medidas para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia la reparación y a las garantías de no repetición, en cuanto tengan que ver con los pueblos y comunidades étnicas deberán aplicar y respetar la política de reparación integral establecida para ellos en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

³ En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia.

⁴ Ver: Congreso de la República de Colombia, Ley 2294 de 2023, artículo 204 **CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes; Cfr. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-080 de 2019, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁵ Consejo Nacional de Política Económica y Social, Documento CONPES No. 4094 de 2022, disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%B3micos/4094.pdf>

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Este documento también integró la noción operativa del *Sistema Restaurativo*, entendido como “[e]l conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias” que le compete imponer a esta Jurisdicción, en atención al contenido de los artículos 126 y 139 de la Ley 1957 de 2019. Según este CONPES, la implementación de esos tratamientos presupone una oferta institucional común de planes, programas y proyectos aptos para la implementación de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias a cargo de las y los comparecientes ante la JEP, que sean, además, viables, sostenibles, susceptibles de monitoreo y verificación, compatibles con las políticas públicas correlativas con el inciso 13 del Artículo 141 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, con los procesos de reincorporación y que incluyan una visión interseccional.

Que el Documento CONPES 4094 de 2022 atribuyó a la Consejería para la Estabilización y la Consolidación (CPEC) el diseño e implementación de una instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP (INSART), con el fin de facilitar el desarrollo del trabajo conjunto con otras entidades mediante la creación de espacios de articulación y responsabilidades que permita el seguimiento de las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación.

Que el Decreto 2647 de 2022 creó la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, como dependencia adscrita a la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (antigua Oficina del Alto Comisionado para la Paz), como dependencia encargada de asesorar y coordinar, en apoyo al Alto Consejero Comisionado, en la formulación, estructuración y desarrollo de las políticas, programas y proyectos que se requieran para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en coordinación con las entidades competentes, entre otras funciones. Esta Unidad, asumió, entre otras, algunas de las funciones de la otrora Consejería para la Estabilización y la Consolidación.

Que, de acuerdo con el artículo 5º del Acuerdo No. 001 del 18 de agosto de 2023 de la Plenaria de la Instancia de Articulación, ésta tiene, entre otras, las funciones de (i) facilitar la articulación interinstitucional a todos los niveles, intersectorial e inter sistémica, así como a otros que sean pertinentes para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP; (ii) impulsar la identificación, adecuación y creación de la

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

oferta gubernamental para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; e (iii) impulsar la interlocución y articulación con entidades de orden territorial para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación en cabeza de las y los comparecientes ante la JEP⁶. Esta instancia, conforme al artículo 205 de la Ley 2294 de 2023 y el Acuerdo No. 001 del 18 de agosto de 2023 se encuentra presidida por la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, a través de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y su secretaría técnica, será ejercida por la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, mediante Sentencia Interpretativa 5 de 2023, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz establece que:

“La noción de Sistema Restaurativo debe ser la piedra angular de la política pública diseñada para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación que disponga la JEP. El Gobierno nacional es el principal obligado a poner en marcha el Sistema Restaurativo de la transición, el cual está constituido por el conjunto de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias”.

Que, en dicha providencia, la Sección de Apelación señaló que el marco normativo de la JEP impone que las y los partícipes no determinantes deberán adelantar medidas de contribución a la reparación en el marco del Régimen Estricto de Condicionalidad (REC) para acceder a los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica.

Que, además, en la referida sentencia, la Sección de Apelación aclaró que las medidas de contribución a la reparación adelantadas por las y los partícipes no determinantes y las sanciones impuestas a quienes sean imputados como máximos responsables se diferencian en que las primeras no están sujetas a los tiempos y las condiciones de restricción efectiva de derechos y libertades aplicables a las segundas.

⁶ El artículo 16 del Acuerdo No 001 del 18 de agosto de 2023 establece que “la Instancia podrá conformar mesas técnicas de trabajo para apoyar el diseño, implementación, seguimiento y monitoreo de los planes, programas y proyectos necesarios para las sanciones propias y las otras medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP, así como para dar trámite al procedimiento señalado en el artículo 12 para tramitar disensos y buscar consensos. La Presidencia y Secretaría Técnica harán las respectivas convocatorias en las condiciones y para los propósitos que defina la Instancia.”

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

Que el Sistema Restaurativo tiene como labor facilitar y poner en marcha un complejo de relaciones entre autoridades, procedimientos y acciones para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias, así como articular la estructura institucional para viabilizar una oferta de planes, programas y proyectos, activos y disponibles, mediante los cuales puedan ejecutarse las decisiones judiciales sobre sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación y restauración correspondientes.

Que, a la magistratura, en el marco de su autonomía judicial, le corresponde definir el contenido, sentido y alcance reparador, restaurativo y las medidas de restricción de derechos y libertades de las sanciones propias; o de cumplimiento del régimen de condicionalidad estricto, según la normativa constitucional, legal y la jurisprudencia aplicable.

Que las distintas Salas y Secciones con competencias y funciones encaminadas a la definición de las medidas de contribución a la reparación, de las sanciones propias y de sustitución de la sanción, deben lograr acuerdos de coordinación y articulación referidos a la aplicación del enfoque restaurativo⁷, así como en el proceso de diseño, estructuración, implementación, monitoreo y verificación judicial de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación y la restauración.

Que la implementación del Sistema Restaurativo requiere consolidar y aplicar lineamientos y criterios internos y externos que permitan coordinar el desarrollo institucional de la política, el intercambio y sistematización de información, y la construcción de acuerdos de trabajo con entidades del orden nacional, territorial y étnico, con la cooperación internacional, con el sector privado y con otros agentes interesados.

Que, mediante el Acuerdo AOG No. 011 de 2024, el Órgano de Gobierno estableció los lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación. Entre los postulados dispuestos en dicho Acuerdo, se encuentra que, aun cuando la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP corresponde al espacio de coordinación para la adecuación, diseño, creación, implementación y monitoreo de los planes, programas y proyectos restaurativos, la Secretaría Ejecutiva,

⁷ Aproximación participativa, dialógica y prospectiva a la justicia, que busca dignificar, atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto armado, reintegrar las partes a la sociedad y restaurar el tejido social, mediante procesos de reconocimiento y responsabilización, que contribuyan a la reparación integral, a la protección de las comunidades y a las garantías de no repetición; atendiendo las necesidades diferenciadas de territorios y poblaciones.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

en sede administrativa, podrá vincularse directamente en el proceso de acompañamiento técnico de los proyectos restaurativos que resulten priorizados.

Que, mediante el mencionado acuerdo, se priorizaron siete (7) líneas restaurativas⁸ encaminadas a incorporar y viabilizar proyectos restaurativos en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyan a la reparación de los principales grupos, comunidades y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP.

Que, en el precitado Acuerdo, el Órgano de Gobierno dispuso que el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo tiene, entre otras funciones, la de “[o]rientar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en la identificación, adecuación y formulación de los planes, programas y proyectos para la ejecución de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, ante la Instancia de Articulación con el Gobierno nacional y demás agentes interesados.”

Que el parágrafo del artículo 7º del Acuerdo AOG No. 011 de 2024 estableció que el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo “[d]efinirá los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos restaurativos”. En consonancia con ello y en respuesta a la SENIT 5 de 2023, el 7 de mayo de 2024 este Comité aprobó los “Criterios institucionales y diagnóstico para la identificación y priorización de planes, programas y proyectos restaurativos”.

Que, en consecuencia, con fundamento en lo indicado en el parágrafo del artículo 7º del AOG 011 de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la JEP desarrolló la herramienta denominada *Índice Sintético Restaurativo*. Este índice se estructura en torno a cuatro (4) criterios: elegibilidad, factibilidad, sostenibilidad e impacto potencial, que, a su vez, se componen por 42 variables de análisis.

Que resulta necesario que el Órgano de Gobierno adopte los lineamientos de la ruta de articulación al interior de la JEP que permitan desarrollar los espacios de articulación, priorización y focalización de las iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos (en adelante, IPPPR) que sean presentados. El origen de estas IPPPR es múltiple, por cuanto pueden ser propuestos por (a) las víctimas; (b) los comparecientes; (c) las comunidades étnicas; (d) las Salas y Secciones de la JEP según sus competencias.

⁸(i) Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA); (ii) Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio; (iii) Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana; (iv) Línea restaurativa en materia de conservación de la memoria y por la reparación simbólica; (v) Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización; (vi) Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación y (vii) Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

Que se requiere una ruta institucional de identificación, impulso y materialización IPPPR, según sus características, alcance y vocación restaurativa. Esta ruta busca establecer acuerdos, criterios y metodologías para materializar IPPPR, por medio de dos vías: (i) la primera, correspondiente a aquellas IPPPR que deban ser presentadas o informadas por las Salas o Secciones al Comité de Articulación; y (ii) la segunda, respecto de las IPPPR que deban ser puestas en conocimiento de la Instancia de Articulación JEP-Gobierno Nacional, con el propósito de identificar y definir recursos financieros, competencias y funciones de entidades responsables de políticas sectoriales necesarias para la imposición y ejecución de sanciones y medidas de contribución a la reparación y restauración.

Que además de establecer una ruta de identificación, impulso y materialización de IPPPR, resulta imprescindible recordar que las Sanciones Propias y las Medidas de Contribución a la Restauración cumplen un importante papel en la garantía de los derechos de las víctimas, la seguridad jurídica de los comparecientes y, por tanto, en la consecución de la paz. Así, las medidas que adopte la magistratura en este sentido tienen como fin último atender las necesidades de los grupos, pueblos y territorios más afectados por el conflicto armado interno.

Que el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo como órgano asesor del Órgano de Gobierno aprobó unánimemente la propuesta base presentada por la Presidencia de la Jurisdicción en la que se recogen los lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos con vocación restaurativa y que sirve de fundamento para este Acuerdo.

Que, en consecuencia, es necesario adoptar lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos con vocación restaurativa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Adoptar los lineamientos y criterios para el desarrollo de la Ruta de Articulación Interna en la identificación, impulso y materialización de iniciativas,

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

planes, programas y proyectos restaurativos (IPPPR) atendiendo a las necesidades de los procesos judiciales.

Artículo 2.- Dependencias destinatarias. Los despachos judiciales de todas las Salas y Secciones, en especial la Sección de Revisión, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, así como el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3.- Definiciones. En el presente Acuerdo del Órgano de Gobierno se aplicarán los conceptos y definiciones establecidos en el artículo 1º del Acuerdo AOG No. 011 de 2024 *“por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifican parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”*.

Además, hacen parte integral de este Acuerdo las definiciones contenidas en el anexo de este, correspondiente a su glosario.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE ARTICULACIÓN INTERNA DE INICIATIVAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS RESTAURATIVOS

Artículo 4.- Principios y criterios para la implementación de la Ruta de Articulación Interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos. El desarrollo de la ruta de articulación interna debe llevarse a cabo con sujeción al cumplimiento de los siguientes principios y criterios:

- 1. Autonomía judicial.** Los magistrados y las magistradas gozarán de plena autonomía para decidir sobre los proyectos con carácter restaurativo (inciso 7 del Artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz), a incluir en las respectivas sentencias y resoluciones. En el marco de dicha autonomía, la magistratura buscará alcanzar un adecuado equilibrio entre las iniciativas propuestas por las víctimas, sus organizaciones y los comparecientes, con la oferta institucional existente, sea esta pública, privada o de cooperación internacional.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

2. **Corresponsabilidad.** La identificación, impulso y materialización de las IPPPR se desarrollarán bajo el esquema constitucional de articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad, en colaboración armónica con el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, respetando las competencias diferenciales y los alcances específicos de cada institución.
3. **Flujo de información y comunicación.** Toda actividad de identificación, impulso y materialización de IPPPR deberá ser informada y/o presentada ante el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo para la respectiva gestión institucional con apoyo de la Secretaría Técnica del Comité, de acuerdo con la Ruta establecida en este Acuerdo.
4. **Componente restaurativo.** Las sanciones y medidas de contribución a la reparación tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecer seguridad jurídica, consolidar la paz y procurar la no repetición. Estas sanciones y medidas deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz mediante declaraciones individuales o colectivas (Artículos 38, 39, 125, 126 y 141 de la Ley 1957 de 2019).
5. **Convergencia institucional.** Los despachos judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz promoverán que, en el marco de las IPPPR, concurren los elementos territoriales, temporales y temáticos que permitan optimizar la planificación, ejecución y efectividad de las decisiones a su cargo.
6. **Viabilidad fáctica y financiera.** La JEP tendrá en cuenta para su impulso y concreción la alineación técnica y financiera de las IPPPR, de conformidad con el marco normativo colombiano vigente, en respeto a los estándares reglamentarios aplicables en materia técnica y presupuestal.
7. **Temporalidad.** De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1957 de 2019, el desarrollo y cumplimiento de las funciones y objetivos misionales de la Jurisdicción, en cualquiera de sus Salas y Secciones, se encuentra sometido al principio de estricta temporalidad, el cual determina que el funcionamiento de la JEP no podrá superar el término de quince (15) años, eventualmente prorrogable por cinco (5) años más.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

8. **Monitoreo y verificación judicial.** Respecto de las sanciones propias, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1957 de 2019, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz será el órgano competente para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por la JEP. Esto implica la supervisión y certificación del cumplimiento efectivo de las sentencias con el apoyo del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias.

Por su parte, el monitoreo al cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación en el marco de la ruta no sancionatoria le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, con el aval de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

9. **Participación integral.** La participación de las víctimas debe ser efectiva, accesible y diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial y con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico⁹.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA RUTA DE ARTICULACIÓN INTERNA DE INICIATIVAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS RESTAURATIVOS

Artículo 5.- Ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos. La Ruta definida en este Acuerdo establece los principios, criterios, las fases, etapas y los principales roles al interior de la JEP que facilitan la concreción de las iniciativas, planes y programas con vocación restaurativa en proyectos restaurativos, con ocasión de un esquema de intervención integral entre los órganos y las dependencias de la Jurisdicción concernidos en la ruta, y que permiten la imposición, implementación y cumplimiento de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación y la restauración.

Parágrafo primero. Esta ruta es la vía dispuesta para aquellas IPPPR que, en razón a su naturaleza, características, tiempo de ejecución y alcance, pretenden servir como marco de referencia de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación que según la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas deban ejecutar los partícipes no determinantes de mayor responsabilidad y que, por tanto, deben ser gestionadas desde el Comité de Articulación ante la Instancia de Articulación como

⁹ Manual para la participación de las víctimas, (2024)

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

espacio **único** de concertación técnica con las diversas entidades del Estado que se encuentran compelidas a participar en la implementación y ejecución del proyecto restaurativo.

Parágrafo segundo. De acuerdo con el parágrafo anterior, no resultará necesario acudir a la Ruta establecida en este Acuerdo cuando se trate de medidas de contribución a la restauración que, a criterio de los magistrados, puedan ser gestionadas o administradas por los comparecientes, las víctimas y los despachos sin necesidad de contar con un proyecto estructurado desde la oferta pública, privada o internacional.

Artículo 6.- Fases de la Ruta de Articulación Interna. En atención a la naturaleza sistémica de la justicia transicional restaurativa, la ruta de articulación interna de IPPPR contará con tres (3) fases y sus respectivas etapas: (i) fase de identificación - compilación, selección y priorización; (ii) fase de impulso – formulación, gestión de recursos y financiación; y (iii) la fase de materialización – ejecución, imposición, monitoreo, verificación judicial, y seguimiento y evaluación.

Parágrafo primero. Activación del acompañamiento del COMART. La competencia de conocimiento, facilitación e impulso del Comité de Articulación se activará una vez los despachos judiciales informen o presenten las IPPPR ante esta instancia.

Parágrafo segundo. Asistencia Técnica de la Secretaría Ejecutiva. Todas las fases de la Ruta de Articulación Interna descritas en este Acuerdo contarán con el apoyo y acompañamiento técnico de la Secretaría Ejecutiva, quien respetará la autonomía judicial de las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz y atenderá los requerimientos de la magistratura.

Artículo 7.- Fase de identificación. Esta fase corresponderá a las etapas de compilación, registro, y priorización. Los despachos judiciales presentarán las iniciativas al Comité de Articulación. La Secretaría Ejecutiva se encargará de llevar a cabo la compilación y el registro de las iniciativas. Los despachos judiciales priorizarán las iniciativas a través de decisión judicial para lo cual podrán considerar la aplicación de los criterios de elegibilidad e impacto potencial del Índice Sintético Restaurativo y las siete (7) líneas restaurativas definidas en el artículo 2º del Acuerdo AOG No. 011 de 2024.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

Una vez priorizada la iniciativa pasará a fase de impulso como proyecto en acompañamiento por parte de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa, orientado por el Comité de Articulación¹⁰.

Parágrafo. Respecto de aquellas IPPPR que ya hayan sido presentadas previamente por la magistratura a la Secretaría Ejecutiva de la JEP antes de la vigencia del presente Acuerdo, se dará continuidad a los trámites previstos tanto en la fase de identificación como en la fase de impulso prevista en el siguiente artículo, en los aspectos que aún no hayan sido desarrollados.

Lo anterior no implica, en ningún caso, que se omitirá la presentación de las IPPPR ante el Comité de Articulación, sino que se dará impulso a las mismos desde la fase en que estas se encuentren. Del mismo modo, el Comité de Articulación informará a la Sala o Sección correspondiente sobre otros aspectos que resulten relevantes para la definición, perfilamiento o fortalecimiento de las IPPPR que se encuentre en una fase avanzada de formulación.

Artículo 8.- Fase de impulso. Esta fase corresponderá a las etapas de formulación, gestión de recursos y financiación para la puesta en marcha del proyecto que enmarcará la sanción o la medida de contribución a la restauración.

La Secretaría Ejecutiva, en conjunto con los despachos judiciales y el Comité de Articulación, promoverán la formulación de los proyectos y la gestión de recursos.

Como parte de esta fase será el Comité de Articulación quien orientará el relacionamiento con la Instancia de Articulación.

En relación con la formulación, se buscará delimitar los alcances de cada proyecto de acuerdo con la dinámica judicial, y su elegibilidad, factibilidad, sostenibilidad e impacto potencial.

Esta etapa definirá objetivos, metas, resultados, actividades, responsables, ubicación y presupuesto. Esta fase deberá estar acompañada de los respectivos estudios legales, técnicos, financieros, sociales y ambientales. Asimismo, requiere de un proceso interno y externo de articulación, coordinación, seguimiento y ajuste para garantizar la participación de las víctimas y comunidades, la seguridad jurídica de los

¹⁰ Artículo 8 del AOG No. 011 de 2024.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

comparecientes, la protección de los sujetos intervinientes y la debida diligencia y rendición de cuentas de estos.

La formulación e incorporación del componente reparador y restaurativo del proyecto le corresponde a la JEP en ejercicio de su autonomía judicial, y la valoración y aprobación de dicho componente es exclusiva de los despachos judiciales correspondientes. Una vez incorporado este componente el proyecto pasará a la fase de materialización como proyecto restaurativo.

Parágrafo primero. En atención a la naturaleza de cada proyecto y la estructuración que estos demanden, la Secretaría Ejecutiva, por medio del Comité de Articulación, informará a la magistratura los avances y resultados que arroje esta etapa; la cual podrá desarrollarse con la participación de los despachos judiciales correspondientes, bien sea mediante sus representantes ante el Comité de Articulación; por invitación directa en el Comité o la Instancia de Articulación; o como consecuencia de las decisiones judiciales que profieran en el marco de su autonomía.

Parágrafo segundo. Las fuentes de financiación de los proyectos restaurativos pueden ser públicas, privadas o de cooperación internacional. La gestión de recursos se realizará mediante la Secretaría Ejecutiva en articulación con los despachos judiciales. Para el caso de la gestión de la cooperación internacional, a partir de la presentación de las iniciativas por parte de los despachos judiciales al Comité de Articulación, se orientará a la Subdirección de Cooperación Internacional respecto a las necesidades financieras a gestionar con la cooperación internacional.

Parágrafo tercero. La estructuración operativa de cada IPPPR corresponde al Gobierno Nacional de acuerdo con la información suministrada por la JEP en el marco de la INSART. La estructuración estratégica del componente reparador y restaurativo le corresponde a la JEP en ejercicio de su autonomía.

Artículo 9.- Fase de materialización. Esta fase corresponderá a las etapas de imposición, ejecución, monitoreo, verificación judicial, seguimiento y evaluación de los proyectos restaurativos como sanciones y medidas de contribución a la reparación y restauración. El acompañamiento de la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos restaurativos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a quien le corresponde realizar el monitoreo a los comparecientes.

Artículo 10.- Canal único de comunicación en la Ruta de Articulación Interna. La oportuna y suficiente información sobre las iniciativas y los proyectos configura un

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

factor crítico para la efectiva materialización de las resoluciones y sentencias judiciales de la JEP. En consecuencia, resulta indispensable que todas las instancias y dependencias concernidas dentro y fuera de la Jurisdicción - las entidades estatales, agentes de cooperación internacional, organizaciones sociales, academia, empresas y gremios - cuenten con un canal institucional que informe sobre cada una de las iniciativas y los proyectos y habilite las condiciones de articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad en la Jurisdicción. Para efectos del presente artículo, se entenderá que el canal único de comunicación con la Instancia de Articulación, es la Presidencia de la JEP con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva. Esta información deberá ser canalizada únicamente por medio del Comité de Articulación.

Así mismo, el Comité de Articulación requerirá periódicamente a la Instancia de Articulación la actualización de las iniciativas y los proyectos de origen gubernamental o estatal, con el fin de tener claridad sobre el contenido, sentido y alcance de la oferta pública de planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la imposición, ejecución, monitoreo y verificación judicial de las sanciones propias y las contribuciones a la reparación y la restauración. Con la información actualizada de dicha oferta se busca la mayor pertinencia, efectividad e impacto de los procesos restaurativos y de las decisiones y sentencias judiciales de la JEP.

Artículo 11.- Aplicación del Índice Sintético Restaurativo. El Índice Sintético Restaurativo es una herramienta de referencia u orientación diseñada para revisar el potencial reparador y restaurativo de las iniciativas y proyectos que podrían ser implementados en el marco de la justicia transicional restaurativa. Este índice se fundamenta en criterios metodológicos de carácter técnico que garanticen el diagnóstico de las IPPPR y la activación de rutas de materialización.

La aplicación del índice la realizará la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa en la *fase de identificación*, una vez se haya dado la orden respectiva por parte de los despachos judiciales. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva podrá aplicar el índice con ocasión de los acuerdos de trabajo colaborativo con los despachos competentes.

Además de la herramienta anteriormente mencionada, los despachos accederán a un *tablero de control* que servirá para la consulta de información actualizada sobre las iniciativas, la oferta pública y privada, y su posible financiación junto con la de la cooperación internacional. La administración y actualización permanente del tablero corresponde a la Secretaría Ejecutiva y estará disponible para consulta de los despachos de forma permanente.

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

Artículo 12.- Emisión de Sentencias o Resoluciones. Al momento de emitir las sentencias que impongan sanciones propias o las resoluciones que contemplen medidas de contribución a la reparación y a la restauración, la magistratura procurará seleccionar aquellos proyectos que cuenten como mínimo con los respectivos estudios legales, técnicos, financieros, sociales y ambientales que permitan definir su viabilidad técnica y financiera, así como su sostenibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ruta descrita en este Acuerdo, si alguno de los proyectos de la oferta pública, privada o de cooperación resulta de interés de los despachos judiciales, pero requiere ajustes para asegurar su perfil restaurativo, esto no impedirá la emisión de la sentencia o la resolución; se podrá adoptar la decisión respectiva ordenando a quien corresponda adelantar los arreglos que necesarios en el menor tiempo posible de manera tal que se asegure la pronta materialización de las decisiones.

Artículo 13.- Poderes del juez. En todo caso los magistrados y magistradas en el marco de sus competencias constitucionales y legales podrán dictar todas aquellas órdenes, a lo largo de todo el proceso judicial, que resulten necesarias para la identificación, impulso, estructuración, imposición y ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Comunicación. El presente Acuerdo será comunicado a los despachos de las Salas y Secciones de la JEP, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 15.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 16.- El presente Acuerdo se divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Continuación del Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”



ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

Presidente



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Secretario Ejecutivo

ANEXO

Acuerdo AOG No. 006 de 2025

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el desarrollo de la ruta de articulación interna de iniciativas, planes, programas y proyectos restaurativos”

GLOSARIO

- 1. Iniciativas restaurativas:** el artículo 7º del AOG No. 011 de 2024 señala que el banco de iniciativas *“recoge las iniciativas que sean oportunidades o proyectos convencionales de política pública susceptibles de convertirse en proyectos con enfoque de justicia restaurativa”*. De manera que, en el marco de la justicia transicional restaurativa y prospectiva que administra la JEP, las iniciativas corresponden a un conjunto de acciones organizadas y limitadas en el tiempo, que pueden clasificarse como propuestas u oportunidades con vocación de convertirse en proyectos restaurativos. Las propuestas con vocación restaurativa surgen de la dinámica judicial que adelanta la Jurisdicción, es decir, emanan de los titulares de derechos. Las oportunidades con vocación restaurativa corresponden a la oferta institucional pública o privada que podría incorporar un componente restaurativo, y/o financiar o sostener el desarrollo de un proyecto restaurativo. Las iniciativas restaurativas deben, como mínimo, identificar (a) las acciones a realizar; (b) el lugar de intervención, el impacto nacional o territorial; (c) las posibles víctimas a reparar y los posibles comparecientes que participarían; y (d) su conexión con los casos y las conductas investigadas por la Jurisdicción.
- 2. Planes y programas con vocación restaurativa:** el artículo 1º del AOG No. 011 de 2024 establece que estos corresponden a *“la oferta institucional a cargo del Estado, principalmente del Gobierno nacional, necesaria para dar soporte al diseño, financiación, implementación, monitoreo y verificación de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación, en los términos del artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 204 de la Ley 2294 de 2023”*. Es decir, esta oferta institucional pública se convierte en sí misma en oportunidades de financiación, gestión y/o sostenibilidad en las que se pueden anclar las iniciativas para su impulso y materialización como proyectos restaurativos.
- 3. Proyectos restaurativos:** El artículo 1º del AOG No. 011 de 2024 determina que corresponden a *“acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas”*. La formulación de estos proyectos supone un trabajo articulado entre la Jurisdicción Especial para la Paz, los posibles financiadores y otros actores interesados en la materialización con el

objetivo principal de propender por la incorporación del componente restaurativo en el proyecto. El proceso de formulación de los proyectos restaurativos es en sí mismo restaurativo, en cuanto se alinea con la dinámica judicial a cargo de la Jurisdicción, y también integra el diálogo con víctimas, comparecientes y comunidad. Además, los proyectos restaurativos contienen de manera transversal acciones y/o productos que materializan el eje de memorialización y reparación simbólica, con nexo directo al daño o conducta investigada.

- 4. Ruta restaurativa para la formulación de proyectos restaurativos:** esta corresponde a la metodología para generar un diálogo entre todos los actores involucrados, que promueva la formulación y ejecución de los proyectos propiciando desde la gestación y socialización un proceso en sí mismo restaurativo y transformador.
- 5. Diseño de proyectos restaurativos:** corresponde a una etapa de la fase de impulso para pasar de proyectos en acompañamiento a proyectos restaurativos. En esta etapa se busca delimitar y armonizar el alcance del proyecto restaurativo con la precisión de las necesidades restaurativas de las víctimas, el análisis de los actores involucrados, y la proyección de sostenibilidad en clave de la articulación con las condiciones de política pública del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales o de manera complementaria, con actores del sector privado y la comunidad internacional. Para esto, se debe avanzar con: (a) precisar y desarrollar la ruta restaurativa para la formulación de los proyectos restaurativos, (b) caracterizar las condiciones de las víctimas, los comparecientes y el territorio a intervenir, (c) delimitar las alternativas de solución, y (d) elegir las alternativas de solución a estructurar. Desde esta etapa se debe avanzar de manera paralela con la gestión y logro de acuerdos de factibilidad, financiación y sostenibilidad; así como, la identificación del rol de los comparecientes en la implementación de los proyectos restaurativos.
- 6. Estructuración de proyectos restaurativos:** corresponde a una etapa de la fase de impulso para pasar de proyectos en acompañamiento a proyectos restaurativos. Esta etapa puede darse de manera paralela al diseño y su materialización depende del tipo de alternativa de solución que se decida estructurar. En esta etapa se concluye la formulación del proyecto a partir de la alternativa seleccionada, con los siguientes elementos: objetivos, resultados esperados, actividades, tiempos, actores y roles, localización, presupuesto, esquema de seguimiento, y estudios técnicos, financieros, ambientales, sociales y legales.
- 7. Formulación de proyectos restaurativos:** corresponde a la comprensión y avance conjunto de las etapas de diseño y estructuración. El diseño y la estructuración son dos procesos inherentes a la formulación de un proyecto. Se diferencian sustancialmente en que la estructuración se concentra en una de las

alternativas de solución diseñada, pues este proceso (la estructuración) implica costos para la elaboración de los estudios técnicos, sociales, ambientales y legales que son determinantes en la definición final del alcance, costo y la duración del proyecto. Por esta razón, en el paso del diseño a la estructuración, resulta fundamental la selección de la alternativa de solución en la que se concentrará la estructuración.

- 8. Seguimiento a proyectos restaurativos:** corresponde a la revisión sistemática y continua del cumplimiento de metas y el avance en la gestión para la implementación de los proyectos con vocación restaurativa.
- 9. Evaluación de proyectos restaurativos:** corresponde a la apreciación sistemática y objetiva respecto al proceso de formulación, la ejecución y/o el logro de resultados de los proyectos restaurativos. Su metodología se definirá de acuerdo con el momento en que se realice la evaluación en relación con el estado del proyecto restaurativo.
- 10. Monitoreo integral:** conjunto de acciones, procesos y procedimientos que debe llevar a cabo la Secretaría Ejecutiva de la JEP para obtener, sistematizar, analizar y reportar de manera oportuna, técnica y objetiva, información suficiente, necesaria, pertinente y veraz, que sirva de apoyo a la verificación judicial respecto de la ejecución de las sanciones propias y del cumplimiento de los regímenes de condicionalidad suscritos por los comparecientes.
- 11. Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias (MMVSP):** es un espacio de articulación entre la JEP y la Misión de Verificación de la ONU en Colombia para la coordinación, recaudo, intercambio y análisis de información sobre el cumplimiento de las sanciones propias, así como de las condiciones necesarias para su implementación. Este mecanismo está conformado por la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.
- 12. Registro de comparecientes:** es un registro administrativo de información que contiene la información sobre situación jurídica actualizada, régimen de condicionalidad de todos aquellos individuos que comparezcan ante la JEP, con base en lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT-02 de 2019, el literal c) del artículo 95 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, el Auto TP-SA-556 del 29 de abril de 2020 y el Acuerdo AOG No. 020 del 2021. La coordinación de las acciones de monitoreo y el equipo de acompañamiento al trabajo en campo son complementarios y esencialmente necesarios para el éxito integral de los TOAR y/o Proyectos Restaurativos, logrando el cumplimiento de las labores de monitoreo integral. Asimismo, brindan soporte a situaciones contingentes o particulares que se presenten durante este.

- 13. Tablero de control de iniciativas restaurativas:** es la herramienta que compila, ordena y clasifica las iniciativas principalmente en términos de tipo, origen, etapa en la ruta, fuente de financiación, alineación con la dinámica judicial, territorialización, y aplicación de los criterios de elegibilidad e impacto potencial. La completitud de la información visualizada en el tablero depende a su vez del registro y las fuentes de información desde donde se originan las iniciativas. Este tablero tiene correspondencia con el Banco de iniciativas, encontrándose en este último información y documentación complementaria a la que se visualiza en el tablero respecto a las iniciativas registradas por la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO AOG No. 011 de 2024
(20 de marzo)

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y se deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el párrafo 2° del artículo 5° Transitorio de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el inciso 1° del artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 15 literal d) Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, y estableció que estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos..

Que la norma anteriormente referida contempló como objetivos principales de la Jurisdicción: *“satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas”*.

Que el artículo 7° transitorio del citado Acto Legislativo dispuso que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la entidad.

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, Ley 1957 del 6 de junio de 2019, previó que la Jurisdicción *“(…) tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”*.

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

Que el numeral 1° del referido artículo dispone como una de las funciones del Órgano de Gobierno *“establecer las políticas generales de gobierno de la JEP.”*

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que el documento CONPES 4094 de 2022, expedido por el Gobierno nacional, define una política para el arreglo institucional del Estado que resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias. Dentro del marco conceptual que integra el mencionado documento se encuentra la noción operativa de Sistema Restaurativo, promovida por la JEP para denominar al conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias que le compete imponer a esta Jurisdicción, en atención al contenido de los artículos 126 y 139 de la Ley 1957 de 2019. Según el CONPES, la implementación de esos tratamientos presupone una oferta institucional común de planes, programas y proyectos aptos para la implementación de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias a cargo de las y los comparecientes ante la JEP, que sean, además, viables, sostenibles, susceptibles de monitoreo y verificación, compatibles con los procesos de reincorporación y que incluyan una visión interseccional y la consideración de enfoques diferenciales con visión interseccional.

Que el Plan de Acción y Seguimiento al documento CONPES 4094 de 2022 previó una serie de acciones que deben realizarse entre los meses de agosto de 2022 y diciembre de 2026; algunas de estas les corresponden, de manera conjunta o coordinada, al Gobierno nacional y a la JEP.

Que mediante el artículo 204 de la Ley 2294 de 2023 *“por [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se dispusieron las condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la JEP en materia de medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de sus comparecientes. En concreto, se indicó que “[e]l Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes”. Además, el mencionado artículo ordena que los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo sean integrados, cuando se requiera “ (...) con los planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial - PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA.”*

Que el artículo 205 de la referida ley creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz *“como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y*

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición”¹.

De acuerdo con el artículo 5º del Acuerdo ASP No. 001 del 18 de agosto de 2023 de la Plenaria de la Instancia de Articulación, ésta tiene, entre otras, las funciones de (i) facilitar la articulación interinstitucional a todos los niveles, intersectorial e inter sistémica, así como a otros que sean pertinentes para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP; (ii) impulsar la identificación, adecuación y creación de la oferta gubernamental para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; y (iii) impulsar la interlocución y articulación con entidades de orden territorial para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación en cabeza de las y los comparecientes ante la JEP².

Que mediante Sentencia Interpretativa 5 de 17 de mayo de 2023 la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz establece que:

La noción de Sistema Restaurativo debe ser la piedra angular de la política pública diseñada para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación que disponga la JEP. El Gobierno nacional es el principal obligado a poner en marcha el Sistema Restaurativo de la transición, el cual está constituido por el conjunto de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias.

Que en dicha providencia la Sección de Apelación señala que el marco normativo de la JEP impone que las y los partícipes no determinantes deberán adelantar medidas de contribución a la reparación en el marco del Régimen Estricto de Condicionalidad para acceder a los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica.

Que, además, en la referida sentencia la Sección de Apelación aclara que las medidas de contribución a la reparación adelantadas por las y los partícipes no determinantes y las sanciones impuestas a quienes sean imputados como máximos responsables se diferencian en que las primeras no están sujetas a los tiempos y las condiciones de restricción efectiva de derechos y libertades aplicables a las segundas.

Que el Sistema Restaurativo tiene por labor facilitar y poner en marcha un complejo de relaciones entre autoridades, procedimientos y acciones para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias, así como articular la estructura institucional para viabilizar una oferta de planes, programas y proyectos, activos y disponibles, a través de los cuales puedan ejecutarse esos tratamientos de justicia transicional.

¹ Dicha instancia se encuentra conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP- quien la presidirá; el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio de la Igualdad y Equidad; la Agencia de Reincorporación y Normalización – ARN; Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; la Agencia de Renovación del Territorio – ART; la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD.

² El artículo 16 del Acuerdo No 001 del 18 de agosto de 2023 establece que “la Instancia podrá conformar mesas técnicas de trabajo para apoyar el diseño, implementación, seguimiento y monitoreo de los planes, programas y proyectos necesarios para las sanciones propias y las otras medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP, así como para dar trámite al procedimiento señalado en el artículo 12 para tramitar disensos y buscar consensos. La Presidencia y Secretaría Técnica harán las respectivas convocatorias en las condiciones y para los propósitos que define la Instancia.”

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

Que es a la magistratura en el marco de la autonomía judicial, a quien le corresponde definir si las medidas de contribución a la reparación y la sanción propia, en el caso concreto, deben realizarse a través de los planes, programas y proyectos de la oferta institucional disponible o por medio de las iniciativas propuestas por las y los comparecientes, las víctimas o sus organizaciones. Esto, reconociendo el papel determinante de las organizaciones de víctimas, las organizaciones comunitarias y el avance en las políticas de reparación integral a cargo del Estado, a través, entre otros instrumentos, de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Que las distintas Salas y Secciones que tienen a su cargo funciones encaminadas a la recomendación o definición de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias deben estar coordinadas entre sí y deben partir de acuerdos conceptuales y técnicos que den coherencia al Sistema Restaurativo, sin que esto implique afectar su autonomía judicial.

Que, en todo caso, las Salas o Secciones que impongan sanciones propias o medidas de contribución a la reparación, deben precisar sus componentes, las maneras en las que deberán cumplirse y las medidas de apoyo al monitoreo y la verificación que deban implementarse para facilitar la labor del MMV.

Que la implementación del Sistema Restaurativo requiere consolidar en la JEP rutas de acción internas y externas que permitan coordinar el desarrollo institucional de la política, el intercambio y sistematización de información, y la construcción de acuerdos de trabajo con entidades del orden nacional, territorial y étnico, con la cooperación internacional, con el sector privado y con otros agentes interesados.

Que el Órgano de Gobierno, mediante el inciso 4 del artículo 10 del Acuerdo AOG No. 003 de 2021, adicionado por el Acuerdo AOG No. 011 de 2022, creó un Comité encargado de articular a los órganos de la JEP con responsabilidades respecto de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador – restaurador (TOAR) y sanciones propias (en adelante, el Comité de Articulación), el cual estaría integrado por un magistrado representante de cada una de las Salas de Justicia, por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Amnistía o Indulto, al igual que, de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, de la Sección de Revisión de Sentencias del Tribunal para la Paz y, por último, un representante de la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de orientar y promover la implementación de las medidas de contribución a la reparación y de las sanciones propias.

Que en el marco de su mandato el Comité de Articulación del Acuerdo AOG No. 003 de 2021 realizó una propuesta de priorización de siete (7) líneas del Sistema Restaurativo encaminadas a incorporar y viabilizar proyectos restaurativos en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyan a la reparación de los principales grupos y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP.

Que en Sentencia Interpretativa 5 de 2023 la Sección de Apelación confió al Comité de Articulación para que de manera permanente elabore “insumos de trabajo y propuestas relacionadas con las medidas de contribución a la reparación, en el marco del régimen de condicionalidad estricto, y con las sanciones propias”. A su vez, para que proceda a “efectuar una compilación de las diferentes iniciativas y experiencias (...) que configure una primera

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

oferta institucional de planes, proyectos o programas idóneos para llevar a cabo o implementar...”

Que resulta necesario que el Órgano de Gobierno establezca cuál es la disposición organizativa y cuáles son las funciones del Comité de Articulación. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la imposición de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP y para el efectivo desarrollo del contenido del documento CONPES 4094 de 2022, se requiere precisar el alcance del Comité de Articulación, su conformación, representación, funciones y apoyo por parte de la Secretaría Ejecutiva en pro de la definición de las medidas de contribución a la reparación a cargo de las Salas y Secciones de la JEP.

Que el desarrollo de los proyectos restaurativos relacionados con sanciones propias, medidas de contribución a la reparación y TOAR anticipados en el marco del Sistema Restaurativo demandan la existencia y disposición de recursos que contribuyan a la eficiencia y debido cumplimiento de los planes, proyectos y actividades. Al respecto, el numeral 14 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019 establece que la Secretaría Ejecutiva de la JEP se encargará de *“coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la Justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Acto Legislativo 01 de 2017”*.

Que es necesario garantizar la priorización de esfuerzos por parte de las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva para que estas concurren en la formulación y acompañamiento de aquellos proyectos restaurativos que sean priorizados por el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo o que provengan de una sentencia que imponga en primer o segunda instancia una sanción propia, a efectos de evitar disgregar sus capacidades en múltiples proyectos e iniciativas provenientes de diversas fuentes.

Que en consecuencia es necesario adoptar unos lineamientos institucionales generales sobre el Sistema Restaurativo y reformar y reglamentar el Comité de Articulación.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA RESTAURATIVO

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Sistema Restaurativo:** conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

condiciones institucionales necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la Jurisdicción Especial para la Paz.

- **Procesos restaurativos:** diferentes trámites y procedimientos ante las Salas de Justicia, Secciones del Tribunal para la Paz y demás órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz en los que se privilegia el componente restaurativo a través del principio dialógico, el reconocimiento de verdad y de responsabilidad y del encuentro entre víctimas, comparecientes y sociedad.
- **Sanciones propias:** impuestas por el Tribunal para la Paz a quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena, que conlleven un componente reparador y uno de restricción efectiva de derechos y libertades en los términos de los artículos 126 y 129 de la Ley 1957 de 2019.
- **Medidas de contribución a la reparación:** acciones dirigidas a la materialización del deber de contribuir a la reparación de las víctimas, en cabeza de las y los comparecientes ante la JEP, en los términos del parágrafo del artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017 y de la Sentencia Interpretativa 5 de 2023 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.
- **Planes y programas restaurativos:** oferta institucional a cargo del Estado, principalmente del Gobierno nacional, necesaria para dar soporte al diseño, financiación, implementación, monitoreo y verificación de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación, en los términos del artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 204 de la Ley 2294 de 2023.
- **Proyectos restaurativos:** acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas.
- **Modelo Geoestadístico:** modelo de armonización y articulación de fuentes de información y bases de conocimiento a cargo de la Secretaría Ejecutiva que permite realizar análisis, cruces de información y reportes para la toma de decisiones judiciales y administrativas respecto a los comparecientes ante la JEP, las víctimas acreditadas y la oferta del Estado.

Artículo 2º. Líneas restaurativas. Los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz propenderán por la priorización de recursos y esfuerzos para el diseño, implementación y monitoreo de proyectos restaurativos, por cualquiera de sus fuentes, en el marco de las siguientes líneas restaurativas:

- a) **Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA):** encaminada al desarrollo de proyectos de educación contra las minas y al desminado humanitario. Tiene el potencial de contribuir a la reparación de daños:

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

morales, psíquicos y emocionales; proyectos de vida; al territorio y el ambiente; y, daños socioculturales ocasionados a raíz de la siembra de minas antipersonal en distintos lugares del territorio nacional; constituyendo garantías de no repetición.

- b) **Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio:** dirigida al desarrollo de proyectos relativos a la reparación del medio ambiente, la naturaleza y territorio, entendidos estos como víctimas del conflicto armado. Tiene un énfasis especial en el enfoque étnico-racial, pero no se limita exclusivamente a este y contempla una perspectiva interseccional.
- c) **Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana:** se encamina a través de proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños socioculturales, territoriales y ambientales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa de las comunidades de distintos hechos victimizantes y enfoques. Esto por medio de TOAR orientados a la restauración, construcción o mantenimiento de infraestructura urbana o rural. Contempla, entre otras acciones, la atención de daños diferenciales de víctimas con discapacidad física.
- d) **Línea restaurativa en materia de conservación de la memoria y por la reparación simbólica:** proyectos restaurativos que aporten al reconocimiento y a la reparación de daños morales, socioculturales, psicológicos y emocionales, a la autonomía e integridad política y organizativa, y al proyecto de vida que se constituyan como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- e) **Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización:** de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Final de Paz y la normativa constitucional y legal de la JEP en materia de aplicación efectiva de los enfoques diferenciales con visión, interseccionales y territorial, así como en el mandato de garantía de los derechos de grupos de especial protección constitucional, busca viabilizar proyectos restaurativos que atiendan a los daños diferenciales específicos de estas poblaciones. A partir de la identificación de los principales sujetos de reparación de la JEP, se tienen contemplados cinco sub-líneas:
 - i. **Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género:** se encuentra enfocada en viabilizar proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños específicos de las víctimas de este tipo de violencia ejercida principalmente en contra de mujeres, niñas y población con Orientaciones Sexuales y Expresiones e Identidades de Género Diversas (OSEIGD) a partir de la implementación del enfoque de género, bajo una perspectiva interseccional. La línea se concentra en proyectos que atiendan el componente de rehabilitación de la reparación a responder a daños en la salud sexual y reproductiva, los daños morales, socioculturales, físicos, psíquicos y emocionales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa. Tratándose de pueblos étnicos se respetará el enfoque de mujer, familia y generación.

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

- ii. **Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas niños, niñas, adolescentes y jóvenes:** enfoque diferencial etario o por ciclo vital que pretende implementar proyectos restaurativos que contribuyan a reparar de forma diferenciada los daños que con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado han sufrido estos sujetos de especial y reforzada protección constitucional, entre ellos, daños morales, socioculturales psíquicos y emocionales, físicos y daños al proyecto de vida. Del mismo modo, afectaciones al acceso y la garantía de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Además, propone incluir la perspectiva de juventudes como una apuesta a la consolidación de una nueva generación en paz.
 - iii. **Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas con discapacidad:** tiene como objetivo viabilizar medidas de contribución a la reparación y restauración diferenciadas para los daños sufridos por las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple, previa o generada por los hechos relacionados con el conflicto armado, incluidos los daños morales, daños físicos, socioculturales, psíquicos y emocionales y al proyecto de vida.
 - iv. **Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas con pertenencia étnica:** busca dar viabilidad a proyectos restaurativos encaminados a atender los daños morales, socioculturales, a la autonomía e integridad política y organizativa, territoriales y ambientales, psíquicos y emocionales y al proyecto de vida sufridos por Pueblos Indígenas, Afrocolombianos, Palenqueros, Negros y Rom, en diferentes territorios, resaltando así, la importante dimensión colectiva de estos daños, y la especial aplicación del enfoque étnico y territorial que rige las actuaciones de la JEP, entendiendo estos daños desde una perspectiva colectiva.
- f) **Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación:** se enfoca en el desarrollo de proyectos restaurativos relacionados con actividades de educación, alfabetización y capacitación en diferentes temas relacionados con la construcción de paz y que tengan potencial de resarcir los daños generados a las víctimas.
- g) **Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas:** busca articular esfuerzos interinstitucionales con otras entidades del sistema como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y potencializar el aporte a la reparación de los daños multidimensionales de las víctimas de desaparición forzada, como sujeto prioritario de atención de la JEP.

Las líneas restaurativas no son taxativas; ni son excluyentes entre sí, sino que se interrelacionan. En los diferentes proyectos restaurativos en la medida de lo posible se deberá buscar la integración de cada una de estas.

Artículo 3º. Componentes del Sistema Restaurativo. Al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Sistema Restaurativo se encuentra compuesto por las Salas de Justicia, las Secciones del Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva, de

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

acuerdo con sus funciones y competencias. Dentro de esta última, son parte esencial las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa, Estructuración de Proyectos, Monitoreo Integral, Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz y la Subsecretaría Ejecutiva.

El Sistema Restaurativo está constituido, entre otros, por un conjunto de autoridades, tales como: (i) las entidades del Gobierno nacional responsables de ofrecer las condiciones institucionales necesarias para la imposición y ejecución de las sanciones propias y de las medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; (ii) los entes territoriales y (iii) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. De igual forma, pueden contribuir a la consolidación del Sistema Restaurativo la cooperación internacional y el sector privado.

Artículo 4º. *Espacios de coordinación del Sistema Restaurativo.* El Sistema Restaurativo será coordinado al interior de la JEP a través del Comité de Articulación del que trata el artículo 8º de este Acuerdo.

La Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la JEP, creada por medio del artículo 205 de la Ley 2294 de 2023 sirve como un espacio de coordinación con la Rama Ejecutiva para la adecuación, diseño, creación, implementación y monitoreo de los planes, programas y proyectos restaurativos. Participan de la misma la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Lo anterior no obsta para que, las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz, en el marco de su autonomía judicial, puedan convocar diligencias judiciales y espacios con las autoridades de Gobierno nacional y territorial que estimen pertinentes para el cumplimiento de sus decisiones judiciales y el impulso de los trámites a su cargo.

Artículo 5º. *Asesoramiento en el sistema restaurativo por parte de la Secretaría Ejecutiva.* En trabajos, obras y actividades de contenido reparador y restaurativo (TOAR) anticipados, o previa expedición de providencia que imponga una medida de contribución a la reparación en sanciones propias o régimen de condicionalidad a solicitud de los despachos judiciales, la Secretaría Ejecutiva podrá asesorar en cualquiera de las siguientes fases: la estructuración, diseño, implementación de los proyectos restaurativos.

La Secretaría Ejecutiva en sede administrativa únicamente podrá vincularse directamente en el acompañamiento técnico de aquellos proyectos restaurativos que sean priorizados por el Comité de Articulación del Sistema Restaurativo, ya sea que provengan de una sentencia que imponga en primer o segunda instancia una sanción propia o de una contribución a la reparación en el marco del régimen de condicionalidad o trabajos, obras y actividades de contenido reparador y restaurativo (TOAR) anticipados, según su dimensión e impacto, considerando la financiación y focalización de esfuerzos.

Artículo 6º. *Suministro de información.* Los despachos judiciales de las Salas de Justicia y de las Secciones del Tribunal para la Paz, así como la Unidad de Investigación y Acusación informarán al Comité de Articulación sobre los diferentes proyectos restaurativos que estén adelantando o se busquen implementar por parte de los comparecientes de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de cada órgano de la JEP.

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

Parágrafo. La Secretaría Ejecutiva consolidará la información de la que trata el inciso anterior a través del Modelo Geoestadístico, estandarizando la ubicación, la línea restaurativa a la que atienden los proyectos y los comparecientes y víctimas que participan.

Artículo 7°. Banco de iniciativas, de trabajo y de proyectos restaurativos. La Secretaría Ejecutiva dispondrá de un repositorio de información que sirva de soporte para la toma de decisiones por parte de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz respecto de sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, en la cual se dispongan las diferentes iniciativas provenientes del Gobierno nacional, sector privado, cooperación internacional, entes territoriales, víctimas y comparecientes. Estas se clasificarán en tres grupos, según cumplan los requisitos de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad de la siguiente manera:

- **Banco de iniciativas:** recoge las iniciativas que sean oportunidades o proyectos convencionales de política pública susceptibles de convertirse en proyectos con enfoque de justicia restaurativa.
- **Banco de trabajo:** indica aquellas iniciativas que son objeto de fortalecimiento y desarrollo técnico que hayan superado los criterios de elegibilidad en el *Banco de Iniciativas*. A partir de este punto, se tramitarán los elementos que componen el criterio de factibilidad que permita la garantía de los estándares requeridos para calificarse como proyectos restaurativos.
- **Banco de proyectos restaurativos:** almacena los proyectos restaurativos que han recibido validación técnica y que cumplen con los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad.

Parágrafo. El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo definirá los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos restaurativos.

CAPÍTULO II COMITÉ DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA RESTAURATIVO

Artículo 8°. Comité de Articulación del Sistema Restaurativo. El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo será la instancia que, al interior de la JEP, se encargará de la coordinación, orientación y promoción de la implementación de los componentes de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias a cargo de los comparecientes ante la JEP.

Artículo 9°. Conformación. El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo estará conformado por:

1. El(la) presidente(a) de la JEP;
2. Un(a) magistrado(a) representante de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas;
3. Un(a) magistrado(a) representante de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas;
4. Un(a) magistrado(a) representante de la Sala de Amnistía de Indulto;
5. Un(a) magistrado(a) representante de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad;
6. Un(a) magistrado(a) representante de la Sección de Revisión de Sentencias;

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

7. Un(a) magistrado(a) representante de la Sección de la Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad;
8. El(la) Director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA);
9. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

La participación en el Comité solamente podrá ser delegada en otro(a) magistrado(a) titular de la respectiva Sala o Sección, en directivos en el caso de la Secretaría Ejecutiva, en Fiscales delegados(as) ante el Tribunal para la Paz en el caso de la UIA o en el(la) vicepresidente(a) de la JEP en el caso del Presidente.

Artículo 10º. *Funciones del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo tendrá las siguientes funciones:

1. Articular los esfuerzos institucionales para la formulación de instrumentos normativos, protocolos y procedimientos para el diseño, adecuación, implementación y seguimiento a las condiciones necesarias para la imposición y ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP.
2. Orientar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en la identificación, adecuación y formulación de los planes, programas y proyectos para la ejecución de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, ante la Instancia de Articulación con el Gobierno nacional y demás agentes interesados.
3. Recibir y canalizar las inquietudes y solicitudes que le presenten las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz, de acuerdo con sus funciones y competencias, en relación con los planes, programas y proyectos, incluida la posibilidad de complementar la oferta actual con nuevas iniciativas, aptas para el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación y sanciones propias.
4. Recibir y canalizar solicitudes de las Salas de Justicia y de las Secciones del Tribunal para la Paz dirigidas al Gobierno nacional para que garantice las condiciones de seguridad, dignidad, verificación y monitoreo de las que depende el buen desarrollo de si su cumplimiento debe efectuarse dentro o al margen de planes, programas y proyectos.
5. Fijar los lineamientos operativos, definir espacios, mecanismos o instancias y emitir los documentos dirigidos al cumplimiento de las tareas aquí previstas y las demás que se desprendan de su mandato general.
6. Orientar y promover la implementación de los componentes de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación a cargo de los y las comparecientes ante la JEP.
7. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones a su cargo.

Artículo 11º. *Coordinación del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* El Comité tendrá un(a) coordinador(a) que será designado por sus integrantes por mayoría simple por un periodo de dos (2) años. En ejercicio de esta labor, son funciones del(la) coordinador(a):

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Elaborar el orden del día para las sesiones.
3. Convocar a sesiones extraordinarias.
4. Firmar todos los documentos que consignen las decisiones del Comité.
5. Suscribir las actas de las sesiones una vez hubieren sido aprobadas.

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

6. Las demás que se le asignen en la ley o reglamentos de la JEP.

Parágrafo. Podrá ser designado(a) como coordinador(a) un magistrado o magistrada de los(as) integrantes del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.

Artículo 12º. *Secretaría Técnica del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo.* La Secretaría Técnica del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo estará a cargo del(la) Jefe de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, quien ejercerá para tal efecto las siguientes funciones:

1. Verificar el quorum de las sesiones.
2. Elaborar las actas de las sesiones para que el(la) coordinador(a) las someta a consideración y aprobación.
3. Firmar todos los documentos que consignen las decisiones del Comité.
4. Suscribir las actas de las sesiones una vez hubieren sido aprobadas.
5. Las demás que se le asignen en la ley o reglamentos de la JEP.

El(la) Jefe de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva podrá intervenir con voz, pero sin voto en las sesiones.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta función, el(la) Jefe de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse en servidores y/o contratistas de su equipo.

Artículo 13º. *Informe al Órgano de Gobierno.* El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo presentará al Órgano de Gobierno un informe de rendición de cuentas una vez al año en la última semana del mes de febrero.

Artículo 14º. *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo son ordinarias y extraordinarias. En cualquiera de los dos eventos, las mismas podrán ser virtuales.

El Comité se reunirá ordinariamente el primer martes de cada mes a las 8:30 am en la sede principal de la JEP, o en otro lugar y hora que determine el(la) Coordinador(a) con suficiente antelación.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo convoque el(la) Coordinador(a) o un número plural de sus miembros.

Artículo 15º. *Orden del día.* Corresponde al(la) Coordinador(a) preparar el orden del día y entregarlo el mismo, junto con sus respectivos anexos, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la sesión.

Los miembros del Comité podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, al menos dos días hábiles antes de la sesión. Para ello deberán remitir la solicitud al(la) Coordinador(a) con copia al(la) Secretario(a) Técnico(a) anexando los soportes correspondientes. Los asuntos serán ordenados según la urgencia de cada uno.

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

Parágrafo. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado, se incluirán los asuntos que quedaron pendientes en el orden del día de la siguiente sesión, salvo que el Comité acuerde que las materias serán discutidas en otro momento.

Artículo 16°. Quorum y mayorías. El quórum para deliberar y para decidir es la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero superior a la mitad del número de los miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Articulación del Sistema Restaurativo. En caso de empate en dos votaciones sucesivas sobre el mismo asunto, el voto del(la) Coordinador(a) contará por dos votos.

Artículo 17°. Invitaciones. El Comité de Articulación del Sistema Restaurativo podrá invitar a sus reuniones a personas distintas de sus miembros cuando se considere necesario y así lo decida en sesión.

Serán invitados permanentes los jefes de las oficinas asesoras de Monitoreo Integral, Justicia Restaurativa y Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones.

Los miembros del Comité podrán asistir a las sesiones con el acompañamiento de hasta un (1) servidor de sus respectivos despachos.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°. Modificación del artículo 10 del Acuerdo AOG No. 003 de 2021. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo AOG No. 003 de 2021, adicionado por el Acuerdo AOG No. 011 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 10.- Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, preste el apoyo requerido para el cumplimiento de lo aquí resuelto a través de sus dependencias, así:

La Subdirección de Cooperación Internacional, en la realización de las gestiones con los gobiernos extranjeros y las organizaciones internacionales para la consecución de recursos que sirvan para la implementación del programa, previa elaboración del plan de trabajo previsto en el presente Acuerdo en el que se estimen junto con la Subdirección de Planeación, los costos necesarios para su cumplimiento.

Las diferentes oficinas y dependencias de la Secretaría Ejecutiva apoyarán las labores administrativas y logísticas relacionadas con la gestión necesaria ante las entidades y autoridades competentes, para el diseño, financiación, implementación, monitoreo y sostenibilidad de proyectos restaurativos”.

“Por medio del cual se adoptan lineamientos institucionales sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación, se modifica parcialmente el Acuerdo AOG No. 003 de 2021 y deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022”

Artículo 19°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Acuerdo AOG No. 003 de 2021, deroga el Acuerdo AOG No. 011 de 2022 y aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días de marzo del dos mil veinticuatro (2024).



ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ
Presidente



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Resolución No. 3479

“Por medio de la cual se fijan criterios para la vinculación de comparecientes a trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR)”

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales consagradas en el Acto Legislativo 01 del 31 de julio de 2012, el artículo 22 del Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, el artículo 63 parágrafo 2 y 84 numerales f, h, i y k de la Ley 1957 de 2019, artículo 28 numerales 7 y 8 de la Ley 1820 de 2016, artículos 10, 11, 48 y 72 de la Ley 1922 de 2018 y el Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020, Reglamento Interno de la JEP, proferido por la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, artículo 27, se procede a fijar los criterios para la vinculación de comparecientes a TOAR por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ).

CONSIDERACIONES

1. Conforme lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2017, se instituyó la competencia constitucional de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP – para conocer de manera preferente, exclusiva y prevalente de las conductas ocurridas antes del 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno colombiano, en cuya comisión se encuentren involucrados miembros de la fuerza pública, antiguos integrantes de las FARC-EP, terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de fuerza pública y que su sometimiento ante la JEP y el otorgamiento de beneficios transitorios y definitivos del tratamiento especial de justicia se encuentran condicionados a que aquellos realicen contribuciones serias y significativas al

esclarecimiento de la verdad, la reparación a las víctimas y las garantías para la no repetición.

2. En concordancia con lo anterior, corresponde a la SDSJ resolver sobre la concesión de beneficios transicionales y definitivos, así como la adopción de las decisiones de priorización y gestión que resulten procedentes en relación con los solicitantes y comparecientes tanto forzosos como voluntarios que no sean seleccionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- o que sean evidentemente no seleccionables, ello conforme con los compromisos internacionales del Estado colombiano de investigar, procesar y sancionar conductas que vulneren el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH y con los artículos 66 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2012; 1, 5, 6, 16, 17, 18, 21 y 22 transitorios y 3 del Acto Legislativo 01 de 2017; artículos 47 y 48 incisos 1º, 5º y 6º de la Ley 1922 de 2018; y artículos 44 al 47 y 84 de la Ley 1957 de 2019¹; además de lo señalado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-579 de 2013, C-674 de 2017 y C-050 de 2020; así como por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz -SA- en Autos TP-SA 019 y 020 de 2018, 279 de 2019, 565 de 2020, 859 de 2021, 1179, 1182 y 1220 de 2022, y adicionalmente en la Sentencia TP-SA 230 de 2021 y en las Sentencias Interpretativas TP-SA-SENIT número 01 de 2019, 03 de 2022, y 04 y 05, ambas de 2023.

3. A su vez, esta Sala cuenta con facultades legales para priorizar y organizar los asuntos de su competencia, conforme al artículo 28.7 de la Ley 1820 de 2016, el artículo 84.c de la Ley 1957 de 2019 y la sentencia C- 080 de 2018.

4. Desde esta perspectiva, el órgano de cierre de esta Jurisdicción precisó que las Salas de Justicia diferentes a la SRVR pueden reforzar la misión institucional de la JEP, incluso en los casos más graves, al ejecutar *“tareas que avancen hacia los objetivos de los procesos de atribución de responsabilidades sancionatorias en la JEP (...)”* por lo que resultaría *“irrazonable desaprovechar los diversos momentos de interacción que lleguen a presentarse entre la SAI y la SDSJ, de un lado, y los comparecientes que ostentan la máxima responsabilidad en las conductas más censurables, de otro”* (...) que lleva a que *“La JEP (...) no puede simplemente resignarse a perder estas ocasiones de significativa trascendencia para el esclarecimiento*

¹ Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial Para la Paz.



de la verdad, la recuperación de memoria y la búsqueda de instancias anticipadas de restauración y de reparación”².

5. En ese sentido, es importante destacar que a la SDSJ, como gestora natural del régimen de condicionalidad³, le corresponde hacer un monitoreo estricto de este y promover el desarrollo de programas de reparación, pues su materialización implica la concreción del aporte real que los comparecientes hacen a la realización de los derechos de las víctimas y a su dignificación y materializa los fines del sistema transicional, esto sumado al respeto y acatamiento del principio de estricta temporalidad⁴, en la medida en que hacer la valoración del cumplimiento del régimen de condicionalidad permite determinar la ruta que tendrán los comparecientes en la Jurisdicción para definir su situación jurídica.

6. Además, el régimen de condicionalidad es un elemento estructural del Sistema Integral para la Paz (SIP). En esencia, permite la flexibilización de los estándares regulares y ordinarios de justicia, a cambio de aportes a la verdad, a la reparación integral de las víctimas y garantías de no repetición. De acuerdo con lo anterior, todos los componentes del régimen penal especial para el escenario transicional se encuentran supeditados a una contribución efectiva y proporcional a los derechos de las víctimas⁵, de ahí que el régimen de condicionalidad presente las siguientes particularidades:

“(i) primero, tiene un carácter integral y comprensivo, en tanto que se extiende a todos los componentes del régimen sancionatorio especial establecidos para las conductas cometidas en el marco del conflicto armado; de esta suerte, el acceso y el mantenimiento de todos los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías especiales, se encuentran supeditados al aporte en los demás componentes del sistema, relativos a la verdad, a la reparación y a la no repetición, todo dentro de la lógica de que las renunciaciones del Estado en su rol de persecución y represión del fenómeno criminal, y las renunciaciones de la sociedad y de las víctimas a que se sancionen las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario son admisibles únicamente si se encuentran compensadas con ganancias proporcionales y efectivas en los demás componentes del sistema transicional; (ii) segundo, la condicionalidad se extiende tanto al acceso como al mantenimiento de

² JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia Interpretativa 01 de 2019, párr. 189.

³ JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia Interpretativa 01 de 2019, párr. 181.

⁴ Artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017.



todos los elementos del régimen penal especial, de modo que las contribuciones a la verdad, a la reparación integral a las víctimas y a la implementación de garantías de no repetición son necesarias no solo para obtener el tratamiento penal diferenciado, sino también para permanecer en él; y a su turno, el incumplimiento de las condiciones no solo impide acceder a los tratamientos diferenciales, sino que también implica la pérdida, no de la competencia de la JEP, sino de los tratamientos especiales, con sujeción al principio de gradualidad; (iii) tercero, el régimen se estructura en función de los principios de proporcionalidad y de gradualidad, en el sentido de que el nivel de contribución a la verdad, a la reparación y a la no repetición determina, al menos parcialmente, la magnitud de los beneficios susceptibles de ser otorgados, y en el sentido de que la dimensión y la gravedad del incumplimiento de las condiciones determina el alcance de la pérdida del tratamiento especial⁶.

7. En conclusión, la SDSJ tiene las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de descongestión, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1820 de 2016, como el literal g del artículo 84 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, y tiene la competencia para exigir a los comparecientes la presentación de regímenes de condicionalidad y hacer un seguimiento estricto de su cumplimiento, el cual incluye el desarrollo de programas de reparación.

8. En ese sentido, según consta en el acta 14 del 18 de octubre de 2023, la SDSJ acordó que mediante resolución serían fijados los criterios para la vinculación a TOAR de los comparecientes de su competencia, atendiendo a que iniciarían los programas institucionales de la JEP en materia de reparación y es necesario brindar seguridad jurídica tanto a los comparecientes como a las víctimas, específicamente teniendo en cuenta el comienzo de la implementación del Proyecto Restaurativo “Restaurándonos” el cual tiene como objetivo “Diseñar e implementar acciones que contribuyan a la restauración del tejido social a través de actividades de restauración de ecosistemas como estrategia piloto exploratorio para el desarrollo de TOAR y sanciones propias, en áreas degradadas en el corredor Chingaza – Sumapaz, con acciones tempranas en predios priorizados para su restauración en el distrito capital”.

⁶ Ibídem.



9. Por lo anterior, la Sala procederá a establecer los criterios aplicables para la categorización de los comparecientes para efectos de determinar el alcance de sus obligaciones en materia de reparación. Asimismo, determinará los criterios aplicables para la dosificación de la participación en los TOAR y las actividades reparadoras exigibles a cada compareciente.

I. Criterios para la categorización de los comparecientes para efectos de determinar sus obligaciones en materia de reparación.

10. La justicia transicional privilegia el enfoque restaurativo, por lo que, si los comparecientes cumplen con las exigencias del régimen de condicionalidad, pueden acceder a beneficios transitorios, e incluso a sanciones menos restrictivas de sus derechos⁷, dependiendo de las circunstancias específicas de sus casos. Es así como, la SA ha desarrollado la figura del régimen de condicionalidad, entendido como *“las condiciones proactivas y previas”*⁸ que contribuyen a hacer efectivos los fines y presupuestos que inspiran a la justicia transicional⁹. De allí que tenga una *dimensión proactiva*, la cual se deriva de los aportes reales y verificables que hacen los comparecientes en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, por lo que es exigible desde el momento en que la persona comparece, y una *dimensión reactiva*, que es consecuencia de la inobservancia de los compromisos por parte de los comparecientes, la cual puede acarrear la activación de incidentes de revocatoria de beneficios o de incumplimiento que pueden tener como resultado la exclusión del Sistema¹⁰.

⁷ JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 4 del 26 de abril de 2023.

⁸ Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 041 de 2018. Párrafo No. 9.1.

⁹ *“(…) la condicionalidad es el supremo atributo autorreferencial de la JEP. Esta es una jurisdicción dentro de la cual ninguna posición, estado, intervención del compareciente o respuesta, en cuanto implique un tratamiento favorable, puede por principio desligarse absolutamente o emanciparse de la condicionalidad, que le es doblemente coetánea e intrínseca, hasta el punto de que ausente la misma el derecho transicional se torna carente de validez y de legitimidad. El componente de justicia del Sistema, en términos de ingresos, salidas y productos, opera con base en un código de condicionalidad, dado que el fin perseguido es que un estado, situación o decisión se vuelva definitivo, solo si se asegura verdad plena, reparación efectiva y no repetición a las víctimas conforme a sus parámetros de funcionamiento y de validez interna. Esto se infiere de todas y cada una de las fuentes del derecho de la transición”*. Tomado de: JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 019, párr. 9.5

¹⁰ *“La justicia transicional en Colombia en buena parte está justificada por el equilibrio producido por las condiciones a las que se somete quien acceda a ella. Incluso, una vez puesto en funcionamiento el aparato judicial, este puede desactivarse si son incumplidas las condiciones iniciales o las exigidas en el transcurso del procedimiento”*. Tomado de: JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 607 de 2020, párr. 29.



11. Además, la SA ha indicado que existe un *régimen de condicionalidad general* que es exigible a todos los comparecientes, dado que existe un deber de aporte y compromiso mínimo y genérico con el Sistema Transicional, y uno que denominó *régimen de condicionalidad estricto*, exigible a quienes habiendo participado en crímenes graves no fueron seleccionados por la SRVR y por lo tanto pueden ser favorecidos mediante mecanismos no sancionatorios de definición de su situación jurídica¹¹, incluyendo la renuncia a la persecución penal, lo que implica la exigencia de un “*nivel de condicionalidad alto y estricto en tanto la naturaleza de los delitos de los que se trata puede demandar una contribución mayor a los derechos de las víctimas*”¹², sobre el particular la SA ha sostenido:

El régimen de condicionalidad estricto (RCE) consiste en los deberes especiales que deben observar los partícipes no determinantes remitidos por la SRVR a la SDSJ, para acceder y conservar la RPP, en función de la naturaleza de los crímenes más graves y representativos en los que se han visto involucrados, su potencial ofensivo y las repercusiones o el impacto que dichas conductas tienen respecto de bienes jurídicos de gran jerarquía y, en consecuencia, en el tejido social. Los comparecientes no seleccionados o evidentemente no seleccionables como máximos responsables deben ser convocados por la SDSJ para que cumplan sus deberes de aportar verdad y reconocer responsabilidad, si la tienen, correspondiente a su participación en los hechos y, además, de contribuir a reparar de manera integral a las víctimas del conflicto armado colombiano. Esas condiciones especiales realzan el deber de reparar, el cual se diferencia, en su rigurosidad y severidad, de la sanción propia, así como de los deberes derivados del RCG previsto para los delitos amnistiables, al que se encuentra sometida toda persona para acceder y conservar cualquier tratamiento transicional.¹³

12. Ahora bien, el régimen de condicionalidad estricto, exigible a quienes podrían acceder a mecanismos no sancionatorios, no implica la imposición de restricciones de libertades y derechos, pero la actividad reparadora debe ser proporcional a la afectación o daño causado, así lo ha sostenido la SA:

Debe haber cierto grado de correspondencia mínima entre el daño y la medida de reparación, pero dentro de lo razonable para una justicia con temporalidad limitada como la JEP, que acude a planes, programas y proyectos de reparación masiva para organizar la reparación, maximizar su impacto y facilitar su ejecución. También debe respetarse el derecho a

¹¹ JEP, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 del 10 de febrero de 2021.

¹² JEP, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 del 10 de febrero de 2021.

¹³ JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 5 del 17 de mayo de 2023.



la igualdad y no imponer obligaciones de reparación a los partícipes no determinantes que sean más gravosas que las previstas para los máximos responsables de los patrones macrocriminales asociados.¹⁴

13. De acuerdo con lo expuesto, el desarrollo del régimen de condicionalidad, general y estricto, impone la obligación de reparar; no obstante, la forma de reparación varía en su intensidad según diversos criterios, tales como la gravedad de las conductas y el rol asumido por los comparecientes en su comisión. Así, entonces, si se trata de delitos de menor gravedad los deberes de reparación serán proporcionalmente menores, tales como contribuir a la verdad y la memoria, colaborar con otros órganos del Sistema, en el caso de los responsables reconocer responsabilidad, participar en procesos restaurativos y realizar iniciativas de reparación, entre otros, mientras que la drasticidad de las medidas de reparación exigibles aumenta cuando se estudia la concesión de mecanismos no sancionatorios en casos de conductas de graves violaciones a los derechos humanos o graves infracciones al DIH.

14. De otro lado, es importante advertir que si bien la JEP debe concentrar el ejercicio de la acción penal en la investigación, juzgamiento y sanción de los máximos responsables en los crímenes más graves y representativos¹⁵, también tiene la obligación de definir la situación jurídica de quienes no fueron seleccionados o evidentemente no son seleccionables como máximos responsables de esos crímenes más graves o representativos, haciendo uso de los instrumentos no sancionatorios establecidos tanto en la normatividad transicional como en la jurisprudencia¹⁶.

15. Por lo expuesto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es el órgano de la JEP que deberá resolver la situación jurídica de la mayoría de los comparecientes, pues, al tenor de lo establecido en los artículos 28.7 de la Ley 1820 de 2016 y 84 de la Ley 1957 de 2019, debe adoptar medidas respecto de: a) partícipes no determinantes que estén relacionados en un macrocaso abierto por la SRVR y que son remitidos por esta; y b) partícipes no determinantes que no

¹⁴ JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 5 del 17 de mayo de 2023.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018 y JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 1 de 2019.

¹⁶ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 3; Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013; JEP, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 del 10 de febrero de 2021, párr. 74.



están vinculados a ningún macrocaso de la SRVR y que entran a la JEP directamente a través de la SDSJ¹⁷.

16. Debe destacarse que la concesión de tratamientos no sancionatorios a quienes han participado en graves crímenes, deriva del Acuerdo Final de Paz y responde a la materialización de la estrategia de selección, pues los esfuerzos investigativos y de juzgamiento en la justicia transicional están dirigidos a quienes sean seleccionados como máximos responsables, en tanto juzgar y sancionar a todos los comparecientes relacionados con graves crímenes devendría en el desborde institucional de la Jurisdicción, sin que esto implique una desatención a los casos de los comparecientes no seleccionados o evidentemente no seleccionables¹⁸, pues como se vio, a ellos se les exigirá el cumplimiento del régimen de condicionalidad general y estricto¹⁹.

17. Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, todos los comparecientes a quienes la SDSJ está llamada a definirles su situación jurídica están obligados a contribuir a los objetivos de la transición, a través de aportes a la verdad, la reparación de las víctimas y la no repetición de los hechos²⁰. Sin embargo, no todos los comparecientes deberán realizar contribuciones de la misma magnitud y grado; por el contrario, los aportes exigibles a cada uno dependerán de las conductas específicas cometidas por ellos, en consonancia con los principios de proporcionalidad, gradualidad e igualdad. Al respecto, la Sección de Apelación ha señalado lo siguiente:

¹⁷ JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 1436 de 2023

¹⁸ "(...) si es evidente que el compareciente no reviste máxima responsabilidad en los patrones de macrocriminalidad, y declararlo así no obstaculiza ni ralentiza los trabajos de la SRVR, la SDSJ puede iniciar directa e inmediatamente el procedimiento de definición de la situación jurídica a través de mecanismos no sancionatorios, entre ellos la renuncia a la persecución penal". Tomado de: Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP. Auto TP-SA 1350 de 2023. Párrafo No. 56.

¹⁹ "[A] La JEP (...), la Constitución la autoriza a reservar el ejercicio de la acción penal únicamente para quienes revisten mayor responsabilidad (...), apreciados en su total dimensión y como elementos de un patrón de macrocriminalidad (AL 1/17, art. 3). Respecto de todas las demás personas involucradas en hechos de esa clase, la JEP puede renunciar a la persecución penal, siempre y cuando obtenga del compareciente aportes suficientes a los derechos de las víctimas y de la sociedad, que garanticen un equilibrio entre lo dado y lo recibido". Tomado de: JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 1350 de 2023. Párrafo No. 43.

²⁰ "Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, (...). El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz". Punto 5.1. del Acuerdo Final de Paz. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.



188. La SDSJ, en el marco de su autonomía e independencia funcional, debe especificar el plan, proyecto o programa del gobierno nacional en el que incorporará a cada compareciente no seleccionado por la SRVR y definir su tiempo de vinculación, en atención a los criterios de proporcionalidad, gradualidad e igualdad²¹.

18. En el mismo sentido, el órgano de cierre de esta Jurisdicción ha explicado que:

Si bien el beneficio [de la renuncia a la persecución penal] en todas sus modalidades está orientado en esencia al mismo fin –definir sin sanciones la situación jurídica del compareciente–, su alcance y condicionalidad varía, principalmente, por motivos tales como el nivel de responsabilidad, el tipo de crimen y la etapa procesal. Estas diferencias encuentran justificación, entre otras razones [...] en los principios de simultaneidad, diferencia, razonabilidad, proporcionalidad, centralidad de las víctimas y estricta temporalidad, como también en las características propias de este modelo de justicia: universalidad, selectividad y condicionalidad²².

19. Según se desprende de lo anterior, la SDSJ debe aplicar el principio de proporcionalidad al momento de determinar las actividades de reparación exigibles a cada uno de los comparecientes que se encuentran bajo su órbita de competencia. Sin embargo, dichas actividades no solo deben ser proporcionales en relación con las impuestas por la propia SDSJ a otros comparecientes, sino también respecto de las sanciones impuestas por el Tribunal para la Paz a las personas seleccionadas como máximos responsables. Así lo ha señalado la Sección de Apelación:

La contribución a la reparación, en el marco del RCE, podría coincidir con los TOARs que realizan los sujetos comparecientes a quienes se les impongan sanciones propias. Aunque, se insiste, sin el ingrediente sancionatorio de restricción de derechos y libertades, y con una duración del compromiso distinta y menor a la establecida en la sanción propia, definida conforme a los criterios de proporcionalidad, gradualidad e igualdad²³.

²¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA Senit 5 de 2023, párr. 188.

²² Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021, párr. 15.

²³ JEP, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA Senit 5 de 2023, párr. 180.



20. Más aún, las contribuciones a la reparación impuestas por la SDSJ deberán observar también los principios de proporcionalidad e igualdad entre los diferentes actores del conflicto armado de competencia de la JEP. Lo anterior, teniendo en cuenta particularmente que el tratamiento debe ser equitativo, equilibrado y simultáneo²⁴, acorde además con su posición dentro de la confrontación²⁵.

21. Lo anterior se ajusta a los principios del derecho penal internacional en la materia. Así, por ejemplo, la Corte Penal Internacional ha señalado la necesidad de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de Roma, la pena impuesta por un crimen sea proporcional a las conductas cometidas, para lo cual es necesario considerar los factores relevantes, las circunstancias individuales y los factores de atenuación²⁶.

22. Así pues, de conformidad con los principios de proporcionalidad e igualdad, las obligaciones exigibles en materia de reparación a los comparecientes cuya situación jurídica será definida por la SDSJ deben tener en cuenta (i) las conductas cometidas por cada uno de ellos y las circunstancias en que ocurrieron; (ii) sanciones impuestas a los máximos responsables; y (iii) las obligaciones impuestas a otros actores del conflicto.

23. En vista de lo anterior, y en aras de avanzar hacia la definición de la situación jurídica de los comparecientes de su competencia, es necesario que la SDSJ defina unos criterios que le permitan determinar, de manera objetiva, qué aportes deberá realizar cada compareciente para efectos de obtener beneficios de carácter definitivo. Al respecto, el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019 establece los criterios que deben ser aplicados por la JEP al momento de determinar cuáles son aquellos comparecientes en quienes debe concentrarse el ejercicio de la acción penal, por tener una participación determinante en los hechos más graves y representativos. En aplicación de ellos, la SRVR ha seleccionado a aquellos

²⁴ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 17 y Punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

²⁵ “El Acto Legislativo 1 de 2017, en sus artículos 17 y 21 transitorios, estableció que los agentes del Estado que hubieren cometido delitos del CANI serán destinatarios del componente de justicia del SIVJRNR. Según la norma, se beneficiarán de un tratamiento penal simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado y simultáneo, en comparación con los miembros y colaboradores de las FARC-EP. Las diferencias entre los beneficios para unos y otros tendrán fundamento en la posición de garantes de los derechos que caracteriza a los servidores públicos y la mayor responsabilidad que de esta deriva”. Tomado de: JEP, Sección de Apelación, Sentencia TP – SA – RPP No. 230 de 2021, párr. 93.

²⁶ Corte Penal Internacional, Cámara de Apelaciones, Situation in Uganda in the case of the Prosecutor v. Dominic Ongwen. Judgment on the appeal of Mr. Dominic Ongwen against the decision of the Trial Chamber IX of 6 May 2021 entitled “Sentence”, párr. 309.



comparecientes considerados máximos responsables con fundamento en su liderazgo dentro del grupo armado, la coordinación o articulación de los crímenes, así como sus aportes en la consolidación de los patrones macrocriminales por guiar la estructura colectiva o servirse de ella²⁷. También por su participación en ataques generalizados y sistemáticos a determinadas personas o grupos de la población civil, en la planificación, en las actuaciones realizadas para dar apariencia de legalidad como la elaboración de informes de inteligencia, operacionales y de pagos a informantes, por las conductas realizadas para impedir que las víctimas fueran identificadas y para mostrar las muertes como resultados operacionales.

24. Pues bien, la Sección de Apelación ha aclarado que los criterios mencionados deben ser considerados por la SDSJ al ejercer la selección de segundo orden, esto es, al momento de determinar cuáles son los comparecientes que, no habiendo sido seleccionados previamente por la SRVR, deberán ser remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para efectos de enfrentar un juicio adversarial en caso de que ello sea procedente, señalando al respecto lo siguiente:

138. Dentro de los criterios establecidos en el artículo 19 Estatutario, la SDSJ debe evaluar los siguientes elementos para ejercer la selección de segundo orden. **Primero, gravedad de la conducta.** Al analizar este criterio, la SDSJ puede tener en cuenta, por ejemplo, el monto de la pena, según el Código Penal Ordinario, el bien jurídico protegido, la modalidad de comisión de la conducta, y si ha sido cometida en el marco de una práctica sistemática. **Segundo, representatividad de la conducta.** En este examen puede ser relevante valorar si el asunto concreto no hace parte del universo progresivamente delimitado y priorizado por la SRVR en un macro caso, para ilustrar otras facetas del patrón hasta ahora desconocidas -como ocurriría si el caso ilumina fenómenos de violencia locales, regionales y nacionales que no han sido parte de la instrucción de la SRVR-, o si se trata de casos de especial resonancia o con efectos sociales destacados, como ocurre con los crímenes especialmente atroces que se vuelven del interés fundamental de la sociedad.

139. **Tercero, características de las víctimas.** La SDSJ debe prestar atención a si los hechos individuales afectaron a víctimas en especiales condiciones de vulnerabilidad; si tuvieron efectos diferenciales en la población, y si las víctimas han mostrado especial interés en su procesamiento en la JEP, por ejemplo, acreditándose y participando en etapas anteriores. **Cuarto,**

²⁷ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa SENIT 5 del 17 de mayo de 2023. Párr. 647



características de los responsables. La SDSJ puede valorar el nivel de liderazgo de las personas en el grupo armado, así como el grado de participación del compareciente en el hecho específico. **Quinto, disponibilidad probatoria.** Es menester, a la luz de este criterio, evaluar el estado de avance de los procesos en la justicia penal ordinaria, pues a mayor avance, más factible es su procesamiento adversarial en la JEP²⁸.

25. En similar sentido, el artículo 64 de la Ley 1922 de 2018 establece una serie de parámetros que deben ser tenidos en cuenta al momento de individualizar las sanciones que se les impondrán a los máximos responsables y partícipes determinantes objeto de selección de primer grado, los cuales incluyen:

[L]a gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición²⁹.

26. Por su parte, la regla 145 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional establece que, al momento de tasar la pena a imponer por la comisión de crímenes graves, la Corte deberá tener en cuenta, entre otros factores, “la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado”³⁰.

27. Teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad e igualdad anteriormente expuestos, la SDSJ considera que los criterios y parámetros anteriormente enlistados resultan también relevantes, *mutatis mutandis*, al momento de determinar el nivel de los aportes exigibles a cada compareciente para efectos de obtener beneficios jurídicos de carácter definitivo. Sin embargo, es necesario considerar también factores adicionales, que le permitan a la SDSJ tener una visión holística del tipo, número y gravedad de las conductas

²⁸ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa SENIT 5 del 17 de mayo de 2023.

²⁹ Ley 1922 de 2018, artículo 64.

³⁰ Corte Penal Internacional, Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 145.



cometidas por cada compareciente para efectos de imponer obligaciones en materia de reparación. En este sentido, la Sala considera que los factores relevantes a tener en cuenta para tal fin son los siguientes:

- (i) **Gravedad de las conductas cometidas por el compareciente:** es necesario analizar los delitos particulares cometidos, así como los motivos para cometerlos y los medios utilizados para tal fin, entre otros aspectos circunstanciales de la(s) conducta(s) por la(s) que se somete a la JEP.
- (ii) **Nivel de participación / rol desempeñado por el compareciente en cada una de las conductas cometidas:** En este punto resulta relevante establecer el rol desempeñado por el compareciente en las conductas punibles que se le imputan y por las que comparece. Así, por ejemplo, resulta relevante determinar si el compareciente (i) tenía mando y control del personal en la ejecución de la conducta punible, (ii) no tenía tal mando o control, pero participó de forma directa en la ejecución de los hechos, o (iii) no participó directamente en la comisión de los hechos, pero jugó un rol secundario consistente, por ejemplo, en contribuir a su encubrimiento. En este sentido, es necesario determinar las acciones u omisiones en las cuales incurrió que sean determinantes en el curso causal, siempre que haya habido dolo o culpa con representación. A mayor mando e incidencia de las acciones u omisiones habrá mayor responsabilidad.

Para efectos de evaluar este punto, resulta relevante lo siguiente:

- i. Si el compareciente estaba en una relación de subordinación como perpetrador o superior.
- ii. Si el compareciente tenía conocimiento de la comisión o posible comisión de un crimen y podía tomar las medidas necesarias para prevenir o sancionar la conducta cometida.
- iii. Si el compareciente tenía capacidad tanto legal como material para expedir órdenes y que estas fueran cumplidas.
- iv. Si el compareciente tenía la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos.



Resulta igualmente relevante analizar la participación de los comparecientes en el curso causal de la conducta y de los patrones macrocriminales, así como si sus aportes fueron o no determinantes en la consumación de ellas y del patrón criminal. Las acciones u omisiones sin las cuales no se hubiera presentado el resultado de la grave afectación de los derechos humanos o del DIH, serán consideradas de mayor responsabilidad. En este punto deben considerarse no solo los crímenes ejecutados, sino su encubrimiento sistemático que impidió que continuaran ocurriendo. Las acciones u omisiones pueden ser de índole operacional y/o administrativo.

- (iii) **Número de hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas al compareciente:** en este punto, resulta relevante analizar si el compareciente cometió un número plural de hechos o conductas punibles de competencia de la JEP, en cuyo caso deberá exigírsele un nivel más alto de reparación.
- (iv) **Número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP:** el hecho de que el compareciente hubiera cometido conductas delictivas en un número plural de unidades militares podría indicar un mayor grado de compromiso.
- (v) **Características individuales del compareciente:** en este punto resulta relevante analizar, entre otros, la edad, el grado de escolaridad e instrucción, el rango o grado militar (de ser aplicable) y la condición social y económica del compareciente.
- (vi) **Número y características específicas de las víctimas de cada hecho o conducta cometida por el compareciente:** según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019, el cual hace referencia a la centralidad de las víctimas, es deber del Estado dimensionar la gravedad de las conductas acontecidas al momento de establecer las medidas restaurativas. Por ello, la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH es mayor cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, condiciones que deben ser consideradas al momento de establecer las sanciones propias y definir situación jurídica.



En ese sentido, atendiendo a los principios y al marco normativo establecido para la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- en materia restaurativa, y teniendo en cuenta la universalidad de las víctimas, es menester realizar una caracterización desde el enfoque de la interseccionalidad, para lo cual se podrán tener en cuenta las siguientes variables: menores de edad, mujeres, personas con discapacidad funcional y/o cognitiva, condición de desarraigo social y/o económico, personas pertenecientes a comunidad LGBTQI+, personas pertenecientes a comunidades afro, indígenas y pueblo Rom o cualquier otro sujeto de especial protección constitucional, afectaciones al medioambiente y factores de revictimización y/o violencia sexual, económica y/o violencia simbólica. La condición de vulnerabilidad podrá ser establecida a partir de elementos subjetivos y/o factores externos.

- (vii) **Situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia que comprometa la responsabilidad del compareciente en cada uno de los hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP que se le atribuyen:** en este punto resulta relevante considerar el estado de avance de los procesos correspondientes en la justicia ordinaria.³¹

28. Atendiendo a que, si bien las obligaciones en materia de reparación y restauración no son una sanción, estas sí son una condición para emitir una decisión judicial que resuelva la situación jurídica en forma definitiva a los comparecientes, que deben satisfacerse en favor de las víctimas y que, por lo menos por un tiempo, no les permiten el goce libre y efectivo de todos sus derechos y libertades, como es la libertad de trabajo, debe haber límites claros, objetivos y que ofrezcan seguridad jurídica a los comparecientes y a las víctimas y trato proporcional frente a otros comparecientes en atención a los criterios descritos. Por ello se sugiere el siguiente parámetro de categorización de los comparecientes de acuerdo con su grado de responsabilidad:

³¹ Estos criterios igualmente se relacionan con los que han sido utilizados por la SRVR para determinar a los máximos responsables, denominados como “elementos objetivos de medición”, los cuales han sido consolidados por la SA, en la Senit 5, así: (i) gravedad cuya medida viene dada por el grado de afectación de derechos fundamentales y colectivos, así como por la modalidad de los hechos en términos de violencia y sistematicidad; (ii) selección y representatividad, que hace alusión a la representatividad de los hechos procesados o la identificación de personas con altos rangos que hayan sido representativos en el patrón macro criminal; (iii) características diferenciales de las víctimas; (iv) características de los responsables; (v) disponibilidad probatoria.



- **Los de mayor responsabilidad:** Se trata de aquellos comparecientes cuyo rol fue determinante en la comisión de graves crímenes y que, de acuerdo con el análisis de los criterios anteriormente enunciados, ostentan un grado de responsabilidad mayor que conlleva la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscilará entre seis (6) meses y veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días. Así, *por ejemplo*, serán parte de esta categoría aquellos comparecientes con un rango militar medio o alto, con mediana y alta formación académica que hayan cometido (i) un número plural de conductas punibles, (ii) en un número plural de unidades militares, y (iii) en contra de un número plural de víctimas o víctimas de especial protección constitucional, y respecto de quienes exista disponibilidad probatoria que permita concluir su responsabilidad.
- **Los de responsabilidad media:** Se trata de aquellos comparecientes que, a pesar de tener una participación directa en la comisión de crímenes graves, su rol no fue determinante en la comisión de los mismos y que, de acuerdo con el análisis de los criterios anteriormente enunciados, ostentan un grado de responsabilidad intermedio que conlleva la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscilará entre cuatro (4) meses y un (1) año. Así, *por ejemplo*, serán parte de esta categoría aquellos comparecientes con un rango militar bajo, medio o alto, de nivel de escolaridad acorde a su rango, que hayan cometido (i) un número singular o plural de conductas punibles, (ii) en un número singular o plural de unidades militares, y (iii) en contra de un número singular o plural de víctimas que pueden o no tener especial protección constitucional, y respecto de quienes exista disponibilidad probatoria que permita concluir su responsabilidad.
- **Los de menor responsabilidad:** Se trata de aquellos comparecientes que no participaron de forma directa o no tuvieron un rol determinante en la comisión de crímenes graves y que, de acuerdo con el análisis de los criterios anteriormente enunciados, ostentan un grado de responsabilidad menor que conlleva la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término entre quince (15) días y cuatro (4) meses. Así, *por ejemplo*, serán parte de esta categoría aquellos comparecientes con un rango militar bajo o medio y baja formación



académica que hayan cometido (i) una única conducta punible, (ii) en una única unidad militar, y (iii) en contra de un número singular o plural de víctimas que no tengan especial protección constitucional, y respecto de quienes no exista disponibilidad probatoria que permita concluir un nivel de responsabilidad alto o medio. Para clasificar a esta categoría no es necesario la concurrencia de las tres condiciones enunciadas, sino que basta con el cumplimiento de alguna de ellas.

29. Es menester aclarar que no existe una jerarquía particular entre los criterios anteriormente enlistados, ni un orden específico en el cual deban ser analizados al momento de determinar los aportes exigibles a cada compareciente. Por el contrario, todos estos criterios deberán ser analizados por la SDSJ en cada caso de manera conjunta y complementaria. Asimismo, la determinación de si un compareciente pertenece a la categoría de mayor, media o menor responsabilidad será establecida en cada caso concreto, a partir de un análisis integral de cada uno de estos criterios.

II. Criterios de gradualidad de los TOAR anticipados y las actividades reparadoras en la SDSJ

30. Para fijar el término de cumplimiento de los TOAR anticipados y actividades reparadoras, deben existir criterios objetivos de individualización y dosificación entre los mínimos y máximos propuestos, ese es el “ámbito de movilidad”.

31. Ante ello, como en la justicia ordinaria, se dividirá el “ámbito de movilidad” en las tres categorías anteriormente enunciadas (esto es, mayor, media y menor responsabilidad) así: se partirá del mínimo y se podrá movilizar hasta el máximo de cada categoría, dependiendo de la valoración en cada caso concreto de los criterios enlistados en la sección I de esta decisión, así como de los siguientes criterios de gradualidad:

- a. Será menor cuando se verifiquen los siguientes factores:
 - Alto grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, y cuando a ello haya lugar, (i) aportes tempranos, satisfactorios, plenos y exhaustivos a la verdad, incluyendo, entre otros, aquellos presentados por medio de un escrito de compromiso claro, concreto y



programado desde las fases iniciales del sometimiento a la JEP; (ii) colaboración valiosa con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y/o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; y (iii) atención efectiva a los requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad.

- Realización previa de actos con contenido reparador, principalmente en las zonas donde cometieron los hechos o en territorios donde existan más demandas de verdad y reparación y/o mayor concentración de víctimas.
- Reconocimiento temprano de responsabilidad.
- Acatamiento de decisiones judiciales previas, incluyendo órdenes de captura.
- Tiempo de privación de la libertad por cuenta de procesos de competencia de la JEP.

b. Será mayor cuando se verifiquen los siguientes factores:

- Bajo grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, incluyendo (i) aportes tardíos o parciales a la verdad, (ii) falta de colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y/o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; y (iii) reticencia a atender los requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad. Los ítems dos y tres, cuando ello sea exigible a los comparecientes.
- Reconocimiento tardío o parcial de responsabilidad, cuando exista evidencia que sugiera un nivel mayor de responsabilidad atribuible al compareciente.
- Realización de pronunciamientos y/o comportamientos revictimizantes.
- Reticencia a acatar decisiones judiciales previas, incluyendo órdenes de captura.
- Que el crimen se hubiera cometido causando padecimientos innecesarios a la víctima en la ejecución del delito.

32. Para la dosificación de las obligaciones en materia de reparación de los comparecientes, se partirá del mínimo y, de acuerdo al análisis de los criterios anteriormente enunciados, se podrá incrementar hasta el máximo de cada



categoría. El incremento por cada criterio puede ser de días o meses, según sea el caso.

33. Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación de un compareciente a un TOAR será, en todos los casos, una decisión que adoptará la magistratura de manera discrecional, con base en la evaluación de los criterios anteriormente enunciados. En este sentido, los comparecientes podrán ser requeridos para su vinculación en uno o varios TOAR consistentes en la ejecución de actividades similares o diferentes, particularmente teniendo en cuenta que la duración de estos no es de decisión de la SDSJ sino que depende de factores externos, tales como el presupuesto del programa de reparación, financiación externa o características propias del programa. Igualmente, los comparecientes podrán ser discrecionalmente desvinculados de un TOAR por la SDSJ cuando la magistratura considere que existen méritos suficientes para ello. Por último, para efectos de formalizar su vinculación a un TOAR, todos los comparecientes deberán suscribir previamente el acta que elaborará la SDSJ para tal fin.

34. El Órgano de Gobierno de la JEP con Acuerdos AOG N.º 009 y 015 de 29 de marzo y 16 de junio de 2022, respectivamente, dispuso en el artículo 1º las categorías de las decisiones proferidas por las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz que deberán ser remitidas a la Relatoría y Secretaría Ejecutiva de la JEP, dentro de las cuales se encuentran las providencias que definan el cumplimiento de las condiciones impuestas por la JEP en el marco del régimen de condicionalidad. Por tal razón y con el objetivo de garantizar la publicidad y dar seguridad jurídica a los comparecientes y víctimas, se ordenará a la Secretaría Judicial de la SDSJ que remita copia de la presente resolución a la Relatoría y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que sea proferida.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial Para La Paz,**

RESUELVE

PRIMERO. – ESTABLECER como criterios para la categorización de los comparecientes de competencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas con miras a determinar sus obligaciones en materia de reparación, además de sus



aportes a la verdad plena y de las garantías que ofrezcan en materia de no repetición, los siguientes:

- (i) Gravedad de las conductas cometidas por el compareciente.
- (ii) Nivel de participación / rol desempeñado por el compareciente en cada una de las conductas cometidas.
- (iii) Número de hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas al compareciente.
- (iv) Número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP.
- (v) Características individuales del compareciente.
- (vi) Número y características específicas de las víctimas de cada hecho o conducta cometida por el compareciente.
- (vii) Situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia que comprometa la responsabilidad del compareciente en cada uno de los hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP que se le atribuyen.

SEGUNDO. – ESTABLECER como parámetro de categorización de los comparecientes para la dosificación de las obligaciones en materia de reparación de competencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, los siguientes:

- **Comparecientes con mayor responsabilidad:** estarán obligados adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscilará entre seis (6) meses y veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días.
- **Comparecientes con responsabilidad media:** estarán obligados adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscilará entre cuatro (4) meses y un (1) año.
- **Comparecientes con menor responsabilidad:** estarán obligados adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscilará entre quince (15) días y cuatro (4) meses.

TERCERO. - ESTABLECER como criterios de gradualidad para fijar el tiempo de las actividades reparadoras en cada una de las tres categorías de comparecientes



anteriormente enunciadas, esto es, de mayor, media y menor responsabilidad, entre los mínimos y máximos previstos, los siguientes:

Será menor cuando se verifiquen los siguientes factores:

- Alto grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, y cuando a ello haya lugar, (i) aportes tempranos, satisfactorios, plenos y exhaustivos a la verdad, incluyendo, entre otros, aquellos presentados por medio de un escrito de compromiso claro, concreto y programado desde las fases iniciales del sometimiento a la JEP; (ii) colaboración valiosa con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y/o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; y (iii) atención efectiva a los requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad.
- Realización previa de actos con contenido reparador, principalmente en las zonas donde cometieron los hechos o en territorios donde existan más demandas de verdad y reparación y/o mayor concentración de víctimas.
- Reconocimiento temprano de responsabilidad.
- Acatamiento de decisiones judiciales previas, incluyendo órdenes de captura.
- Tiempo de privación de la libertad por cuenta de procesos de competencia de la JEP.

b. Será mayor cuando se verifiquen los siguientes factores:

- Bajo grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, incluyendo (i) aportes tardíos o parciales a la verdad, (ii) falta de colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y/o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; y (iii) reticencia a atender los requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad. Los ítems dos y tres, cuando ello sea exigible a los comparecientes.
- Reconocimiento tardío o parcial de responsabilidad, cuando exista evidencia que sugiera un nivel mayor de responsabilidad atribuible al compareciente.
- Realización de pronunciamientos y/o comportamientos revictimizantes.



- Reticencia a acatar decisiones judiciales previas, incluyendo órdenes de captura.
- Que el crimen se hubiera cometido causando padecimientos innecesarios a la víctima en la ejecución del delito.

CUARTO. - DETERMINAR que, para la dosificación de las obligaciones en materia de reparación de los comparecientes, se partirá del mínimo y, de acuerdo al análisis de los criterios anteriormente enunciados, se podrá incrementar hasta el máximo de cada categoría. El incremento por cada criterio puede ser de días o meses, según sea el caso.

QUINTO. - ESTABLECER que, para efectos de formalizar su vinculación a un TOAR, todos los comparecientes deberán suscribir previamente el acta que elaborará la SDSJ para tal fin.

SEXTO. - ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala que remita copia de la presente resolución a la Relatoría y Secretaría Ejecutiva de la JEP en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que sea proferida, para garantizar su publicidad.

La presente decisión entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Las magistradas y magistrados,

*En situación administrativa*³²

Heydi Patricia Baldosea Perea

Mauricio García Cadena

Sandra Jeannette Castro Ospina

Pedro Elías Díaz Romero

José Miller Hormiga Sánchez

Con aclaración de voto
Claudia Rocío Saldaña Montoya

³² Resolución 079 de 18 de agosto de 2023.



Ficha técnicas básica del Índice sintético restaurativo

1. **Introducción:** El Índice Restaurativo es una herramienta diseñada para revisar el potencial de las iniciativas destinadas a la justicia restaurativa, considerando su alineación con principios como la restauración y la reparación de daños ocasionados por el conflicto armado. Este índice se fundamenta en criterios metodológicos que permiten un diagnóstico de las propuestas, asegurando su maduración y concreción.
2. **Aplicación y resultados:** El índice se utiliza para evaluar iniciativas restaurativas, proporcionando tanto un resultado general como específico, lo que permite una comprensión detallada y panorámica de las propuestas revisadas.
3. **Importancia y beneficios:**
 - **Simplificación:** Facilita la comprensión de información analizada.
 - **Toma de decisiones:** Ayuda a evaluar rápidamente la situación de las iniciativas.
 - **Comparabilidad:** Permite la comparación entre diferentes iniciativas y contextos.
 - **Identificación de mejoras:** Señala áreas de fortaleza y debilidad para optimizar los recursos.
 - **Clasificación:** Permite la ordenación de iniciativas para establecer planes o tomar decisiones.
4. **Composición:**
 - **Criterios:** Los criterios son las categorías principales que se utilizan para evaluar las iniciativas restaurativas. Son los aspectos clave que determinan la efectividad y viabilidad de una propuesta en términos de justicia restaurativa. Los criterios se dividen en cuatro grandes categorías
 - **Requisitos:** Los requisitos son subcategorías que desglosan los criterios en aspectos más específicos, permitiendo una evaluación más detallada y enfocada. Cada criterio tiene varios requisitos asociados que ayudan a profundizar en la comprensión de los conceptos evaluados. Son 16.
 - **Elementos:** Los elementos de diagnóstico son el nivel más detallado de desglose. Son aspectos específicos que se deben identificar y evaluar dentro de cada requisito. Estos elementos permiten una descripción detallada y aplican una rúbrica de revisión para asegurar que cada aspecto de las iniciativas se evalúe de manera coherente y precisa.

5. Criterios de estructuración:

- **Elegibilidad:** Evaluación de la vocación restaurativa, memorialización, y compatibilidad normativa. Esta orientado a valorar el contenido esencial a nivel restaurativo.
- **Factibilidad:** Consideración de la seguridad, gestión administrativa y financiera, y la identificación de participantes. Este asociado a establecer los asuntos instrumentales y operativos hacer realidad las iniciativas
- **Sostenibilidad:** Análisis de la continuidad institucional, comunitaria, financiera, e impacto ambiental.
- **Impacto potencial:** Valoración del aporte a la recomposición del tejido social, alineación con la paz, y contribución a la reparación simbólica. Dimensiona el alcance en términos de comunidades, territorios y efectos de la iniciativa.

6. Metodología de construcción:

- **Normalización:** Transformación de variables a una escala común para su comparación.
- **Agregación:** Promedio simple de las variables normalizadas por criterio.
- **Ponderación:** Asignación equitativa del 25% a cada criterio.

7. Rubricas de interpretación:

Se establecen escalas cualitativas y cuantitativas para interpretar los resultados obtenidos en cada criterio, facilitando la identificación de áreas de mejora y la toma de decisiones informadas. A continuación, se presenta la puntuación y descripción detallada de cada rubrica.

Rubricas de interpretación	
Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio de elegibilidad	
Puntuación	Descripción detallada
0-20	Ausencia de elegibilidad. El proyecto/política/programa no cumple con ninguno de los atributos cruciales mencionados. No se evidencia ninguna vocación restaurativa, compatibilidad con el marco normativo, susceptibilidad de adecuación, sintonía con la oferta institucional, ni capacidad de llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación.
21-40	Baja elegibilidad. El proyecto/política/programa muestra cumplimiento deficiente en uno o dos de los atributos cruciales mencionados. Puede tener alguna vocación restaurativa, pero con falta de participación activa de todas las partes involucradas o mecanismos efectivos de responsabilización. Podría mostrar compatibilidad con el marco normativo, pero con deficiencias en otros aspectos. La susceptibilidad de adecuación, sintonía con la oferta institucional y capacidad de llevar a cabo acciones simbólicas pueden ser limitadas o insuficientes.
41-60	Moderada elegibilidad. El proyecto/política/programa cumple parcialmente con tres de los atributos cruciales mencionados. Puede demostrar cierta vocación restaurativa con participación de algunas partes involucradas y mecanismos de responsabilización, pero con limitaciones. Es compatible en cierta medida con el

	marco normativo, pero aún requiere mejoras. Puede tener cierta adaptabilidad, sintonía con la oferta institucional y capacidad para acciones simbólicas, pero no de manera completa.
61-80	Alta elegibilidad. El proyecto/política/programa cumple con cuatro de los atributos cruciales mencionados. Demuestra una sólida vocación restaurativa con participación activa de la mayoría de las partes involucradas y mecanismos efectivos de responsabilización. Es compatible con el marco normativo establecido y tiene capacidad para adaptarse a diferentes contextos y necesidades. Existe una buena sintonía con la oferta institucional y una capacidad considerable para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación.
81-100	Máxima elegibilidad. El proyecto/política/programa cumple plenamente con todos los atributos cruciales mencionados. Tiene una vocación restaurativa sólida y bien implementada, promoviendo la reconciliación y abordando los daños causados de manera integral. Es totalmente compatible y corresponde al marco normativo establecido, con una capacidad excepcional para adaptarse a diversos contextos. Explora eficazmente la oferta institucional existente y demuestra una capacidad excepcional para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación que contribuyen significativamente a la promoción de la reconciliación y la sanación colectiva.
Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio de factibilidad	
Puntuación	Descripción detallada
0-20	La iniciativa carece de un proceso exhaustivo de evaluación de factibilidad. No se consideran aspectos relevantes como la participación de los comparecientes, la gestión de gastos, la identificación de fuentes de financiación, la planificación temporal, entre otros.
21-40	Existe una evaluación parcial de la factibilidad de la iniciativa, pero varios aspectos clave son ignorados o tratados superficialmente. La gestión de gastos, la participación diferencial de los comparecientes y la planificación temporal pueden ser insuficientes o poco detalladas.
41-60	Se realiza una evaluación de factibilidad aceptable, aunque aún existen áreas de mejora significativas. Se consideran algunos aspectos como la participación de los comparecientes, la gestión de gastos y la planificación temporal, pero de manera limitada o poco detallada.
61-80	La iniciativa demuestra una buena evaluación de factibilidad, considerando la mayoría de los aspectos relevantes de manera adecuada y detallada. Sin embargo, pueden existir áreas que requieran una mayor atención o desarrollo para mejorar la probabilidad de materialización.
81-100	La evaluación de factibilidad de la iniciativa es excelente. Se consideran todos los aspectos relevantes de manera exhaustiva y detallada, demostrando una alta probabilidad de materialización. La gestión de gastos, participación de los comparecientes y planificación temporal son ejemplares.
Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio de sostenibilidad	
Puntuación	Descripción detallada
0-20	No se abordan adecuadamente los aspectos de sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Existen graves deficiencias en la consideración de factores financieros, participación integral de las partes interesadas, continuidad institucional y protección ambiental.

21-40	La consideración de la sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos es limitada. Se abordan algunos aspectos, pero existen importantes fallos o insuficiencias en términos de garantizar una ejecución consistente y efectiva, y en la minimización de efectos adversos o daños colaterales.
41-60	Existe una consideración parcial de la sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Se abordan varios aspectos, aunque de manera superficial o sin un enfoque integrado. Se evidencian esfuerzos, pero aún hay margen para mejorar la consistencia y efectividad de la ejecución.
61-80	Se evidencia una adecuada consideración de la sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental en la ejecución de los planes, programas y proyectos. Se abordan la mayoría de los aspectos relevantes de manera efectiva y se minimizan los efectos adversos o daños colaterales en la medida de lo posible. Existen buenas garantías de participación y continuidad institucional.
81-100	La ejecución de los planes, programas y proyectos muestra un enfoque ejemplar en términos de sostenibilidad económica, social, institucional y ambiental. Se abordan todos los aspectos de manera integral y efectiva, minimizando significativamente los efectos adversos o daños colaterales. Se garantiza una participación integral, continuidad institucional y protección ambiental.
Rubrica de interpretación del indicador sintético del criterio transversal	
Puntuación	Descripción
0-20	La iniciativa no aborda adecuadamente aspectos clave que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Existe una falta de gestión integral de seguridad y protección, poca adaptabilidad y flexibilidad del proyecto para abordar las necesidades específicas de diferentes grupos, y se carece de garantías de calidad y estándares de operación en la recopilación de información y en el diseño de procesos de monitoreo.
21-40	La iniciativa tiene deficiencias significativas en la consideración de aspectos que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Se abordan algunos aspectos de manera limitada, pero aún hay carencias en la gestión integral de seguridad y protección, adaptabilidad y flexibilidad del proyecto, garantía de calidad y estándares de operación, y diseño de procesos de monitoreo.
41-60	La iniciativa aborda aspectos importantes que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo, aunque de manera parcial o superficial. Se evidencian esfuerzos en la gestión integral de seguridad y protección, adaptabilidad y flexibilidad del proyecto, garantía de calidad y estándares de operación, y diseño de procesos de monitoreo, pero aún se requiere mejorar la profundidad y efectividad de su abordaje.
61-80	La iniciativa muestra una consideración adecuada de aspectos que podrían influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Se abordan varios aspectos de manera efectiva, incluyendo la gestión integral de seguridad y protección, adaptabilidad y flexibilidad del proyecto, garantía de calidad y estándares de operación, y diseño de procesos de monitoreo, aunque aún hay margen para mejorar y fortalecer su implementación.
81-100	La iniciativa aborda de manera sobresaliente aspectos que influyen en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo. Se evidencia una gestión integral de seguridad y protección robusta, una adaptabilidad y flexibilidad del proyecto destacada, garantía de calidad y estándares de operación altos, y un diseño de procesos de monitoreo excepcionalmente sostenible, lo que asegura una implementación efectiva y estable a lo largo del tiempo.

Rubrica de interpretación del indicador sintético global restaurativo de la iniciativa	
Puntuación	Descripción
0-20	La iniciativa carece de vocación restaurativa, no se ajusta al marco normativo establecido, no es adaptable a diferentes contextos, no está en sintonía con la oferta institucional existente, y no tiene capacidad para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa es deficiente, con una gestión ineficaz de los gastos, falta de adaptación en la participación de los comparecientes, falta de identificación de fuentes de financiación adecuadas, planificación temporal poco detallada, y una gestión integral de la seguridad insuficiente. Además, no se abordan adecuadamente aspectos que podrían influir positiva o negativamente en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo.
21-40	Hay deficiencias significativas en la vocación restaurativa, compatibilidad con el marco normativo, adaptabilidad, sintonía con la oferta institucional existente, capacidad para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación, y evaluación de la factibilidad de la iniciativa. Aspectos como la gestión de gastos, la adaptación en la participación de los comparecientes, la identificación de fuentes de financiación, la planificación temporal y la gestión integral de la seguridad muestran áreas de mejora. También se evidencian limitaciones en el abordaje de aspectos que influyen en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas restaurativas.
41-60	Se evidencian esfuerzos para promover la reconciliación, aunque parciales, y cierta correspondencia con el marco normativo. Existe cierta adaptabilidad y capacidad para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación, pero aún hay margen para mejorar. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa muestra algunas deficiencias en la gestión de gastos, adaptación en la participación de los comparecientes, identificación de fuentes de financiación, planificación temporal y gestión integral de la seguridad. Además, se abordan aspectos que pueden influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo, aunque de manera parcial o superficial.
61-80	Se muestran avances significativos en la promoción de la reconciliación y la correspondencia con el marco normativo establecido. La iniciativa demuestra buena adaptabilidad a diferentes contextos y capacidades para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa es sólida, con una gestión eficaz de gastos, adaptación en la participación de los comparecientes, identificación de fuentes de financiación adecuadas, planificación temporal detallada y gestión integral de la seguridad adecuada. También se abordan de manera efectiva aspectos que pueden influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo.
81-100	La iniciativa demuestra una fuerte vocación restaurativa, una perfecta compatibilidad con el marco normativo establecido y una excepcional adaptabilidad a diferentes contextos. Además, muestra una total sintonía con la oferta institucional existente y una capacidad sobresaliente para llevar a cabo acciones simbólicas de memorialización y reparación. La evaluación de la factibilidad de la iniciativa es ejemplar, con una gestión impecable de gastos, una adaptación óptima en la participación de los comparecientes, identificación de fuentes de financiación apropiadas, una planificación temporal detallada y una gestión integral de la seguridad excelente. También se abordan de manera excepcional aspectos que pueden influir en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas con potencial restaurativo.



Firmantes y comparecientes de las antigua Farc-EP que hacen parte de 'Horizontes Seguros' hacen un círculo privado en el que comparten sus miedos, retos y sueños que tienen al hacer parte de un proyecto que los pondrá de frente a las víctimas y la comunidad a la que en otro momento le causaron daños. Foto: Diego Pérez, JEP.





JEP, la justicia que está transformando al país

<https://www.jep.gov.co>



JEP_Colombia



JEP_Colombia



JEP Colombia



Colombia JEP



JEP_Colombia

